



427
24'

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL PROCESO JURIDICO ELECTORAL 1987-1988
EN EL ESTADO DE SONORA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VICTOR MANUEL LANDEROS ARVIZU

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA PE ORIGEN

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Los hombres han buscado formas de organización cada vez mejores, a través de la historia para hacer posible su convivencia pacífica.

La representación delegada por la voluntad popular obliga a diseñar los mecanismos para captarla, aparecen así los modernos sistemas electorales.

Nuestro propósito en este trabajo es dar a conocer y enriquecer aún más el estudio del derecho electoral, en este caso enfocado al proceso electoral en el Estado de Sonora, haciendo algunas comparaciones interesantes de las leyes electorales de ayer y las de hoy.

Sin embargo es necesario reconocer que nuestra legislación electoral adolece de muchas fallas y deficiencias, por lo que es impostergable que se estudie más sobre esta materia para erradicar errores y así incrementar la participación ciudadana a través de los partidos políticos y lograr una verdadera democracia integral.

Nuestra legislación electoral ha avanzado notablemente en el sentido de dar mayor participación en las distintas fases del proceso a los partidos políticos y ciudadanos.

Pensar en un sistema en el que el gobierno abdique de su responsabilidad de atender los procesos electorales, me parece que es contrario a la etapa actual del desarrollo político del país.

El proceso electoral al que nos avocamos en el Estado Sonorense en el año de 1987-1988, marcó una pauta muy importante en la vida social y política de nuestra entidad; debido fundamentalmente a la participación de todos los partidos políticos con registro, así como de uno tratando de conseguirlo, y al hecho de las coaliciones y frentes políticos que tuvieron lugar.

Enriquezco este trabajo con algunos cuadros estadísticos donde se puede observar los avances y retrocesos de los partidos políticos en materia electoral en los 69 municipios y 18 diputaciones de mayoría relativa que conforma nuestro Estado.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

DEMOCRACIA	1
FORMAS DEMOCRATICAS	8
LA DEMOCRACIA Y EL DERECHO	10

CAPITULO II

EL DERECHO ELECTORAL	13
LA REPRESENTATIVIDAD	16
EL SUFRAGIO	21
EL PROCESO ELECTORAL	23
- La Primera Etapa	24
- Capacidad de Votar	25
- Ciudadania	26
- Edad	26
- Sexo	28
- Vecindad	28
- Credencial de Elector	29
- Los Candidatos	31
- Organismos Electorales	33
- Sistemas Electorales	35

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROCESO ELECTORAL EN SONORA	45
LEYES ELECTORES DE INFLUENCIA ESPAÑOLA DIRECTA	45
DECRETOS 55 Y 112 CORRESPONDIENTES A LAS LEYES ORGANICAS	
ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA	55
DECRETO No. 90	57
DECRETO No. 91 Y 38	58
LEY No. 119	61
LEY No. 153	62
LEY No. 20	63
LEY No. 53	64

CAPITULO IV

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA	68
COSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA (GENERALIDADES)	68
CONSULTA POPULAR SOBRE LA RENOVACION POLITICA ELECTORAL	70
ADECUACION A LA NUEVA LEGISLACION ELECTORAL	74
TEXTOS COMPARATIVOS	75
FECHAS EN EL PROYECTO ELECTORAL	84
TRANSITORIOS	85

CAPITULO V

LEY No. 112 ELECTORAL (INTRODUCTIVA)	86
DISPOSICIONES GENERALES.	
- Título Primero	87
- Título Segundo	87
- Título Tercero	88
DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	89
DE LOS PARTIDOS POLITICOS .	
- Disposiciones Comunes	90
- Derechos y Obligaciones	90
- Prerrogativas (Definición)	90
- Financiamiento Público	91
- Frentes, Coaliciones y Fusiones	91
- Los Partidos Politicos Estatales .	
Constitución y Registro	92
Pérdida del Registro	94
- Partidos Politicos Nacionales y Asociaciones Politicas	94
DEL CONSEJO DEL PADRON ELECTORAL .	
- Disposiciones Generales	94
- Integración	95
- De sus Atribuciones	95
- De la Inscripción de los Ciudadanos	95
- De la Credencial de Elector	95
- De las Listas Nominales de Electores	96
- De la Depuración del Padrón Electoral	96
- De la Coordinación	96
DEL PROCESO Y ORGANISMOS ELECTORALES .	
- Proceso Electoral	97
Etapas del Proceso Electoral	97
Actos Preparatorios de la Elección	97
La Jornada Electoral	98
Los Actos Posteriores de la Elección	98
- Los Organismos Electorales	98
La Comisión Estatal Electoral	99
Las Comisiones Distritales y Municipales Electorales	99
Las Mesas Directivas	99

DE LA ELECCION .	
- Los Distritos, La Circunscripción Plurinomial,	
- La Circunscripción Municipal y Secciones Electorales	100
- El Registro de Candidatos	100
- La Plataforma Electoral Mínima	101
- La Integración y Publicación de las Listas en las Mesas	
- Directivas de Casilla	101
- La Representación de los Partidos Políticos ante las Mesas	
- Directivas de Casillas	101
- Documentos y Material Electoral	102
- Libertad y Seguridad Jurídica de las Elecciones	102
- Instalación y Apertura de Casillas	102
- Votación y Cierre	102
- Escrutinio y Cómputo	103
- Clausura de las Casillas y Revisión del Paquete Electoral ..	103
- Recepción de los Paquetes Electorales	104
DE LOS RESULTADOS ELECTORALES.	
- Cómputo en las Comisiones Distritales Electorales	104
- Cómputo en las Comisiones Municipales Electorales	104
- Constancia de Mayoría Relativa	105
- Fórmula para la Asignación de Diputados de Representación	
- Proporcional	105
- Fórmula para la Asignación de Regidores de Representación	
- Proporcional	105
- Cómputo de la Elección de Gobernador del Estado y Califica-	
- ción de Elecciones	105
RECURSOS, NULIDADES Y SANCIONES .	
- Recursos	106
- Competencia	107
- La Revocación	107
- La Revisión	108
- La Apelación	108
- La Queja	108
- Nulidades	109
- Sanciones	109
EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL .	
- Naturaleza Jurídica	109
- Integración	109
- Funcionamiento	110

CAPITULO VI

PROCESO ELECTORAL LOCAL 1988.	
CONSIDERACIONES GENERALES	
	111
LOS PARTIDOS POLITICOS	
	111
ORGANISMOS ELECTORALES	
	112
CANDIDATOS REGISTRADOS	
	115
LA JORNADA ELECTORAL	
	117
RESULTADOS	
	118
COMPOSICION DE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL	
	118
CONTENCIOSO ELECTORAL	
	119
COLEGIO ELECTORAL Y CALIFICACIONES	
	119

ANEXOS

CANDIDATOS REGISTRADOS.

- Número de candidatos que los partidos políticos debieron haber registrado . (Anexo No. 1)	122
- Candidatos registrados por los partidos para participar en las elecciones del 6 de julio de 1988 . (Anexo No. 2)	123
- Candidatos a diputados locales por distrito electoral. (Anexo No. 3)	124
- Partidos que registraron planillas para la elección de ayuntamientos. (Anexo No. 4)	125
- Proporción de registros por partido tomando como base el número total de personas que pudieron haber registrado a puestos de elección popular por el principio de mayoría relativa. (Anexo No. 5)	126
- Proporción de registros por partido a puestos de elección popular .(Anexo No. 6)	127
- Relación de partidos que presentaron candidatos en común . (Anexo No. 7)	128
- Candidatos a presidentes municipales por :	
P.R.I. (Anexo No. 8)	130
P.A.N. (Anexo No. 9)	131
P.M.S. (Anexo No. 10)	132
P.A.R.M. (Anexo No. 11)	133
P.P.S. (Anexo No. 12)	134
P.F.C.R.N. (Anexo No. 13)	135
P.R.T. (Anexo No. 14)	136
P.D.M. (Anexo No. 15)	137
- Candidatos a diputados locales por mayoría relativa:	
P.R.I. (Anexo No. 16)	139
P.A.N. (Anexo No. 17)	140
P.M.S. (Anexo No. 18)	141
P.A.R.M. (Anexo No. 19)	142
P.P.S. (Anexo No. 20)	143
P.F.C.R.N. (Anexo No. 21)	144
P.R.T. (Anexo No. 22)	145
P.D.M. (Anexo No. 23)	146
-Candidatos a diputados locales por representación proporcional:	
P.R.I. (Anexo No. 24)	148
P.A.N. (Anexo No. 25)	149
P.M.S. (Anexo No. 26)	150
P.P.S. (Anexo No. 27)	151
P.F.C.R.N. (Anexo No. 28)	152
P.R.T. (Anexo No. 29)	153
P.D.M. (Anexo No. 30)	154
P.A.R.M. (Anexo No. 31)	155
Porcentaje de registro de representantes de partido ante casillas (Anexo No. 32)	156
Boleta electoral para elección de ayuntamiento:	
Anverso. (Anexo No. 33)	157
Reverso. (Anexo No. 34)	158
Resultados electorales para diputados locales. (Anexo No. 35) ..	160
Resultados electorales para ayuntamientos. (Anexo No. 36)	165
Distribución de votos para la elección de ayuntamientos y porcentaje de abstención y participación total	166

ANEXOS ELECCIONES FEDERALES.

Distribución de votos para la elección a presidente de la república y porcentaje de abstención y participación total..... 167
Distribución de votos para la elección de senadores..... 168
Distribución de votos para la elección a diputados federales..... 169

CONCLUSIONES 170

BIBLIOGRAFIA 173

CAPITULO I

DEMOCRACIA

CONSIDERACIONES GENERALES.-

Al considerar los albores de los grupos humanos, cuando su conciencia colectiva era incipiente, resulta difícil probar que haya existido algún nivel de desarrollo científico, si aceptamos como característica básica de la definición de ciencia el que sea un conjunto de conocimientos sistematizados. En cambio ya existían rudimentos tecnológicos los cuales se aprecian en los vestigios materiales de las actividades concientemente transformadoras de su medio ambiente y que denotan cierta precisión técnica.

No sucede lo mismo cuando se pretende conocer el proceso progresivo de las sociedades humanas que van desde las formas simples a las más complejas, ya que sus orígenes y detalles precisos se pierden en la densa niebla que cubre el pasado más remoto del hombre.

Esta situación ha dado lugar a un sin número de hipótesis y teorías basadas las más de las veces en deducciones y especulaciones, en las que dando por demostrado un razonamiento lo erigen en principio o formulan una doctrina que en cuanto a su estructura, todo aparece armado con impecable lógica. A la luz de la historia de las ciencias vemos cuan pocas han estado en lo cierto, sobre todo si se apoyan en datos o indicios no siempre relacionados entre sí.

Este comentario no ha tenido más fin que el de establecer un punto básico de nuestro estudio, es decir nos referimos a un problema de orden filosófico que se relaciona con la sustancialidad del hombre, cuya solución tiene diversos enfoques, pero que se reducen a una especie de determinismos como causa explicativa de los cambios sociales.

Tal se señala en ciertas escuelas de la ciencia económica en las cuales se alude al hombre como ente económico primordialmente.

Lo mismo cuando se refiere a la ciencia de la política en la que ya los griegos mismos, hablaban del " ZOON POLITIKON ", ni que decir en lo que respecta al considerar al hombre como un " HOMO JURIDICUS ", en donde lo jurídico y con ello el derecho, se constituyen en la base sobre lo que asienta el derecho social.

No obstante cabría establecer que en rigor no existe una substancialidad primigenia en el hombre que venga a explicar el desarrollo de las sociedades, creemos mas bien que el ser del hombre es integracional, la conducta humana en cuanto a sus móviles puede dar como resultado ya sea un acto económico, jurídico, político, psicológico, etc, etc, dependiendo de cual de los aspectos de tal conducta se quiere analizar.

Si partimos de que el hombre es un ser gregario, entendiéndose con esto su naturaleza eminentemente social, nos acercamos no a fincar sobre esto un principio de determinismo, sino a la comprensión de que el hombre como un ente biológico, como una simple individualidad orgánica aislada de las demás, sin nexos alguno, no hubiere sobrevivido en la naturaleza.

Inolvidables pensadores como Aristóteles, concluyeron que el hombre es por naturaleza un animal social y que fuera de la sociedad sólo podría tener un comportamiento semejante al de las bestias o los dioses.(1)

Desde este punto de vista podemos entrever que siendo la sociedad humana una convivencia colectiva en la que la conducta asumida por el hombre obedece a múltiples móviles, resulta indiscutible que estos mismos condicionan a los individuos para que actúen de cierta manera homogénea con respecto a un mismo fin, generando con ello un perfil de conducta social, sin que esto signifique la anulación de la capacidad que poseen los individuos en particular, para influir sobre ese mismo perfil a través de los propios procesos y fenómenos sociales.

Con lo que se ha dicho, abordaremos en este capítulo el estudio de la Democracia como uno de los aspectos capitales, que constituye un tema siempre actual y que se inserta en el ámbito de la convivencia humana dándole características tales que la política y el derecho se entrelazan estrechamente en ella.

Esto es, si como asienta Ignacio Burgoa, el derecho abarca " La noción abstracta como conjunto de normas bilaterales, obligatorias y coercitivas, que regulan la conducta humana."(2) La democracia en tanto que consenso social mayoritario involucra necesariamente un conjunto de normas a manera de " reglas del juego ", en el que su carácter de vigencia es intrínseca de aquella.

En consecuencia sólo es posible el entrelazamiento del derecho y la democracia en el punto en que la normatividad de ésta se hace realidad a través de aquél, quedando por lo tanto la política sujeta a un orden en razón de un consenso social. Orden que por otra parte reviste el carácter de jurídico.

(1) Berlín Valenzuela, Francisco. Teoría y Praxis Política-Electoral. Ed. Porrúa, S.A., México, 1983. p. 42.

(2) Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 6 ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1985. p. 15.

Es a partir de que el hombre se convierte en autor y actor de la historia, toma en cuenta su intervención volitiva y por lo tanto racional, imprimiéndole a su organización social las características peculiares que la identifican bajo una forma determinada en incesante evolución hacia sus posibilidades de perfección, la democracia como una de ellas está sujeta al mismo principio.

Sin embargo como lo señala Francisco Berlín Valenzuela, establecer la conceptualización de democracia es " Uno de los problemas mas debatidos y complejos que la teoría aborda ." (3)

Por otra parte dilucidar de manera profunda y extensa acerca de las diferentes corrientes filosóficas implícitas en las interpretaciones ideológicas, sobre el concepto de democracia escapa de las pretensiones de nuestro trabajo, solo nos queda señalar a modo de ejemplo que desde el momento en que un grupo de personas se reúnan para opinar sin coacciones de otras o de grupos diversos, libremente bajo condiciones de igualdad o sea un mismo valor para cada opinión decisoria y con la atribución de ser la última instancia resolutive, es decir de manera soberana, se puede hablar de una toma de decisión democrática con respecto al propio grupo en sí.

El maestro Hauriou asienta que democracia es "El estado de un pueblo, en el cual el poder soberano reside en la universalidad de los individuos iguales entre sí ante la ley."(4)

La democracia es una síntesis de las ideas de libertad e igualdad.(5)

La vocación por la democracia entendida en su perfil liberal y en su contenido social, es el elemento que ha dado continuidad a la doctrina del sistema político mexicano y fuerza a su acción. La democracia la queremos para que existan condiciones reales que hagan posibles, en la igualdad de oportunidades, el ejercicio de las libertades y el acceso al bienestar social.(6)

De esto se desprende que la ausencia o presencia de mas de dos voluntades determinará por necesidad la forma que revista un gobierno.

Esta reflexión se hace con la finalidad de hacer resaltar los clásicos esquemas de formas de gobierno , ya que los griegos señalaban "La tiranía, la monarquía en sus dos aspectos, la absolutista y la regulada o constitucional, la oligarquía que es el gobierno de un grupo sobre el resto de la sociedad y la democracia como una forma de autogobierno de la misma.

(3) Berlín Valenzuela, Francisco. Derecho Electoral. Ed. Porrúa, S.A., México, 1980. p. 47

(4) Hauriou, Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional. Ed. Reus, S.A., Madrid, España. 1927. p.213

(5) Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Textos Universitarios, U.N.A.M., Trad. por Eduardo García Maynes., México, 1979. p. 341

(6) Huerta Psihas, Elias. La Nueva Democracia Mexicana. Academia Mexicana de Derecho Electoral, colección Textos y Documentos No.1, 1a.ed., México, 1988. p. 92

Cabe indicar que por lo que se refiere a la tiranía o a la monarquía absolutista, excluyen a la democracia en razón de la naturaleza estructural o constitutiva de esta. No sucede lo mismo con el caso de la oligarquía, en la que podemos observar con nitidez que el grupo que gobierna toma sus decisiones propias bajo condiciones de consenso grupal, es decir aceptación tácita por parte de sus integrantes de esas decisiones y además con respecto al resto de la sociedad que le está subordinada, las toma libremente.

Para poder asimilar esta idea es necesario analizar brevemente la diferenciación conceptual entre Estado, Gobierno y Democracia.

Según la Real Academia Española, "Estado es el cuerpo político de una Nación, en el régimen federativo, porción de territorio cuyos habitantes se rigen por las leyes propias, aunque sometidas en ciertos asuntos al gobierno general." (7)

De acuerdo a la definición de tipo analítico de Porrúa Pérez, se dice que "El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal formando una institución con personalidad moral y jurídica." (8)

En esta definición se observa que el Estado sólo se da en una sociedad humana, aun cuando un individuo circunstancialmente se adjudique el derecho de afirmar "El Estado soy yo".

En este sentido, al existir múltiples sociedades humanas asentadas en áreas geográficas que se distinguen entre sí por delimitaciones convencionales y consolidadas mediante un proceso histórico, se aprecia que el Estado no sólo es una sociedad humana, sino que involucra un territorio cuyos límites son aceptados en virtud de normas reguladoras por las demás sociedades o estados.

Hasta aquí, de esta definición de Estado se apunta la regulación de las relaciones entre una sociedad con otras, de donde surge el Derecho Internacional, como una necesidad de normar la convivencia entre estados.

Al referirnos a Estado aludimos a un concepto muy discutido, que ofrece dificultades en su definición, por la complejidad de sus problemas. Un concepto muy divulgado y amplio fue elaborado por el maestro Adolfo Posada, que se refirió al Estado como una "Organización social constituida en un territorio propio con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política." (9)

(7) Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española por la Real Academia Española. Ed. Espasa-Calpe, S.A., 2a. ed. Madrid, España. 1977. p. 692

(8) Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Ed. Porrúa, S.A., México, 1980. p. 22

(9) Serra Rojas, Andrés. Principios que impulsan al cambio, Reforma del Estado Mexicano, estudio presentado en el Congreso General de Doctores en Derecho, celebrado en la Cd. de México, D.F., publicado en el periódico Excelsior el día Miércoles 16 de mayo de 1990.

Detallando este concepto nos estamos refiriendo a la sociedad políticamente como grupos de individuos establecidos en un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno, unidos por vínculos de distinta naturaleza (de nacionalidad, culturales, jurídicos, económicos y sociales en general) y bajo un poder soberano que es común sobre todas ellas.

Especificar el orden jurídico de la sociedad, es precisar uno de los elementos del Estado, en tanto que en rigor no existe sociedad alguna que no esté regulada por pautas de conducta aceptadas y sancionadas por los propios miembros de estas, estén o no inscritas y que atañe no a la convivencia externa, sino a la interna, por lo que es esta misma, obviada, la que determina su propio orden jurídico, sin que para ello requiera de la aprobación de otros Estados. De hecho es aquí donde se asienta uno de los principios en que descansa la Doctrina de la Libre Autodeterminación de los Pueblos.

El orden jurídico por sí mismo no garantiza en observancia como posibilitadora de la supervivencia de la sociedad como tal por lo que, ésta misma genera su propio órgano encargado de aplicar y velar por el cumplimiento de la misma, que se constituye como una de las funciones del Estado y concretada en el gobierno.

El carácter de Soberanía, implica en el Estado una característica propia de este en relación a otros Estados, pero en referencia al aspecto interno de la sociedad, como veremos más adelante, se manifiesta a variadas formas y por rangos de competencia, aclarando que empleamos en este punto el concepto de rango en función del ámbito demográfico.

Otro aspecto que cabe destacar es el de la persecución de un bien común o bien público, al que se le añade el concepto temporal en la definición antes citada, en razón de "la limitada existencia material del hombre.(10) Si bien en rigor de la sociedad no desaparece con el de una generación de hombres, si no que la existencia de esta resulta de una presencia permanente en términos relativos.

Con todo esto, el Estado se constituye en una institución que a través de las personas físicas y las normas que regulan sus conductas expresa su personalidad moral y jurídica, asumida por el gobierno en calidad de representante. De aquí deriva el hecho de que se identifica al Estado con el Gobierno, pero esta identificación es incorrecta, este es una parte de aquel, ya en la definición anotamos que es un elemento característico del Estado, el que posea un órgano responsable de la aplicación y observancia de las normas de convivencia, el cual es el Gobierno.

De lo recién aseverado, se observa que el Estado al trascender la vida del individuo, la forma que asuma su gobierno y las normas jurídicas concretas, que rigen a la sociedad en un momento dado como conjunto de factores, lo convierten en una entidad supraindividual de acuerdo con Hans Kelsen.

(10) Porrúa Pérez, Francisco. Opus. Cit., p.22

El Estado es una sociedad políticamente organizada, porque es una comunidad constituida por un orden coercitivo y este orden es el Derecho. (11)

Así como el Estado Mexicano ha tenido más de cuatro Constituciones Políticas y cinco formas de Gobierno, su calidad de Estado no ha variado a partir de que surgió constitucionalmente en 1824, conservando como constante jurídica el Derecho Público con prioridad política, sobre los particulares.

Con ello tenemos entonces:

- Su territorialidad que puede variar en la extensión pero no desaparecer.
- Una sociedad en nuestro caso la mexicana, no obstante que esté integrada por etnias diversas.
- Un conjunto de normas jurídicas que son modificables pero no desaparecen al ser reguladoras de la conducta social.
- Un poder soberano que puede estar depositado en un individuo, en un grupo o en toda la sociedad y que se expresa en la forma que reviste su gobierno.
- Un fin ético o sea al que se refiere al bien público.

Todo configura una personalidad moral en tanto que a través de un gobierno, se concreta la responsabilidad del Estado que obliga a la sociedad, dentro de un marco de norma jurídica en la que el Estado responde ante otros, bajo la sanción del Derecho Internacional y ante los propios integrantes de la sociedad, en observancia de su Constitución Política. En tanto la sociedad no modifique su forma de organización política, legítima los compromisos contraídos por el gobierno que la representa, por lo que el Estado asume la personalidad jurídica.

Tomando en cuenta lo que se ha visto aquí, sobre el Estado y de acuerdo con lo que señala Porrúa Pérez, su estudio es una de las ramas de la Ciencia Política y como tal abordaremos en consecuencia y someramente lo que se refiere al Gobierno, es decir el órgano concreto con lo que el Estado es identificado.

A diferencia de otros tipos de sociedades, la sociedad política, delega su representación en la autoridad, como una parte del Estado, porque como bien lo señala Porrúa Pérez, este no podría alcanzar sus fines sin la existencia en el mismo, de un poder (12), de aquí la necesidad de una institución gubernamental en el Estado ya que la cooperación libre de los individuos es una mera ilusión.

La idea de que la sociedad humana pueda existir por la mera voluntad de los individuos, libremente realizada, sin un principio de normatividad (supraindividual) y por lo tanto sin un órgano permanente que cuide de su cumplimiento y que introduzca un principio de subor--

(11) Kelsen, Hans. Opus, Cit., p. 226

(12) Porrúa Pérez, Francisco. Opus, Cit., p. 289

dinación que anule lo volitivo, tiene un antecedente en el "Contrato Social" de Juan J. Rousseau, de donde se sigue como consecuencia que había que educar a los individuos a fin de que se hiciera innecesaria la autoridad. (13)

Por ello mismo, como parte del Estado inherente a su propia existencia como tal, desempeña una misión no solo coordinadora, sino implica el hecho de que pueda imponer obligatoriamente sus decisiones.

Este pensamiento contribuyó a exaltar al individualismo extremo, teniendo a los individuos como seres pensantes, capaces de alcanzar su propio bienestar, con arreglo a las leyes de la naturaleza y en que el Estado (identificándolo con el propio gobierno) no sólo está de mas, si no incluso se convierte en un obstáculo para la felicidad del hombre.

La aportación generada por estas ideas arrojaron un saldo positivo al propiciar una revisión crítica axiológica en el lugar que ocupaba la categoría de Gobierno dentro del contexto social.

Desacreditar a la institución gubernamental para someterla al juicio humano, significó el descubrimiento de que podría perfeccionarse mediante las transformaciones que por voluntad de los individuos se realizaran. Es decir trajo el reconocimiento de que los integrantes de la sociedad eran poseedores de la capacidad reflexiva, surgidas de sus entrañas mismas, en su constitución biológica. Al poder que confiere el ejercicio libre de la voluntad sin presiones ajenas para acordar en lo que mas les conviene.

A partir de esta idea surgió en consecuencia, la del orden necesario en la existencia de la sociedad con la posibilidad intrínseca de perfeccionar este, por medio de un arreglo o convencimiento de los individuos. Pero este orden por si sólo no basta para garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos, si no que es necesario instituir una autoridad que obligue a su cumplimiento, siendo esta el gobierno.

Por lo cual la autoridad constituida por la libre voluntad de los individuos, es un órgano que conforma una parte esencial del Estado y que desempeña una función donde se implica el hecho de que pueda imponer obligatoriamente sus decisiones de modo tal que, al mismo tiempo protegiendo el orden jurídico garantiza su reproducción como Estado.

Esta característica definirá entonces un aspecto básico del Gobierno a saber: El Poder como facultad decisoria y coercitiva que posee en su calidad de componente consubstancial al Estado de ahí que en el seno de la sociedad sea buscado el acceso a aquel por los individuos que la integran agrupados en organizaciones que expresan sus intereses comunes y que les otorga por lo tanto el factor de poder, al ser este un medio para influir en la modificación de las normas jurídicas o bien sustituyéndolas por otras en beneficio de tales intereses.

(13) Rousseau, Juan J. El Contrato Social. Editores Mexicanos Unidos, 3a. ed. México, 1985.

En realidad al identificarse comunmente a la forma de Gobierno con la del Estado, se pierde la noción de que la primera es una parte de la segunda, aunque si le confiere en muchos casos su denominación característica como por ejemplo Gobierno Monárquico con Estado Monárquico, Gobierno Centralista con Estado Centralista, Estado Democrático con Gobierno Democrático, etc.

Es preciso señalar que la autoridad es la depositaria del poder del Estado y que como señalan varios autores, Porrúa Pérez, Hans Kelsen, etc., el Gobierno es la acción de la autoridad emanada del poder de la sociedad que representa pero que está acorde con las normas jurídicas, siendo contrario al conjunto de principios que pretenden derivarlo del origen divino. Situación que se observa en el caso del Monarca Absoluto o de un cuerpo colegiado en interpretación de la voluntad soberana de la sociedad en general, como en la democracia.

Otros autores le dan al concepto Gobierno de modo indistinto la equivalencia sinónima del de autoridad, si bien en rigor ya señalamos que el ser corresponde al Gobierno y el hacer o la acción a la autoridad. La Autoridad por lo tanto es esencia y el hacer es ciencia y técnica en los campos de la política, la administración y la economía.

De manera que se inserta a la forma que reviste la autoridad lo cual es política, legitimada por la norma jurídica, así como lo señala justamente Francisco Berlín Valenzuela, al conectarla con la democracia, en que la observa como una forma de ser racional de la sociedad.

FORMAS DEMOCRATICAS

Al desarrollo de este tema inagotable de la democracia, se ha señalado con cierta insistencia sobre el orden jurídico y su entrelazamiento con aquella y que siendo la sociedad humana una convivencia, dado que esta se preserva a condición de una regulación de la conducta no sólo del individuo sino también del colectivo.

También se indicó que el Estado reviste el aspecto de ser una institución de carácter moral y jurídica. Por lo que cualquiera que sea la forma que asuma la organización social, política y económica del colectivo, implica forzosamente su encuadramiento en el derecho, por lo que, sin normas reguladoras la convivencia no es posible y el Estado se autodestruye o desaparece.

Mientras que la democracia es una forma política, sus elementos según vimos son jurídicos, esto establece una relación de significados que identifican una forma de ser del Estado. Esto nos explica el efecto alterno de un fenómeno político que deviene en jurídico y el proceso inverso.

Dentro de esta doble relación, el derecho fija la forma "democrática" de acuerdo a la manera como dentro del orden jurídico se da la peculiaridad de los constituyentes esenciales de aquella, lo que le confiere diversos modos de ser, así la participación del pueblo en actos electorales connota modalidades de la democracia y orienta su clasificación en directa, indirecta o representativa y semidirecta.

De acuerdo con Berlín Valenzuela, la directa, involucra a la asamblea de los ciudadanos para tomar decisiones trascendentales políticas y legislativas, pero como bien lo indica este autor, esto es posible en colectividades pequeñas, de hecho y según señala Jacques Pirenne (14), esta forma ya existía en las ciudades Egipcias desde cuatro mil años A.C., de donde fue introducido a las ciudades Griegas. En la actualidad subsiste esta forma en los cantones Suizos.

La complejidad de los Estados modernos ha dado lugar a la forma indirecta, en la que el pueblo participa a través de representantes por él designados, mediante actos electorales. Debemos indicar que las decisiones y actos de gobierno legislativo y de administración de justicia no las desarrolla el pueblo o la colectividad ejerciendo su soberanía de modo directo, si no por el procedimiento de delegar ésta en dichos representantes. De aquí se acota que este tipo de democracia indirecta, esta basada en el principio de la soberanía nacional. (15)

En este, los elementos esenciales democráticos se expresan de forma sistematizada en un marco jurídico: El Derecho Electoral. Un marco orgánico. El Derecho Constitucional, basado en el principio de la división de poderes y que configura las regularidades de un modelo democrático y el principio de la integración de aquellos: El Sufragio. (16)

No obstante, existen otros mecanismos o formas de participación de los ciudadanos, en que se combinan la forma indirecta con la directa, lo que imprime ciertas modalidades a la democracia. Así se ubican integrando la forma semidirecta, instituciones como el Referéndum, La Iniciativa Popular, El Plebiscito, La Revocación Popular y la Apelación de Sentencias.

En rigor, siguiendo a Berlín Valenzuela, el Referéndum es un derecho del pueblo a intervenir directamente mediante el sufragio, en la formulación o en algunas de sus etapas en las leyes de orden Constitucional, Legislativo o Administrativo. (17)

La Iniciativa popular es una forma o institución democrática en la que una parte del cuerpo electoral, tiene el derecho a presentar iniciativas de ley al cuerpo legislativo para su adecuado tratamiento, en tal sentido "el peso cuantitativo" del cuerpo electoral varía, según lo disponga la ley de cada país, en donde exista esta forma.

(14) Pirenne, Jacques. Historia del Antiguo Egipto. Tomo I, p.p. 18, 27 y 28.

(15) Berlín Valenzuela, Francisco. Opus, Cit., p. 63

(16) Ibidem.

(17) Ibid., p. 64

El plebiscito, es una forma semidirecta también, pero su función está en relación con actos esencialmente políticos, mas que someter a la manifestación del consenso la norma o los actos administrativos. Dichos aspectos políticos se refieren a la aprobación o sostenimiento de un grupo en el poder.

La Revocación por su parte, es una institución que se fundamenta en el derecho que asiste al cuerpo electoral para solicitar la separación de sus cargos a los funcionarios que el mismo eligió, cuando existe una causa justificada y tipificada por el marco jurídico. La apelación de sentencias en realidad es una variante de la anterior solo que generalmente se aplica al ámbito de la modificación o derogación de las leyes por petición de una parte del cuerpo electoral. En Roma y Grecia clásica se realizaba este control legislativo de manera constante.

La Democracia tiene como meta al entregar al pueblo no sólo el dominio sobre sí mismo, sino la subordinación total de todos los órganos del poder público a las decisiones populares, surgidas conforme al orden jurídico respecto a los procesos electorales, según señala Serra Rojas, no encuentran en el pueblo sino una participación subsidiaria de comparsa o de apoyo, mas no es una opinión política determinante que estructure democráticamente las instituciones. (18)

Mas la limpieza del proceso electoral, es difícil de lograr cuando la población o cuerpo electoral no es lo suficientemente idóneo para encauzar sus aspiraciones en una empresa común. (19)

LA DEMOCRACIA Y EL DERECHO

Es incuestionable que la democracia como forma política para arribar a una convivencia humana cada vez mas perfeccionada, es un proceso dinámico pero ello no sería factible si como forma política no asumiera a la vez forma jurídica.

(18) Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Ed. Porrúa, S.A., México, 1988. p. 599

(19) Ibidem.

La democracia en las sociedades modernas tan complejas y heterogéneas, tan variadas y múltiples en intereses, se manifiesta mediante formas también complejas, que requieren instrumentos de organización social mas exactos y que expresen con precisión esos intereses a fin de que se permita la funcionalidad del sistema.

Esto necesariamente suscita, como ya lo hemos citado varias veces, un entrelazamiento de influencia reciproca y perfeccionada entre el derecho como fenómeno jurídico y la democracia como un fenómeno político.

Si como señala Carlos S. Fayt, "El poder satisface la necesidad de dirección propia en todo agrupamiento humano"(20), aún bajo esta condición, este para no degenerar en una intolerante autocracia arbitraria e insensible de los procesos políticos, queda sujeto ante el derecho.

El poder nace así, en la relación entre dirigencia y dirigidos que es como agrega Carlos S. Fayt, "El despliegue de la fuerza proveniente de la relación de subordinación en que se colocan reciprocamente los seres humanos".(21)

Estas relaciones no son caprichosas ni erráticas, no son espontáneas ni improvisadas, sino que estan enmarcadas en un sistema de ideas que conciernen a lo que es justo, proporcional y socialmente equitativo, es decir el orden normativo que a su vez posibilita el constante perfeccionamiento de la organización social en lo jurídico, político y económico.

La sociedad humana a través de sus historias ha demostrado una constante, el derecho potestativo de toda sociedad a definir el tipo de relación de subordinación, cuando un tipo de forma dada, deja de cumplir el propósito para el que fue instituida, la sociedad en uso de ese derecho lo cambia, si bien en numerosas veces por medio de la fuerza necesaria para aplicar la sanción ante la resistencia y el obstinado atentado a ese mismo derecho de quienes encarnan la autoridad de la forma referida.

La democracia como forma de la relación de subordinación entre los seres humanos, ha demostrado su viabilidad, y el derecho establece sus propios conductos para que la potestad que tiene la sociedad no se vulnere y realice cambios sin el uso violento de la fuerza.

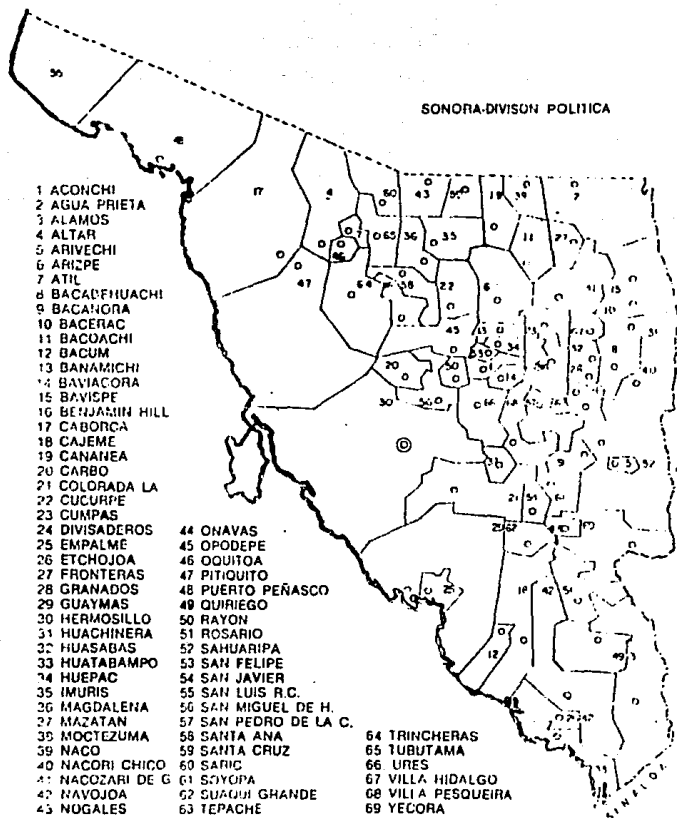
Pero así como las modalidades que asume la democracia generan para cada país que la vive, una estructura dada del poder y su distribución, la norma jurídica, el derecho establece el orden correspondiente. Esto proporcionará entonces la peculiaridad de democracia que asume cada sociedad nacional o país, enmarcados en su propio orden normativo.

(20) Fayt S. Carlos. En el prólogo a Francisco Berlin Valenzuela, Opus, cit., p. X

(21) Ibidem.

De este modo, el derecho potestativo de la sociedad para adecuar a sus propios intereses, la forma que reviste la relación de que hablamos, se traduce en la legitimación de la democracia por el derecho.

IDENTIDAD SONORENSE



CAPITULO II

EL DERECHO ELECTORAL

En el capítulo anterior, se había expresado que el hombre solo vive inmerso en y conformado a la sociedad y que la conducta humana puede obedecer a diversas causas; por lo que definir al hombre como Zoon-politikon o alguna otra entidad como determinante de la evolución social, resultaba reducir la realidad social de una manera simplista y de injerencias de primeras causas falsas.

También señalamos que el ser gregario es integracional, no importando el móvil de la conducta humana, lo cierto es que siempre se ha realizado dentro de un mínimo de regulación o de orden, sea este surgido primero de conveniencia reciproca entre los conductuantes o la costumbre, la tradición o aún la imitación, pero siempre aparece como constante el principio de normatividad; es decir la simple relación social lleva implícita un principio de normatividad, así vemos que un acto económico como la consecución de bienes satisfactorios o las actividades productivas sin importar si su nivel es primitivo o una técnica compleja, está necesariamente integrado con una relación de orden normativo unos y otros son inseparables.

De igual modo el acto político está ligado a la norma jurídica ya que la efectividad de la sobrevivencia como resultado de la condición gregaria, genera la base del fenómeno Jurídico-Político.

Dentro de estas nociones podemos señalar que en su fundamento esencial, la normatividad es su doble acepción representativa de aglutinar derechos y obligaciones, expresa a la conveniencia reciproca como la entraña misma del ser gregario (sea esta a nivel consciente o inconsciente) conveniencia en la que ambas partes ceden algo de sus pretensiones para lograr el cumplimiento de las demás.

En consecuencia, las diversas clasificaciones del Derecho, son mas referidas a su campo de formulación y aplicación que a su naturaleza intrínseca, en la que según acabamos de ver, el principio de la reciprocidad o igualdad para asentir de las partes es idéntica. ejemplo, para Kelsen la diferencia entre Derecho Público y Derecho Privado es puramente cuantitativa; a esto Porrúa Pérez expresa, "En atención a las materias que se dirige y que forman su objeto y además por fines didácticos, es conveniente clasificar al Derecho Público y Privado." (22)

Este último autor aclara que "Es indudable que en la actualidad, la penetración del Estado en la esfera de lo individual cada vez es mayor. Cuando la actividad de los particulares toma tal incremento, que redunde en el interés general, el estado tiene que dictar normas para encausarlas." (23)

(22) Porrúa Pérez, Francisco. Opus. Cit., p. 47

(23) Ibidem.

Por lo anterior podemos mencionar que el criterio conveniente a señalar consiste en que estando cada una de las ramas de la ciencia del desarrollo, aplicadas a un área específica de la realidad social, estas están interrelacionadas y se auxilian unas a otras. Por otro lado, la dinamicidad y capacidad evolutivas de las sociedades humanas, al hacerse mas complejas van dando lugar al surgimiento de nuevas disciplinas del derecho, que atienden las relaciones sociales que se generan.

Es conveniente agregar que estas disciplinas quedarán correlacionadas por su propia naturaleza con los sistemas políticos, sociales y económicos donde se originan y se mantienen vigentes.

De este modo, El Derecho Electoral como una nueva rama de la ciencia jurídica, sólo existe y tiene razón de ser, donde haya algún sistema que involucre formas democráticas. Esto se confirma aún mas si consideramos que su origen deriva de una Constitución Política, la cual como asienta Burgoa, ha sido elaborada con la participación de genuinos representantes del pueblo.(24)

Esta última aseveración no excluye que una monarquía absoluta carezca de legitimidad, dado que si esta (la sociedad), no se ha autodeterminado, en un derecho que no proviene de su voluntad general o mayoritaria, si se le ha impuesto una forma estatal, legitima a uno y a otra por su adhesión, consciente y positiva es decir, por una conducta activa que exprese voluntariamente su acatamiento al orden Jurídico-Político, que para ella ha sido creado.(25) Por lo que a pesar de ser un orden jurídico estatal, no contempla ninguna forma democrática.

No debemos olvidar que el acatamiento al orden jurídico por parte de la sociedad, signifique necesariamente que se invalide en última instancia su soberanía potestativa, ya que tal acatamiento implica por un lado el consentimiento y por otro la aceptación, de que el monarca absoluto sea el depositario de su soberanía. Por otra parte este libre asentimiento se hace evidente cuando como lo ha demostrado la experiencia histórica desde hace sesenta siglos, el pueblo en usos de sus derechos soberanos se subleva contra el monarca, si el régimen se vuelve tiránico y atenta contra la supervivencia del hombre.

Así, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una ejecutoria del 25 de Agosto de 1917, sentó una tesis de jurisprudencia avalando la legitimidad de la Constitución aprobada ese año, asienta en una de sus partes que "Un pueblo tiene el indiscutible derecho, fundado en soberanía, no sólo de adicionar y reformar una Constitución, sino abandonarla y darse una nueva."(26) Lo que en rigor indica, la facultad soberana imprescriptible del pueblo cualquiera que sea su régimen o su orden jurídico del que habíamos hecho mención antes.

(24) Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Opus. Cit., p. 284

(25) Idem. p. 285

(26) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca, Tomo I, p.p. 72 a la 96

Ahora bien, si el Derecho Constitucional, que cae dentro del Derecho Público, integra una importante rama de la Ciencia Jurídica que como tal se derivó del Derecho Positivo, el Derecho Electoral a su vez, tiene su origen en el primero y ha ido adquiriendo cada vez más autonomía como una nueva rama del Derecho.

De esta forma podremos observar que como señala Ignacio Burgoa, con respecto a la norma jurídica, esta se distingue de cualquier otra norma de conducta, por contar con atributos concurrentes como son la bilateralidad, la imperatividad y la coercitividad. (27).

En virtud de que norma relaciones conductuales entre dos o más sujetos, se establece en esencialidad vinculatoria lo que expresa su atributo de bilateralidad, es decir, se establecen los derechos y obligaciones recíprocas en términos de coordinación de entre los conductuantes.

De esta relación bilateral se establecen pues, derechos y obligaciones que configuran a la norma jurídica en donde la obligación cede un espacio para disfrutar de otros de libertad por cada una de las partes, es decir, la cesión es obligación y el disfrute es derecho pero al involucrar una obligación la norma jurídica se vuelve imperativa.

De esta obligatoriedad que es constituyente y sin la cual no se configura la norma, es de donde nace la autarquía o imperatividad, de la cual nos habla el maestro Burgoa, que "Consiste en que esto se sobrepone a la voluntad de los sujetos cuya conducta encausa, regulándola obligatoriamente a pesar de que dicha voluntad sea remisa o refractaria a su acatamiento o que le niegue validez. (28)

Con el objeto de que la norma jurídica, no sólo surja sino que se termine de estructurar, se impone la efectividad de su observancia y que la mantiene vigente, pues su fin inmediato es esta, de no ser así pierde su razón de ser, es decir "nace muerta". La obligatoriedad de su cumplimiento y la imperatividad que la hace evidente como una reciente realidad que involucra a los conductuantes, se presenta en calidad de punto de confluencia de una nueva fuerza.

De aquí previene la imperatividad del Derecho, que en tal virtud es heterónomo, "Es decir que las normas que lo integran son impuestas por una voluntad superior, referible al estado y de cuyo poder emana." (29)

También cabe indicar que la fuerza se hace positiva mediante la facultad interventora del estado, con el consentimiento a pesar de los individuos.

(27) Burgoa Orihuela, Ignacio. Opus. Cit., p. 19

(28) Ibidem.

(29) Opus. Cit., p. 20

Sin embargo, la coercitividad no es un principio de atentado a la libertad del individuo, realizado por un tercero, el Estado; sino la garantía para que la libertad se haga posible. Ya en el capítulo anterior se expuso que sin orden jurídico, aquella no se genera.

La Democracia como sistema de vida fundado en el mejoramiento político y económico de la sociedad, ha de basarse en un orden jurídico que le de vigencia. Este se establece a través del Derecho Constitucional al cual se le considera dentro de una rama del Derecho Público y que su finalidad es la Constitución Política y Social de un Estado determinado. (30)

Es a partir de éste que se legitima el sistema democrático, en la modalidad que la misma ley determina y de esta a su vez se deriva una nueva realidad que por su entrelazamiento como fenómeno y la ciencia política que esta suscite ha ido configurando un cuerpo jurídico doctrinario sobre dicha realidad .

En tal sentido, El Derecho Electoral es "Una disciplina en formación", como dice Carlos S. Fayt, en el prólogo al Derecho Electoral de Francisco Berlín Valenzuela, significándose porque contempla, regula e impulsa el desarrollo de las estructuras políticas de los estados contemporáneos.

De acuerdo con lo que hemos visto de una manera sucinta, el Derecho Electoral que como rama del Derecho Constitucional y dada la mayor complejidad y diversificación de las modalidades y amplitudes que revisten los sistemas democráticos, adquiere mas espacio en calidad de una rama autónoma del derecho, si bien es cierto para Berlín Valenzuela, es todavía "Una disciplina en formación, lo que pone de manifiesto por la escasa literatura que existe." (31)

Ahora bien, si la democracia es originada por la presencia en el estado del acto electoral, es decir del sufragio, este emplea una serie de fenómenos jurídico-políticos, condicionantes que lo hacen posible y que implican conceptos que constituyen la materia de esta rama del derecho de la que nos venimos ocupando.

LA REPRESENTATIVIDAD

Cuando se mencionó que el acto de elegir implica la presencia del atributo de soberanía, se señaló igualmente que esta se delega en el sujeto de la elección en el cuál recaerá la autoridad; sin embargo, esta delegación le confiere a la autoridad su carácter de representatividad, en cuyo caso es necesario analizar la voluntad que

(30) Moreno Díaz, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Pax. México 1979. p. 1

(31) Berlín Valenzuela, Francisco. Derecho Electoral. Opus. Cit., p.125

expresa. El paso o conversión de la voluntad individual a la general no es un proceso materialmente mecánico y cuantitativo, ya que esta voluntad al concretarse en el motivo que la origina, condiciona necesariamente identidad o coincidencia en lo esencial del propósito que señala, por un lado, la conciencia acerca del motivo, que siendo de beneficio grupal plantea los requerimientos comunes, lo que dará como resultado la expresión de la voluntad individual en función de estos requerimientos, que al ser sustancialmente comunes, la convierten por su propia naturaleza intrínsecamente condicionada en la voluntad general y en cuyo caso la cantidad de voluntades individuales manifestadas, las expresa como tal.

De aquí que el aspecto técnico de la aplicación de la representación jurídica debe de tomar en cuenta necesariamente la voluntad individual como fenómeno jurídico-político, que se traduce a la voluntad general que en el acto mismo de delegar transforma el fenómeno político en jurídico

Por esta vía, la idea de la representación por lo contrario de lo que señala Jellinek, en su Teoría General del Estado, al afirmar que se entiende por representación "La relación de una persona con otra o varias en virtud de la cual, la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona." (32) Es para nosotros caer en la consideración de un solo aspecto, al considerar lo puramente jurídico, sin ver su papel de cointegración, como el otro aspecto que conluye a la formulación de la norma, este verbigracia condiciona la extensión o modalidad del primero, es decir, la representación con fines de normar un fenómeno económico.

Si bien en su calidad de esta última no afecta su juricidad, si le confiere el matiz de su trascendencia, dado que su violación suscita un problema que atañe al orden civil o penal, mientras que lo político le confiere a la representatividad otra connotación o matiz jurídico.

Es esta característica por lo tanto, como ya lo habíamos indicado anteriormente, cuando se habló de los atributos de la norma lo que origina la clasificación del Derecho, o sea aquella nace muerta, si se desliga de su fin inmediato.

Luego entonces, un concepto jurídico, donde el mismo está referido a un fenómeno político, conforma necesariamente una nueva figura jurídico-política, que se torna en materia de estudio del Derecho Electoral que se da entre dos autonomías, que son una ejercida por los representantes del poder de dominación y otra la del poder de resistencia que se ejerce por los gobernados. (33)

Sin embargo, resulta evidente que por la virtud de la representación, tienden a separarse la voluntad soberana del pueblo de sus gobernantes; de aquí deviene la creación de formas de acercamiento y participación mayor de aquel, mediante los partidos políticos.

(32) Jellinek, George. Teoría General del Estado. Cía. Ed. Continental, 1985. p. 463

(33) Berlín Valenzuela, Francisco. Derecho Electoral. Opus. Cit., p. 100

En tal sentido podemos observar que la presencia de organizaciones sociales con personalidad moral, adquieren la jurídica y por lo tanto al reflejar no sólo los intereses de grupos, sino al tener mayor control sobre la parte soberana de la ciudadanía mediante el sufragio que delega en los representantes emanados de aquella y que son constituyentes de la autoridad establecida, encuentran un espacio dentro del orden jurídico, por virtud del cual sus acciones adquieren el carácter de legalidad, en cuyo caso estas quedan sujetas a regulación a través del conjunto de normas jurídicas que integran al derecho electoral, ya que sus actividades tienen como finalidad última el acceso a mayores espacios de poder dentro del estado.

Lo esencial a la democracia es solamente que no se impida la formación de nuevos partidos y que a ninguno de ellos se de una posición privilegiada o se le conceda un monopolio. (34)

La acción política así considerada ya no solamente es atributo de la autoridad, sino lo es también de los ciudadanos. En las monarquías absolutas y las autárquicas, la política solo la desarrolla el Soberano es decir, El rey ó el autócrata, pero en la democracia la desarrollan los ciudadanos, de este modo la acción política al dimanar del poder en aquellas, está depositada en una persona física que es a la vez moral y jurídica, mientras que en la democracia el espacio del poder es originalmente y en principio usufructuado por los ciudadanos, en virtud de la cantidad, es decir, la fuerza del número, de aquí que se convierta en una fuerza cuantitativa; El poder que políticamente representan los organismos, que aglutinan a grupos de ciudadanos y en tal aspecto se convierte este número en uno de los factores que contribuyen a establecer el perfil de su ser legal.

En tanto que el poder dentro de otro establecido (el Estado mismo) se hace evidente la necesidad de una regulación jurídica, así la acción política encuentra su marco de normatividad a través del Derecho Electoral y en esta manera la estructura de la representación política esta siendo afectada por la presencia de los ciudadanos organizados políticamente, pero sujetos a la norma jurídica. Por ello Berlín Valenzuela, indica " Que los esquemas tradicionales de la representación ya no responden a la actual estructura política del Estado contemporáneo, caracterizado por el arribo de las grandes masas dentro de los partidos." (35)

Por otra parte, si la participación de los ciudadanos mediante las organizaciones políticas, implican posiciones de poder, originando diversos matices, esto refleja una debilidad de poder del estado que ve afectada su cohesión social y que refleja debilidad autoritaria.

Para compensar y establecer en el Estado su acepción más amplia, el equilibrio de cohesión social y al mismo tiempo aminorar los efectos riesgosos ya sea de la atomización o centralización excesiva del poder a que conduciría la democracia, se hace evidente de nueva cuenta, la presencia del marco preceptivo que amalgama al fenómeno político con el jurídico.

(34) Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Opus. Cit., p. 348

(35) Berlín Valenzuela, Francisco. Opus. Cit., p. 103

Esta normatividad se presenta mas clara por cuanto que los partidos políticos constituyen, en el estado contemporáneo, formas de poder y capacidad de control sobre la representación como reflejo de la voluntad mayoritaria.

Para Kelsen entonces "La Voluntad colectiva se forma en la libre concurrencia de los grupos de interés constituidos en partidos políticos, por esta razón la democracia no es posible sino como transacción y compromiso entre esos grupos opuestos." (36)

Estos grupos de interés desarrollan por consecuencia las posibilidades de alternativas que ofrece la norma política en el rango político, hasta su máxima amplitud, es decir hasta agotar este a aquellas. El principio del ser gregario al estar presente en las organizaciones implica un orden conductual y por lo tanto estas se constituyen en un medio para garantizar su supervivencia; es en este aspecto que se traduce en una finalidad, la realización de un programa de amplia aplicación político-social, propugnado por un partido político.

En los estados democráticos contemporáneos se puede asentar que al aparecer los partidos políticos como organizaciones de masas bajo un marco jurídico regulador, refleja la gama de variados intereses de grupos mayoritarios, más representativo será y por lo mismo la base de su consenso social más heterogéneo sin detrimento de las espectativas de cohesión estatal, que en relación al sistema se hace posible en tanto que es organización política.

De aquí que por virtud de la complejidad social y de la necesidad de dividir el marco jurídico en ramas del derecho, corresponde a la disciplina electoral, todas las actividades de la sociedad que se desarrollan dentro de un marco político, por esta complejidad social se estructuran las democracias a través de muchas organizaciones de masas que con el carácter de partidos le confieren por su número, determinadas modalidades a estas y que afectan a las formas de representación soberana y a las del sufragio.

Esta característica democrática refleja en consecuencia un intento de acortar la distancia entre la participación de los entes gregarios, que desempeñan un papel mas activo en el ámbito de la praxis soberana y que implican decisiones en la modificación o creación de nuevas formas jurídicas y los actos gubernamentales que les atañe directa o indirectamente. Esto ocurre a través de los cauces del orden jurídico y valiéndose de sus organizaciones de partido lo que asegura la factibilidad de compromisos en términos de correlación de consenso o fuerza política.

En tal sentido, se establecen los regimenes donde los partidos políticos marcan los niveles de representatividad dentro de los principios democráticos, determinando con ello las modalidades que revisten los sistemas, así tenemos, según lo señala Berlín Valenzuela,

(36) Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Ed. Nacional, México, 1983. p. 464

diversos sistemas de partido en los que destacan fundamentalmente los llamados:

" Sistemas Bipartidistas, Sistemas Pluripartidistas, Sistemas de Partido Unico y Sistema de Partido Dominante ".(37)

El primer sistema se caracteriza por la existencia de dos partidos y no mas; En el segundo se acepta legalmente la presencia de dos o mas partidos sin fijar limite; en los dos últimos sistemas existe una diferencia sustancial, mientras que en el sistema de Partido Unico, no se establecen normativamente más de uno, en el último, la existencia de un partido dominante y mayoritario como casi el único con el máximo y mayor espacio representativo y de poder, no excluye la presencia legal de los otros partidos.

Con respecto a este último sistema, Berlín Valenzuela, señala que "El Estado así estructurado, desarrolle su vida institucional con la acción de un grupo numeroso, que se proclama así mismo como custodio del programa y la doctrina, imprimiéndole un sello y estilo propio a toda su organización".(38)

Es decir, el Partido Dominante se autodesigna en su origen, el portador de las aspiraciones legítimas de las mayorías, no obstante como apunta este último autor citado "Conforme se va racionalizando e idealizando la doctrina, va perdiendo su base de sustentación política, requiriendo de nuevos apoyos que encuentra en los grupos privilegiados por el sistema".(39) Por lo que al sostenerse en grupos minoritarios con poder económico va estableciendo modificaciones al orden jurídico que le permitan conservar el poder, pero al mismo tiempo se da la tendencia al romper el equilibrio dentro del mismo orden por afectarse la proporcionalidad entre los componentes de la norma jurídica que regula al fenómeno político.

La búsqueda de nuevas fórmulas que garanticen la flexibilidad y permeabilidad de un sistema político, hacen que se exploren formas mixtas de organización, lo que hace más compleja la realidad política, genera una mayor sistematización y enriquecimiento del Derecho Electoral.

No obstante la posibilidad de alcanzar un proceso ininterrumpido de la actualización constante de la norma jurídica en correspondencia con la generación de nuevos fenómenos políticos, depende de la capacidad del sistema para satisfacer el mínimo de supervivencia del ser gregario, a través del equilibrio equitativo de los factores de poder que permitan credibilidad y confianza, para lograr la justicia social y al bien común.

Por lo anterior, el Derecho Electoral abarca no sólo el proceso electivo, su naturaleza, sus implicaciones y consecuencias, si no en un aspecto más amplio, la participación de los gobernados en las tomas de decisiones de sus gobernantes, a través de las organizaciones políticas que lo engloban, es decir, participación organizada en función de sus intereses más directa y por lo tanto menos alienada.

(37) Berlín Valenzuela, Francisco. Opus. Cit., p. 112

(38) Idem. p. 117

(39) Ibidem.

De este modo, al sistematizar el Derecho Electoral, se regula la conducta política de los ciudadanos, lo que ha conducido a las Naciones Unidas a reconocerlo expresamente en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, al decir:

"Toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; Esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto y otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."

Como se observó en el capítulo anterior, el principio fundamental de la democracia reside precisamente en el acto comicial en el cual entrañan no sólo un acto político sino jurídico también, por cuanto que el comicio mismo implica la condición de trilateralidad al involucrar al elector o comitente, al elegido y al estado como tercero, cuya integridad ha de preservarse en la paz social como resultado del cumplimiento exacto de tal acto, es decir como se señaló anteriormente, el hecho político deviene en jurídico y el hecho jurídico deviene en político.

EL SUFRAGIO

Las consideraciones anteriores nos orientan con mayor precisión sobre la figura o institución del sufragio, dado que como ya vimos, es el fundamento esencial de la democracia y determina la existencia real de esta, como sistema político, social y económico.

El sufragio como fenómeno de implicaciones políticas se transforma en el momento mismo de su emisión en un acto jurídico, por lo que su estructuración como acto esta sujeto a un proceso regulado por la norma, tal es el proceso electoral que regula la preparación del sufragio, delimita y califica los resultados de este. Es en esta característica primordial del sufragio donde descansa como soporte maestro, la legitimidad de un gobierno democrático, como acertadamente asienta López Moreno, "El voto es fuente de legitimidad política. Un sistema democrático se funda en él y por él se prepara y se renueva".(40)

En el sistema democrático, el sufragio involucra tres funciones a saber; la electoral, la participativa y la trascendente, esto es atendiendo los aspectos que quedan comprendidos en su realización.

La función electoral comprende el compromiso del individuo a contribuir mediante su voto, a la estructuración de la representatividad como expresión de espacios de soberanía delegada.

(40) López Moreno, Javier. Las Elecciones de Ayer, Hoy y Mañana. Ed. Grijalvo, México, 1988. p.1

Esta función descansa sobre el principio de solidaridad democrática ya que siendo la solidaridad inherente a la democracia, la conciencia del "otro" que mencionara Carlos Pereyra y que implica un compromiso que se forma en el consentimiento social del sistema político que se legitima en los comicios. Esta particularidad le confiere al precepto normativo de votar, su obligatoriedad.

La función participativa del sufragio nace en cuanto a que es, el medio en que el ciudadano ejerce su poder soberano de intervenir en las decisiones de orden gubernamental. Atañe a su interés individual entre diversas opciones la que mejor garantice la continuidad del sistema democrático de que disfruta, bajo expectativas de un mejoramiento constante y una equilibrada conciliación de intereses. El ejercicio de este poder se realiza como un derecho en condiciones de libertad e igualdad, así como una forma de participar en la decisión del colectivo al ser en el acto de votar, un componente decisorio del mismo.

La preservación del sistema democrático mediante la integración de los órganos del Estado de acuerdo con Berlín Valenzuela, constituye la función trascendente como tal, contiene un principio teleológico tendiente a garantizar su reproducción cíclica que le da vigencia mediante la renovación periódica de los órganos estatales, así, el sistema democrático se retroalimenta por mediación del sufragio.

De este modo el orden jurídico electoral va regulando los fenómenos políticos en el proceso electoral en una serie de secuencias que desembocan en el sufragio, que hace posible la renovación de las autoridades.

Berlín Valenzuela, señala que la función electoral "Tiende a la realización de los actos necesarios para la designación de los candidatos, al establecimiento de las calidades de los electores y las instituciones normativas y los organismos operacionales"(41).

Si la función Electoral es considerada como condición esencial de la vida del estado, lo único consecuente es hacer del sufragio un deber del ciudadano, no solamente moral sino jurídico.(42)

El sufragio, al garantizar la posibilidad de su repetición cíclica ya mencionada, es también el refrendo de la apertura de posibilidades de perfección de la democracia y con ello la del orden jurídico.

(41) Berlín Valenzuela, Francisco. Opus. Cit., p. 146

(42) Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Opus. Cit., p. 348

El número de individuos excluidos de tal derecho, ha de ser lo más bajo posible. Es especialmente incompatible con la idea democrática del sufragio universal, la exclusión de individuos que pertenecen a cierta profesión, como por ejemplo, los soldados, los sacerdotes, etc. (43)

EL PROCESO ELECTORAL

Este proceso considera el aspecto medular referido a la materia sobre la que se versa, es decir las acciones electorales y sus implicaciones que en conjunto conforman fenómenos políticos encuadrados en el ámbito de la juricidad y que permiten configurarlos, clasificarlos y sistematizarlos dentro de un texto normativo. Esta particularidad identifica a las acciones políticas, sujetas al Derecho Electoral.

El proceso electoral contempla una serie de etapas y en cada una de ellas, un conjunto de procedimientos que comprenden la definición del perfil jurídico de los entes políticos participantes, así como la regulación de sus conductas de carácter político que confluyen al sufragio.

Dentro de este punto de vista, Berlín Valenzuela, siguiendo a Cotteret y Emeri, refiere que las elecciones se caracterizan como el "conjunto de actos, procedimientos y hechos materiales que tienen como fin, la integración de algunos órganos del estado y la participación del electorado en las decisiones gubernamentales".(44)

Habíamos indicado que este conjunto de acciones son particularmente secuenciales y guardan una relación causa-efecto en un marco de condicionamiento y exigencias legales a fin de que pueda llenar el perfil jurídico requerido y se salvaguarde la idoneidad en las condiciones para que el acto individual, libre, igual y soberano del voto, como poder en ejercicio deje a salvo intereses de un tercero, siempre presente el "colectivo".

En este orden de ideas y para realizar su adecuado desarrollo, el proceso electoral ha sido delimitado en tres etapas:

- La Emisión del Sufragio.
- El Escrutinio.
- La Participación en el Gobierno del electorado.

(43) Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Opus. Cit., p.349

(44) Berlín Valenzuela, Francisco. Opus. Cit., p.151

La primera etapa comprende desde el momento en que las autoridades instituidas convocan a elecciones hasta que se cierra la casilla, implica la existencia de una serie de pasos que desarrollan los presuntos electores, los partidos políticos, los candidatos y los órganos electores.

El escrutinio se inicia después del cierre de casilla y concluye hasta el reconocimiento oficial de los que resultaron triunfadores. En esta etapa participan los partidos políticos y candidatos a través de sus representantes y las autoridades que en conjunto conforman los órganos electorales.

La última etapa está fincada en la idea de que siendo el cuerpo electoral el que mediante el sufragio, delegó la representatividad en quienes encarnaran a las nuevas autoridades, este es también el indicado para participar en los actos de gobierno que revisten importancia por sus efectos de trascendencia histórica para el colectivo. Desde este modo el cuerpo electoral participa en un ciclo democrático que principia con la renovación efectiva de las autoridades y termina cuando se expide la convocatoria a elecciones.

La primera etapa.- Para la realización de esta intervienen:

- Los electores
- Los candidatos
- Los órganos electores.

Los electores.- Son aquellos que emiten el voto electoral en el día fijado por la ley. Si el acto de votar constituye una conducta asumida en la que están en juego el interés del colectivo como tercero, entonces necesariamente la norma jurídica establece los requisitos que han de configurar el perfil del elector.

Pero el problema aparentemente simple conlleva una serie de implicaciones axiológicas que tamizan prácticamente a los preceptos requisitorios y son los que proporcionarán los criterios básicos para definirlos.

En primer término, el diccionario Larousse de la Lengua Española, define el concepto "sufragio" como voto y como sistema electoral para la provisión de cargos y puede ser directo. No obstante el voto no necesariamente significa un acto electoral, es decir un acto material de elección, sino que puede referirse a otras especies diferentes al político-jurídico. Sin embargo podemos resumir que cualquiera que sea la especie del voto, ésta identificará a las demás en una esencia común constituida por la intención, la cual es intrínseca a la volición, sin aquélla no se genera ésta.

Por esta razón es posible afirmar como lo hace Carlos S. Fayt, cuando señala que el voto "Constituye una forma de expresión de voluntad".(45)

De estas ideas se deriva entonces que el voto como acto material, configura al sufragio universal y como sola intención configura al deseo, de aquí que pasar de la intención al deseo y de ésta a la acción que modifica a la realidad social, es lo que constituye la importancia capital del sufragio como instrumento Político-Jurídico que hace posible la reproducción de la democracia.

(45) Fayt, Carlos S. Sufragio y Representación Política. Bibliografía Omeba, Buenos Aires. 1963. p. 10

En esta esencialidad constitutiva que reviste el sufragio electoral, reside el presupuesto básico de la propaganda política y una de las motivaciones de las campañas electorales destinadas a estructurar el contenido ideológico y político de la intención, el deseo y la acción, que se traduzca en la selección por el elector de la alternativa elegible deseada por los partidos políticos y candidatos o bien para motivar la realización misma del voto.

Por cuanto que el acto de votar tiene delicadas consecuencias para el colectivo, es que la definición del perfil jurídico del elector reviste importancia no sólo política sino forzosamente jurídica, dado que como ya vimos lo político y lo jurídico integran a la norma electoral como partes constituyentes de su naturaleza.

Así se plantea la capacidad de votar como elemento primordial del perfil que el elector implica:

- Un rango psicológico
- Una conducta ética
- Un rango político

En el primer caso, la norma jurídica señala que la capacidad mental del elector debe hacerlo apto y contribuir este a componer al rango político, de aquí que el imposibilitado mentalmente, no puede ser elector, puesto que no se terminó de estructurar su perfil jurídico, que lo define como tal.

En la conducta ética atañe el modo honesto de vivir, lo que implica que no se esté sujeto a procesos penales que conlleven pena corporal, que no sea malviviente o vicioso, etc.

En el tercer caso se especifica que el ciudadano debe contar con la vigencia de sus derechos políticos y se estructuran contando con la certidumbre de los dos casos anteriores, de este modo la pena corporal sustrae al individuo de sus derechos políticos. Asimismo los vicios niegan la condición elegible, condición ésta que debe siempre presuponerse en la esencia democrática y que en tal situación no estructura como tal un derecho político, sin embargo al margen de la interpretación técnica de la norma electoral es obvio que al colectivo no se le pueda dañar como tercero que es, si la norma aceptara como legal la calidad de elector o elegible como malviviente, vicioso etc.

La capacidad de votar, como elemento que contribuye a sustanciar la calidad de elector en la persona, es un elemento significativo ya que el elector confluye con su voto a conformar la voluntad nacional y designar a quienes se les delega la representación, espacio de soberanía del colectivo.

Los electores no son en sí mismos sino representantes de la población, es de principio en el cálculo del número de diputados que debe tener una circunscripción, basarse en la cifra total de la población y no en el número de electores: Los diputados electos no representan a los electores sino a los habitantes de la circunscripción, la cual se estima que los ha designado por conducto de los electores. (46)

(46) Kelsen, Hans. Opus. Cit., p. 237

La Constitución Francesa de 1791, fué la que proclamó solemnemente el principio de que no debían darse instrucciones a los diputados, por que el diputado no debe ser representante de ningún distrito especial, sino de toda la Nación.(47)

CIUDADANIA

Otro elemento que interviene en la estructuración del desarrollo, como elector constituye la condición de ciudadanía. A este respecto cabe señalar que esta condición esta referida a garantizar con mayor énfasis el principio de la soberanía. Así ya en la democracia Griega, quienes pertenecían a las polis, en calidad de sus fundadores o sus descendientes se les otorgaba la aptitud política de intervenir en los asuntos decisivos de la misma. En Roma se sigue el mismo criterio y alrededor del concepto "Civitas" se deriva al de ciudadano.

La cohesión social como estabilidad garantizadora del ser gregario y su supervivencia (como especie), subyace en la esencia de la soberanía. Esta cohesión a su vez determina, como un mecanismo de defensa de la sociedad o comunidad ante el peligro que signifique potencialmente, la injerencia de individuos extraños y que la vuelvan vulnerable, así se estructura la norma en que se excluye a los extranjeros, esclavos, criminales etc., como agentes disociadores del ser social.

Las sociedades modernas han precisado esta excepción al definir cada vez con mayor claridad, la calidad de ciudadanía, dado como lo señala el Dr. Berlín Valenzuela, la calidad de ciudadanía, es en el fondo la expresión de una capacidad especial de la aptitud política del sujeto, que ha de funcionar, para cuestiones políticas electorales.(48)

Dentro de la calidad de ciudadano, referido específicamente al aspecto electoral, se entrelazan los elementos concernientes a la edad y sexo.

EDAD

Cabe señalar que la edad como requisito electoral varía en los países que se rigen por el sistema democrático y aún en un mismo país sucede con el paso del tiempo, así en México primero se fijó a los 21 años y hoy es a los 18 cumplidos al día de las elecciones.

(47) Idem. p. 345

(48) Berlín Valenzuela, Francisco. Opus. Cit., p.153

Existen varias consideraciones que norman los criterios para definir la edad electoral misma, entre las cuales anotamos la que se refiere a la madurez intelectual y política. Esta consideración se explica por las mismas razones que se adujeron en el caso para la edad de votar, la madurez intelectual y política presupone una mayor probabilidad de que la decisión que se tome en la selección de alternativas de fórmulas y candidatos electorales, sea la más conveniente para el colectivo.

Sin embargo el legislador habrá de tomar en cuenta el auxilio de los estudios psicológicos y sociológicos para determinar a este elemento. Sabemos que la madurez política e intelectual no es algo que se da una vez para siempre, sino que es un proceso de toda la vida. Por otra parte, esta no siempre coincide con la edad física, así mismo aún cuando con el apoyo de estas ciencias se lograra definir un perfil medio de madurez intelectual y político, con fines electorales, tendría que tomarse en cuenta los niveles de complejidad urbana, de desarrollo cultural, áreas rurales, etc, que tienden a retardar, acelerar y en ocasiones a desviar el nivel de madurez.

Las dificultades que en esto se plantean, suscitan preocupación y una mayor atención del legislador, por cuanto que los jóvenes en calidad de electores por su número forman un peso específico decisivo, nada despreciable, si además atendemos a su propensión natural, a la experimentación y cambio que generan oposición por parte de las generaciones con mayor edad, en razón del mecanismo natural de auto-conservación de los espacios de poder, en el nivel de soberanía.

Oposición que por otra parte trata de justificarse a nombre precisamente de la inmadurez. En relación a estos puntos Berlín Valenzuela, señala que en la fijación de la edad hay un criterio no expresado oculto, de temor a que la juventud, al ejercer sus derechos electorales, se manifiesten contrarios a sus tendencias conservadoras. (49) Aunque para nosotros tales criterios, en última instancia sólo reflejan un mecanismo natural de ajuste de la sociedad, para preservar su estabilidad, esto permite precisamente el proceso que hace posible la perfectibilidad democrática y al canalizar no reprimir, a la energía nueva socialmente joven, se revitaliza al sistema y se hace más viable el mejoramiento constante de la población.

En la medida que el avance cultural de la sociedad lo permita y ante de las demandas de los jóvenes, misma que pudieran revelar su nivel de politicidad, el legislador hará los ajustes necesarios para actualizar la hora histórica del orden jurídico electoral y con esto la fijación de la edad adecuada para ejercer el voto.

(49) Berlín Valenzuela, Francisco. Opus. Cit., p. 154

EL SEXO

Este elemento queda considerado al conformar el derecho que tratamos, por razones culturales, históricas y de intereses se había establecido como constituyente el perfil para tener derecho a participar en el sufragio, concediéndole sólo al masculino y negándosele al femenino.

Los estados democráticos modernos en general, han eliminado esta característica desde el momento en que la pertenencia a uno u otro sexo, no interfiera en la calidad de elector.

Se considera que esta situación ha sido el resultado de las inquietudes de organizaciones femeninas por un lado y por el otro la participación cada vez más amplia e intensa en los campos de la actividad humana, así también al formar parte del colectivo y constituir por su número un poder decisorio de gran peso, que con voto o sin él influyen en forma insospechada en la sociedad, no podía ignorarse su función Jurí-Política y por lo tanto su valor histórico, lo que dió origen a que se incorporara a la mujer con personalidad jurídica e igual que la de del hombre, dentro del Derecho Electoral, haciéndola electora y elegible o como participante de los órganos electorales.

VECINDAD

Para que el elector esté en condiciones legales de delegar espacios de poder decisorios mediante el voto, debe contar con el requisito de vecindad en el área geopolítica que le corresponda al ámbito de competencia de las autoridades a renovar, en cuyo caso la parte de la población que habita en esa área se considera como un todo, como un colectivo. De todo esto se infiere que si el pretense elector no está avicinado en dicha área, actuaría como extraño entre sus habitantes y por lo mismo, el principio de soberanía con respecto a este se vulnera.

De esta noción fundamental, se parte para la formulación del Padrón Electoral y a su vez es base de las listas electorales destinadas a usarse en casillas y cuya meta teleológica es preservar la inviolabilidad de la soberanía como principio esencial democrático, así como respetar los derechos de elector del ciudadano que al ser vecino está involucrado y le atañe en la decisión de quiénes serán las nuevas autoridades.

La calidad de vecino implica necesariamente el hecho de tener su domicilio en esta área, que con respecto al grado de representatividad soberana se tipifica como municipio, entidad federativa o país, pero que con fines inmediatos de control electoral se le ubica en la división que la ley establezca, que en el caso de México la unidad demográfica es constituida por la Sección Electoral.

En relación a la población flotante, si es extranjera no vota, si es nacional lo hará o no, según el caso en que se encuentre y de las autoridades a renovar, todos estos puntos inciden en el respeto a la soberanía, base del principio de la autodeterminación.

La calidad de vecino como requisito normativo, es explicable debido a que con ello se indica que el individuo forma parte del pueblo que elige a sus gobernantes, la certificación material de esta vecindad, la da el domicilio, en lo referente a esto Berlín Valenzuela, al establecer la distinción entre domicilio y residencia, plantea que "tanto el primero como el segundo indican la idea de habitar, sólo que en el caso del domicilio se hace permanente y el de residencia es accidental." (50) Fundando esta aseveración en el hecho de que para los efectos de inscripción electoral, es más importante el domicilio, pero para efecto de la votación lo es el de residencia.

Para nosotros la distinción entre domicilio y residencia como lo señala el autor antes citado, radica en la permanencia constante del individuo en el domicilio y que es la base subyacente para asignarle la categoría de vecino, mientras que puede al mismo tiempo poseer residencia o casa habitación en la playa u otro lugar distante, sin embargo la garantía de esta vecindad lo da la credencial de elector.

CREDENCIAL DE ELECTOR

Este es un instrumento que desempeña un papel fundamental, dado que es el que valida materialmente el derecho a votar. En su otorgamiento concurren varios factores cuya finalidad mediata, como ya se indicó es la de confluir como instrumento jurídico a la producción de la democracia, al preservar inviolable el principio de soberanía.

Como instrumento jurídico se materializa en documento público que se denomina Credencial Permanente de Elector, en el caso de nuestro país, para su expedición se requiere inscribirse en el Padrón Electoral o bien aparecer censado. Esto significa que se da la condición de ser vecino y de haber cumplido la edad que fija la ley, siendo un documento material puede estar sujeto a modificaciones violatorias, por lo que la ley establece sanciones respectivas para su caso. También como documento público constituye constancia de haber cumplido con la obligación de registrarse.

(50) Berlín Valenzuela, Francisco. Opus. Cit., p. 156

La característica de Permanente, le da vigencia por un lapso mayor al de un periodo electoral, esta vigencia asimismo debe preservar el principio de la igualdad democrática, por ello la norma al establecer las condiciones de su uso y control no lleva mas fin que por un lado normar la conducta electoral del individuo para preservar el orden juridico y por el otro lado la de normar la de los órganos electorales al establecer la mecánica de su control, cuando se expiden y al usarse con el fin de salvaguardar el interés del colectivo. Así su vigencia contiene dos aspectos, uno referido al que su uso es personal, por una sola vez en cada ciclo electoral, lo que indica que el elector no puede usarla dos veces en el mismo ciclo. Otro a que como instrumento de control electoral lleva en su estructuración material del diseño, la información que sea necesaria para realizarlo o sea, al ser de uso personal lleva el nombre de su propietario, especifica la pertenencia del derecho a ser elector. Los datos del domicilio, seccional, municipio, distrito y entidad (para el caso de México), todo esto implica la organización electoral.

Mientras los años de periodos electorales que se marcan en cada ciclo es para proteger el principio de la igualdad

Así mismo para fines de control, se fija número de credencial, huella digital, etc., cualquier modificación o innovación que establezca el legislador, no deberá llevar mas finalidad que la de proteger a la población al preservar los principios de la libertad, igualdad, soberanía y el derecho a elegir a sus gobernantes.

Por lo que se refiere a otros elementos que contribuyen a conformar el perfil juridico del elector, en otros países puede variar atendiendo a sus propias realidades democráticas y los que rigen en nuestro Derecho Electoral, han sido expuestos no obstante, podríamos anotar algunos de esos elementos que no son contemplados de modo directo por nuestra legislación actual pero que desde ciertas consideraciones, se constituyen como medidas volutivas en caso de presentarse la posible deficiencia.

En concordancia con lo recién asentado, podríamos mencionar a manera de ejemplo, el aspecto de prestigio personal o el de capacidad económica del individuo, que es la base del llamado sufragio censitario y que pudieran presentarse subyacentes en el requisito del modo honesto de vivir o vivir dentro de la ley.

También en el que se refiere a la educación específicamente leer y escribir, se ha resuelto con las formas estipuladas para efectuar el voto.

LOS CANDIDATOS

El primer presupuesto que está presente en la noción de candidato, es su carácter jurídico de elegible, se había señalado que esta condición debe ser igual a la de elector, dado que en la democracia eso es lo que resulta congruente con el gobierno del pueblo.

La fórmula para elegir a los mejores, con el tiempo podría propiciar la formación del elitismo para dar paso a la oligarquía, de acuerdo a la tesis sustentada por Platón en la "República" y parece que esta fórmula introduce en la idea primaria de: Elegible igual a Elector, un elemento de desequilibrio, sin embargo esto es sólo aparente, la norma jurídica da la clave para impedir de derecho el desvío hacia la vulneración de la democracia, que como plantea la lógica platoniana, recién citada, debe ocurrir.

Podríamos suponer que el desarrollo de la sociedad humana contiene en las relaciones conductuales, lo que se denomina "Relación-Sumisión-Liderazgo", fenómeno que afirman está subyacente en toda colectividad, según esta tesis, dentro de la escuela Evolucionista, el mejor desarrollado y adaptado al medio ambiente dentro del colectivo, será quien tienda a ser el líder del grupo.

Esta misma idea parece subyacer con la tesis de selección de los mejores candidatos, lo que por otra parte, no deja de carecer de lógica, ya que por mejor se entendería al más apto para desempeñar la función de autoridad.

Sin embargo, dada la complejidad desarrollada por las sociedades humanas, la calidad de líder natural cede el paso al de líder institucional, por lo que el ser gregario establece su garantía de sobrevivencia no en la relación sumisión-liderazgo, sino en el establecimiento consciente de un orden jurídico que fundamenta no la fuerza física o aptitud de liderazgo natural, sino la conducta regulada por la norma del líder institucional en calidad de autoridad.

De estas consideraciones se derivan en consecuencia los requisitos que se establecen al igual de como sucede en la calidad de elector para la de elegible. Berlín Valenzuela, sobre esta noción asienta siguiendo a Carrera y Valle, que es conveniente distinguir entre "Elegible que es el candidato en potencia, Elegido que es el candidato triunfante y la noción misma de candidatos, no sólo por que dentro del proceso hay un período que separa al elegible del candidato, sino por que en tal tiempo para que la posibilidad de elegible lo lleve a convertirse en candidato proclamado transcurren una serie de procedimientos empíricos que no están legislados y que en realidad reducen el número de los elegidos." (51)

(51) Berlín Valenzuela, Francisco. Opus. Cit., p. 159

En efecto en la práctica, el elegible para pasar a la categoría de candidato precisa de un perfil sancionado por la costumbre, mas no por la norma y de otro que si lo contempla la ley.

En el primer caso se establece la capacidad económica para sostener una campaña política, si se es independiente o si se está en un partido político en cuya situación esto se torna opcional. Prestigio personal, este también es un elemento de este perfil que se toma en cuenta y que pueda darse como independiente o con el apoyo de uno o varios partidos. Imagen política, es una variante de la del prestigio personal, pero hace énfasis en su connotación política, así mismo está la de saber leer y escribir por razones obvias.

En el segundo caso, que es el que cae más definidamente en el campo de lo jurídico, se señalan requisitos en un perfil similar al de los electores, pero haciendo algunas variantes en sus elementos así, se fijan los siguientes:

- No estar desempeñando cargos públicos, judiciales o militares, desde cierto tiempo mínimo al día de la elección.
- No haber desempeñado cargo de elección popular -- nunca o por el período inmediato en el mismo nivel de representatividad soberana.

En lo que se refiere a la edad, varía con respecto al mínimo exigido para ser elector, siendo esta variación de acuerdo al rango de representatividad.

Todos los otros elementos, como capacidad para ser elegible, modo honesto para vivir, no ser prófugo, etc., son iguales a las estipuladas para ser elector.

En páginas anteriores señalamos que el acto electoral de votar, encierra una intención, un deseo y una acción que contribuya al triunfo de uno o varios candidatos o partidos, según se considere, constituye el fin de las propagandas y campañas políticas y que en esta decisión han de preservarse los principios democráticos, surge la necesidad de estas y la Ley Electoral, contempla entonces la pauta reguladora sobre los partidos, los candidatos y sus campañas y la propaganda política, asimismo va más allá del período electoral por cuanto que las actividades de los partidos y organizaciones afiliadas o no, a ellas, son respecto a sus fines eminentemente políticos, aún cuando asuman la forma de actividades sociales y o culturales y por lo tanto son sujetos de regulación normativa, también anotamos que otro fin de las campañas consiste en precisar para el elector, las diversas alternativas que se le ofrecen.

ORGANISMOS ELECTORALES

En general se puede señalar que al existir polémica sobre la cuestión de quien debe realizar la elección, solamente nos remitiremos al punto básico de que si la norma jurídica implica coercitividad y esta la hace material, el estado a través de la autoridad, sujeta a un hacer preceptivo, se comprende que la salvaguarda para la idoneidad conductual en torno a la norma jurídico-política, la establece la propia autoridad. Si la división de poderes no garantiza la inviolabilidad de la democracia en el proceso electoral, la postulación inmediata de un cambio de sistema político de gobierno y con ello la modificación del régimen democrático.

De lo anterior se desprende que la posibilidad de perfectibilidad democrática descansa fundamentalmente en el del marco Juri-político expresado por el Derecho Electoral, el mejoramiento de este incide en la credibilidad del sistema.

En el proceso electoral se contempla el funcionamiento de varios órganos designados por el Estado, pero con la finalidad de salvaguardar el principio democrático y realizar una concertación de intereses, que es esencia misma de la norma que fija espacios de libertad y cedimentos de esta entre los conductuantes, se involucra con la calidad de ejercicios soberanos de poder a las organizaciones, partidos políticos y candidatos en composición.

Este ejercicio soberano del poder mediante la facultad de integrar una decisión tendiente a darle plena vigencia a los principios democráticos, se opera con el acto jurídico de su integración en la que el pueblo a través de sus formas políticas de organización, la recupera para intervenir en el proceso electoral.

De esta manera la ley establece los mecanismos del funcionamiento y composición de los organismos electorales, para regular normativamente al proceso y hacerlo operativo.

La ley electoral tipifica por consecuencia las funciones, prerrogativas y deberes de los organismos electorales que comprenden como función esencial, el control del padrón electoral, la de administración y registro legal, la ubicación e integración de casillas electorales, el diseño, elaboración y distribución de material electoral, el control, vigilancia y resolución de casos de acuerdo con la ley.

En la requisitación para adquirir calidades como elementos electorales, en la reglamentación de la vida de los partidos políticos, atribuciones y obligaciones del ciudadano común, así como todo proceso político en la vida de la sociedad democrática, la norma jurídica-política destaca la salvaguarda de los intereses del colectivo mediante la preservación de los principios sustentados del sistema.

La administración electoral, desde el punto de vista estructural alude a un conjunto de órganos de variados niveles que tienen la importante encomienda de preparar, dirigir y vigilar la realización de las elecciones en las diversas fases que estas entrañan dentro de las cuales destacan sobre manera los actos previos a la misma, el desarrollo de la jornada electoral y la serie de actividades que son realizadas con posterioridad. (52)

Berlín Valenzuela hace mención de que al integrar el enfoque estructural como el funcional (tareas específicas que se deben llevar a cabo para hacer posible la realización de elecciones en un país) nos acercamos a un concepto de administración electoral, que responde a la modernidad institucional. (53)

Nuestro sistema democrático a avanzado notablemente puesto que el propósito del legislador como lo diría el maestro Delfino Solano, ha puesto especial interés en conformar los organismos electorales a efecto de asegurar la conducción de los procesos electorales por el estado, como una de las responsabilidades de interés público, del cual no puede abdicar, y a la vez permitir y fomentar la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos en el quehacer electoral. (54)

Los sistemas de integración de organismos electorales:

a) Sistema Administrativo: Los organismos electorales son integrados por personas que generalmente pertenecen al poder ejecutivo. La realización de las elecciones es una función de interés público, que implica un servicio administrativo complejo y muy costoso. Ejemplo de países que tienen este sistema: Italia, Israel Suiza, México, España, etc.

b) Sistema Político: Las elecciones deben ser controladas y vigiladas por los partidos políticos que en ella intervienen en razón de lo anterior son ellos a través de sus representantes los que deben de integrar a los organismos electorales.

c) Sistema Parlamentario o Legislativo: El organismo encargado de las elecciones estará compuesto por legisladores, mediante la creación de comisiones específicas, que realizan todos los actos que corresponden a los organismos rectores de las elecciones.

d) Sistema Judicial: Los organismos rectores de los procesos electorales están compuestos por funcionarios del poder judicial. Ejemplo de países con este sistema son; Venezuela, Costa Rica, Ecuador, Perú, etc.

e) Sistema Mixto: Intervienen funcionarios administrativos, judiciales, representantes de partidos políticos y miembros destacados de instituciones educativas o de otra índole proveniente de la sociedad civil.

(52) Berlín Valenzuela, Francisco. Ventajas y Desventajas de los sistemas y organismos del proceso electoral. Excélsior 5 de Jun. 1990.

(53) Ibidem.

(54) Solano Yañez, Delfino. La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., la ed. México 1987. p. 217

La preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, es una función de orden público que corresponde al gobierno del estado, en los términos de la constitución política del estado de Sonora, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de esta función y participan en la integración de los organismos electorales que son los siguientes:

- 1.- La comisión estatal electoral.
- 2.- Las comisiones distritales electorales.
- 3.- Las comisiones municipales electorales y,
- 4.- Las mesas directivas de casilla.

Hago mención más detallada de los organismos electorales en el capítulo V, de esta monografía.

En este contexto de orden jurídico se establece un Tribunal que juzga las violaciones a la Ley Electoral y la misma establece las sanciones que haya lugar dentro del ámbito de justicia y equidad.

Siendo la autoridad la llamada a vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas al momento de revestir poder decisorio al pueblo para el desarrollo del proceso electoral, como ya se indicó en párrafos precedentes, el Tribunal de lo Contencioso Electoral, por su propia naturaleza está sujeto a la ley de la materia, pero bajo la sanción en su integración del propio colectivo a través de sus organismos políticos quienes son los que proponen ante la Cámara de Diputados en calidad de foro democrático a los integrantes de dicho Tribunal. De esta manera se genera un órgano electoral independiente con carácter jurisdiccional.

SISTEMAS ELECTORALES

Los Sistemas Electorales en la democracia moderna, plantea problemas de índole práctica pero también implica expectativas de perfeccionamiento o desvíos que socavan a la misma.

Como señala Hans Kelsen, su importancia es tal que resulta decisivo en la realización del grado de democracia, cuando el principio democrático no se traduce en la legislación directa del pueblo, sino en la elección por éste de un parlamento. (55)

De esto se establece que el sistema electoral cuya base sustantiva es el voto, como instrumento que expresa el ejercicio del poder libre, igual y soberano de cada ciudadano, ha de dar resultados que reflejan la base del consenso legitimador.

Es por lo tanto que sobre esta base se define al sistema electoral, es decir que el sistema electoral da la seguridad de que se trata de un consenso real y de como evitar el desvío, hacia formas antidemocráticas.

(55) Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Opus. Cit., p.438

Kelsen señala, que " La más importante distinción de los sistemas electorales, refiérese a la condición bajo la que debe considerarse elegida a la persona, por la que se ha votado".(56) Esta condición definirá al sistema, así, cabe suponer que teóricamente una base de consenso general donde se expresa a la mayoría absoluta como mínimo y que está dada por el 50% de los sufragios más uno, identifica y es la base para definir a un sistema electoral.

Sin embargo sucede que al contender varios partidos con sus candidatos cada uno, para el mismo puesto de elección popular, no siempre es posible obtener mayoría absoluta, por lo que el principio de mayoría se establece de acuerdo al número más alto de votos alcanzado por cualquiera de los contendientes, denominándose a esta condición como el principio de mayoría relativa.

Con la finalidad de contrarrestar las deficiencias en el sistema de mayoría relativa, se adopta el sistema mixto, en el que se establece la combinación del sistema de mayoría relativa con el de representación proporcional.

Este último permite la participación de las minorías dentro de la esfera concertativa de compromisos, su finalidad implícita descansa en tratar de hacer realidad la participación del colectivo total, en el poder, mediante sus representantes, es decir el voto electoral por esencia delegatoria de poder, posee en sí la característica potencial de legitimar, pero la legitimidad es una manifestación del poder global fraccionado en cada individuo o elector, por lo que un solo voto no concierne a la legitimación con la base política del consenso social y aquí radica la fundamentación de los sistemas electorales.

La representación proporcional por lo tanto contrarresta la tendencia del monólogo político que introduce la desaparición de un proceso dialéctico e instituye la dictadura de las mayorías sobre las minorías, al permitir el acceso a la toma de decisiones en la esfera del poder representativo.

No obstante cabe señalar que como indica Kelsen, la técnica que se utiliza en el sistema electoral consiste en que "No se realizan con un único acto de la totalidad del pueblo, sino que el territorio se divide en circunscripciones, cuyo cuerpo electoral elige un representante."(57) Si la base de la división son por áreas territoriales y sin tomar en cuenta el aspecto demográfico, puede ocurrir el ejemplo Kelseniano: "10 circunscripciones (10 cuerpos electorales) han de tener 10 representantes. cada circunscripción tiene 10 electores; todas son, pues, iguales. En cada circunscripción luchan dos partidos, A y B, cuya fuerza numérica está repartida como sigue: A con 40 y B con 60, en seis; según eso, A no consigue más que cuatro puestos, con una totalidad de 600 votos, mientras que B logra seis con solo 400."(58) Y tiene razón al indicar que la división considerada en esa forma supedita resultados negativos, en cuanto a que refleja la realidad democrática representativa y se traduce en

(56) Kelsen, Hans. Idem. p. 439

(57) Ibidem.

(58) Ibidem.

el polo opuesto al que mencionamos, con la tendencia que registra el sistema de mayoría relativa, es decir una dictadura en este caso, de las minorías.

De aquí que el sistema mixto o combinado al que aludimos en párrafos anteriores, se considere como alternativa viable y puede darse diversas combinaciones, dependiendo de las características de cada país.

En el nuestro y en el estado de Sonora, se define como sistema mixto con dominante mayoritaria. Alude a que la mayoría de los integrantes del cuerpo legislativo es electo por el procedimiento de mayoría relativa y por ello este sistema es dominante y se ceden espacios de poder a las minorías a través de la representación proporcional. De esta forma se trata de contrarrestar las tendencias negativas de ambos sistemas y se abren expectativas de concertación democrática a las minorías.

En efecto, la Mayoría Relativa domina el poder y se orienta a que por ejemplo, de 10,000 votantes, la mayoría 4,500 votos acaparen todos los puestos, mientras que 3,500 que votó por un candidato o partido y 2,000 por otro, queden sin representación, lo que da como resultado que 4,500 rijan los destinos de 5,500 que no tienen representación.

El procedimiento normativo a que se sujeta la distribución de escaños o espacios de poder representativos, está expresado de manera clara con el Dr. Berlín Valenzuela, en su obra ya citada.

En tal sentido hemos creído pertinente citar textualmente lo referente al aspecto técnico para determinar la proporcionalidad y la distribución regulada de los puestos de elección popular, para la integración del parlamento o cámara legislativa de diputados. (59)

A.- Los mecanismos de representación proporcional puros:

Los sistemas de representación proporcional puros son aquellos en los que el principio de proporcionalidad se aplica de manera exclusiva, sirviendo únicamente para integrar órganos colegiados, mediante dos supuestos de operación que son; La existencia de lista de candidatos y el marco territorial en que estas funcionan. Partiendo de esta idea se distinguen por una parte : A) Los sistemas que hacen el reparto de escaños entre los diversos partidos o listas y B).- Los que lo hacen en el interior de las mismas atendiendo a los diversos candidatos, C).- Sólo para algunas circunscripciones determinadas y, por otra D).- Aquellas en que las listas rigen para todo el territorio.

A'.- Formas de distribución de escaños entre los partidos o listas. Estas formas para existir necesitan conjugarse con los criterios de territorialidad, dando lugar así a dos clases de sistemas que analizaremos a continuación;

(59) Berlín Valenzuela, Francisco. Opus. Cit., p.p. 180 a 188

a).- Sistema de Representación Proporcional Integral.

Estos Sistemas se caracterizan por la existencia de una sola circunscripción que abarca todo el territorio de un país, y por el funcionamiento de listas generales presentadas por los partidos o grupos independientes, las cuales comprenden el número de personas equivalentes a los puestos a elegir. Admite la posibilidad de restos y que la votación se haga por circunscripciones regionales que concentren en una sola los resultados obtenidos en cada una de ellas para obtener un dato global de sufragios emitidos o algunas otras modalidades. Sin embargo es interesante señalar que lo propio de este sistema estriba en que el cociente electoral, obtenido de dividir el sufragio total entre los escaños a proveer, se relacione con la votación obtenida por cada una de las listas para determinar el número de puestos a los que tienen derecho. Si hecho esto, aún quedan algunos restos se adjudican de acuerdo con dos criterios: Bien a la lista que obtuvo el mayor número de votos sobrantes es a la que se le asignan todos los escaños pendientes, o bien, repartiéndolos más proporcionalmente, otorgándole un asiento parlamentario a cada lista de acuerdo con los sobrantes en orden decreciente.

A este tipo de sistema pertenecen los primeros formulados por Andrae y Hare, al igual que algunos más novedosos, como el Alemán Bandenés. A manera de ejemplo y para una mejor comprensión de este sistema, pensemos en un país donde existen cinco partidos políticos, los cuales denominaremos; Partido Conservador (P.C.), Partido Liberal (P.L.), Partido Central Democrático (P.C.D.), Partido Socialista (P.S.), y Partido Popular (P.P.).

Estos partidos concurren a la contienda electoral en la que se disputan 500 escaños (E), de acuerdo con lo establecido por el censo poblacional. Realizadas las elecciones se obtiene una votación total (V.T.), de 15'000,000.

Para la aplicación del sistema mencionado, el primer paso es obtener el cociente electoral, procediendo a dividir el número de votos entre el número de escaños, lo que nos da la cifra de 30,000, significando con esto que cada partido o lista tiene que pagar esa cantidad por escaño.

Las elecciones arrojaron el siguiente resultado:

P.C.	9'300,000
P.L.	2'100,000
P.C.D.	1'600,000
P.S.	1'350,000
P.P.	650,000

15'000,000 (V.T.)

Aplicando el cociente electoral de 30,000 que ya conocemos, observamos que los escaños que corresponden a cada partido o lista son;

PARTIDOS	ESCAÑOS	RESTOS
P.C.	310	0
P.L.	70	0
P.C.D.	53	10,000
P.S.	45	0
P.P.	21	20,000

	499	

Como se puede apreciar falta de adjudicarse 1 escaño, el cual conforme a la primera modalidad del sistema, por lo que hace a los restos, se le atribuyen al que tiene 20,000; dando como resultado que en lugar de 21 curules tendrá 22. Si en lugar de uno, hubieran sido dos los escaños pendientes de adjudicación, daría uno al P.P. y otro al P.C.D., por ser el que en orden decreciente tiene la cantidad más alta de sobrantes, de acuerdo con otra segunda modalidad que puede tener el sistema.

b).- Sistema de Representación Proporcional Aproximada.

Cuando las listas que han de recibir los sufragios no rigen sobre todo el territorio nacional, sino en circunscripciones en que este se divide, aparecen problemas derivados de las dificultades para manejar sistemas electorales simples con exactitud, originándose un gran desperdicio de restos, para lo cual se han inventado las diversas modalidades aproximadoras, que tienden fundamentalmente a distribuir y aprovechar mejor los votos sobrantes. Se puede mencionar entre los más frecuentes; 1) del resto más amplio. 2) la de la medida más elevada. 3) la del número repartidor, y 4) la del cociente rectificado.

1).- Del resto más amplio.- En este mecanismo, una vez obtenido el cociente electoral por el procedimiento que hemos señalado, se extraen los restos y aquellos partidos o listas que tengan los más amplios, recibirán los escaños que no hayan sido adjudicados mediante la satisfacción del cociente. Ejemplo:

Supongamos que cuatro partidos de los mencionados participan en el proceso electoral y obtienen una votación total de 600,000 en la proporción siguiente;

P.C	258,000
P.L.....	168,000
P.C.D.....	114,000
P.S.....	60,000

	600,000 (V.T.)

Calculando el cociente electoral, dividiendo la votación entre 15 escaños a proveer nos da 40,000., que aplicando a la votación de cada partido arroja:

PARTIDO	VOTACION	ESCAÑOS	RESTOS
P.C.	258,000	6	18,000
P.L.	168,000	4	8,000
P.C.D.	114,000	2+1	34,000
P.S.	60,000	1+1	20,000

El resultado final será de 3 escaños para el P.C. y 2 escaños para el P.S., en virtud de tener estos dos partidos los restos más amplios.

2.- De la media más elevada.- En principio se procede de la misma manera que el anterior sistema para hacer la distribución de escaños, de acuerdo al cociente electoral, pero a continuación se añade a cada partido o lista un escaño ficticio, sólo con el propósito de tener la media necesaria.

Para lograr esto es necesario agregar el número de escaños que obtuvo el ficticio y dividirlo entre el número de la votación obtenida por cada partido o lista. Ejemplo:

	ESCAÑOS
P.C.256,000.....	6
P.L.168,000.....	4
P.C.D.114,000.....	2
P.S.60,000.....	1

Repartidos los escaños de acuerdo con el cociente electoral en la forma que se indica, notamos que suman 13, quedando pendientes 2 de adjudicación. Al efecto aumentamos a cada uno el escaño ficticio a que nos referimos y lo dividimos entre la votación obtenida por cada uno, resultando así las medias que buscamos.

P.C.	V.258,000	-----	= 36,857
	E. 6 + 1		
P.L.	V.168,000	-----	= 33,600
	E. 4 + 1		
P.C.D.	V.114,000	-----	= 36,000
	E. 2 + 1		
P.S.	V.60,000	-----	= 30,000
	E. 1 + 1		

Observamos que la media más elevada es la del P.C.D., al que se le adjudica el primero de los escaños pendientes, con lo que este

partido obtiene un total de 3, para repartir el último que falta, se vuelve a operar en la misma forma, pero tomando en cuenta que el P.C.D. ahora tiene 3 escaños al agregar uno ficticio para sacar su nueva media da como resultado:

$$\begin{array}{r}
 V \dots\dots\dots 114,000 \\
 \hline
 P.C.D. \dots\dots\dots \\
 E \dots\dots\dots 3 + 1
 \end{array} = 28,500$$

En estas condiciones al comparar esta nueva media con la que tienen, los otros tres partidos, que no han variado, vemos que ahora la media más elevada es la de 36,857 que corresponde al P.C. a quien se le otorga el último escaño pendiente alcanzando así un total de 7.

3.- Del número repartidor.- Opera dividiendo los votos obtenidos por cada partido por la serie natural de números limitada hasta coincidir con el número de candidatos que se han de elegir.

Los resultados se clasifican en orden decreciente y cuando se obtienen tantos resultados hasta el tope de número de escaños a proveer, se encuentra el número repartidor, el que sirve para sacar el número de escaños que le corresponden a cada partido, al dividirse entre el número de votos obtenidos por ellos.

Siguiendo nuestro ejemplo, limitando en este caso el número de escaños a proveer a 5, se podrá comprender mejor lo anterior.

	1	2	3	4	5
P.C.....	258,000	129,000	86,000	64,500	51,600
P.L.....	168,000	84,000	56,000	42,000	33,600
P.C.D.....	114,000	57,000	38,000	28,000	22,800
P.S.....	60,000	30,000	20,000	15,000	12,000

Realizada esta primera operación, consistente en dividir la votación de cada partido por la serie natural hasta coincidir con el número 5, que es igual al de escaños a cubrir, procedemos a seleccionar 5 de estas cantidades, partiendo de la cifra más alta en orden decreciente:

- 1.- 258,000
- 2.- 168,000
- 3.- 129,000
- 4.- 114,000
- 5.- 86,000 (número repartidor)

Al llegar al número 5 nos hemos topado con el número clave llamado repartidor (86,000), que utilizaremos como divisor común para obtener la asignación de escaños a cada partido o lista.

P.C.	$\frac{258,000}{86,000}$	=	3 (E)
P.L.	$\frac{168,000}{86,000}$	=	1 (E)
P.C.D.	$\frac{114,000}{86,000}$	=	1 (E)
P.S.	$\frac{60,000}{86,000}$	=	0 (E)
TOTAL..			5 ESCAÑOS

Dado que este sistema presenta el inconveniente de favorecer a los grandes partidos en perjuicio de los pequeños, especialmente en distritos de gran extensión, se ha ideado una variante conocida con el nombre de "Saint-Lague", que data del año 1910, la cual fue adoptada en los Países Escandinavos, en los años 1951 y 1952. Consiste en utilizar no la serie natural numeral simple, sino la serie de números impares, con lo que se incrementa el margen entre divisores y se aumenta el margen entre cocientes.

Con esta modalidad se disminuye la ventaja de los grandes partidos, porque el costo de cada nuevo escaño va siendo progresivamente más elevado. En la práctica, esto favorecería mucho a los partidos pequeños y para evitarlo se corrigió la serie natural de impares agregando .4 al número 1, con lo que el primer escaño era más elevado en costo que los demás; con este sencillo correctivo, se equilibró el sistema D' Hondt, favoreciendo si acaso a los partidos medianos.

4.- Del cociente rectificador.- Se conoce en la doctrina como sistema Suizo o de Hagenbach-Bischoff, en honor del físico que lo formuló en el año de 1889., consistente en disminuir el cociente electoral cuando este resulta superior al número de votos obtenidos por los partidos, lo que se logra añadiendo una unidad ficticia a los escaños a proveer para obtener dicho cociente. Si el obtenido no resuelve el problema, se agrega entonces otra unidad ficticia y se repite la operación.

En el ejemplo que hemos utilizado anteriormente, si la votación total es de 600,000 y los puestos a cubrir son 5, en vez de obtener el cociente electoral en la forma que ya conocemos, agregamos un escaño ficticio y hacemos la división; el resultado de ésta será el primer cociente rectificado.

$$\begin{array}{r} \text{Cociente Electoral} \quad 600,000 \\ \hline 5 + 1 \end{array} = 100,000$$

Teniendo ya este cociente, lo aplicamos a la votación de cada partido o lista.

P.C.	258,000	÷ 100,000	= 2 (E)
P.L.	168,000	÷ 100,000	= 1 (E)
P.C.D.	114,000	÷ 100,000	= 1 (E)
P.S.	60,000	÷ 100,000	= 0 (E)

En virtud de quedar 1 escaño pendiente, se vuelve a rectificar el cociente, dividiendo ahora 600,000 entre 7, dando como resultado 85,714, que aplicado a la votación de cada partido nos da:

P.C.	258,000	÷ 85,714	= 3 (E)
P.L.	168,000	÷ 85,714	= 1 (E)
P.C.D.	114,000	÷ 85,714	= 1 (E)
P.S.	60,000	÷ 85,714	= 0 (E)

De esta manera quedan asignados los 5 escaños, correspondiendo 3 al P.C., 1 al P.L., 1 al P.C.D.

B'.- Sistema de distribución de escaños en el interior de las listas de partidos. Siendo la representación proporcional necesariamente un sistema que funciona en base a las listas de candidatos, que formulan los partidos, la importancia de estas y la modalidad que adopten, salta inmediatamente a la vista. Doctrinariamente, se pueden distinguir cuatro tipos de listas, que son:

- 1.- Listas Bloqueadas.
- 2.- Listas Libres.
- 3.- Listas Preferenciales.
- 4.- Listas Conjgadas.

1.- Listas Bloqueadas.- Son aquellas que una vez registradas por los partidos, no pueden ser modificadas ni en su orden, ni en sus nombres, por lo que la adjudicación de escaños, en su caso deberá hacerse de acuerdo al lugar progresivo que cada candidato ocupe dentro de las listas. La elaboración de estas listas se realizan en el seno de cada partido, atendiendo a los procedimientos que consideren adecuados, según su organización y desarrollo democrático alcanzado, pudiendo señalarse entre los más comunes el del orden cronológico, el del sorteo y el de prioridades políticas.

En este tipo de listas, presenta el inconveniente de limitar las preferencias de los electores, los cuales se ven imposibilitados a sufragar por los candidatos de su predilección en el orden que les gustaría.

2.- Listas Libres.- Esta modalidad consiste en la facultad que tienen los partidos de seleccionar de entre sus miembros de las

listas registradas a aquellos candidatos, que independientemente de su colocación en el interior de las mismas, pueden resultar beneficiados con un escaño.

Al igual que el anterior tipo de lista, presentan serios inconvenientes tanto para los electores, como para los mismos candidatos que la integran, los cuales están sujetos a la voluntad de los dirigentes del partido, que en ocasiones excluyen a personas con méritos suficientes para alcanzar el escaño.

No obstante los defectos señalados, ambas listas se justifican cuando se trata de fortalecer a un sistema de partidos incipientes o cuando son adoptados por una sociedad en la que predominan los partidos de masas, caracterizado por una rígida disciplina interior y desplazamiento de las personalidades.

3.- Listas Preferenciales.- Para subsanar las irregularidades y los inconvenientes a que dan lugar las listas mencionadas, se introdujo la modalidad de listas preferenciales que son aquellas en las que el elector puede alterar el orden según sus simpatías, por determinados candidatos. A través de este tipo de listas, estos últimos tienen una mayor seguridad de que su popularidad será valorada por los votantes, para conseguir un escaño, conservando así una relación más estrecha entre representantes y miembros del cuerpo electoral.

4.- Listas conjugadas.- Como su nombre lo indica, estas se presentan cuando el elector tiene la posibilidad de conjugar varias listas en una sola, mediante una papeleta en la que escribe los nombres que prefiere, tomándolos de varias listas. Se da también esta modalidad cuando los partidos políticos pueden integrar listas únicas, como consecuencias de alianzas o pactos entre ellos celebrados, modificando de esta manera las registradas originalmente.

Como se aprecia en materia de listas, como en los modos de escrutinio, existen diversas modalidades, de las que sólo hemos señalado las principales, pero debe tenerse presente, que cada legislación electoral, de acuerdo con su práctica, puede dar lugar a frecuentes variantes.

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROCESO ELECTORAL EN SONORA.

En 1824, Sonora y Sinaloa formaban un solo Estado, llamado el Occidente, por Decreto del día 13 de Octubre de 1830, Sonora surge como entidad autónoma de la Federación Mexicana, y la Constitución de 1857, ratificó la categoría de Estado Libre y Soberano de Sonora.

El capítulo presente unicamente tendrá un valor informativo que nos permita conocer las fuentes de nuestras legislaciones electorales para poder comprender la evolución política electoral y la constante preocupación que los sonorenses han manifestado para manejar las condiciones de su participación política y su profunda vocación democrática.

En 1824, al formularse la primera Constitución federal, se incluyó casi de manera literal, lo que en esos momentos regía en España, de tal forma que este modelo fue prevaleciente, incluso en Sonora desde que se instituye como entidad federativa, unos años después de promulgada la Constitución Mexicana antes citada. Es en este siglo que se logran actualizar las normas sobre aspectos electorales y a partir de entonces se van haciendo cada vez más participativa.

La persistencia de un modelo inadecuado a las realidades históricas de Sonora, durante ochenta años, propició hábitos, costumbres y formas electorales que necesariamente habrían de reflejarse en el desarrollo político del estado.

LEYES ELECTORALES DE INFLUENCIA ESPAÑOLA DIRECTA.

Para lograr nuestro objetivo, tomaremos como punto de partida, el momento en que se divide el Estado de Occidente, en dos estados que actualmente conocemos con los nombres de Sonora y Sinaloa, lo cual sucede por virtud de un Decreto lanzado por el Congreso General de la República el día 14 de Octubre de 1830, promulgado por Don Anastasio Bustamante como Presidente de la República.

A partir de entonces surge la necesidad Jurídico-Política, de que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estén dirigidos por personas que sean electas por voluntad popular, es por ello que por Decreto del 8 de Diciembre del mismo año, Don Leonardo Escalante, en su carácter de Vice-Gobernador en funciones, convoca a elecciones para nombrar a los C.C. Diputados que integrarían el Congreso Constituyente de ambos estados. Así fue como se formó el primer Congreso y se eligió al primer Gobernador del Estado, cuyos nombramientos recayeron en las siguientes personas:

Gobernador; Leonardo Escalante y Mazón
Vice-Gobernador; Tomas Escalante y Corella
Diputados; Francisco Escoboza
Manuel Escalante y Mazón
Ignacio Loaiza
Jesús María Morales
José Velasco
Manuel María Encinas
José Lucas Pico
Fernando Grande
José Tomas Escalante y Corella
José María Ojeda
Salvador Julián Moreno

1832. Mismos que entraron en funciones el día primero de Abril de

Es oportuno mencionar, según el historiador Manel Corbala Acuña, tanto esta diputación como las demás en esta primera etapa, de nuestra vida política como Estado Libre, Soberano e Independiente, no tuvo una demarcación territorial determinadas por cada uno de sus miembros, sino que fueron electos conjuntamente por una junta general electoral, misma que instituye para el futuro, en el Art. 98, de la Constitución que Promulgó." (57) Refiriéndose a la Constitución de 1831, de donde se advierte que sus artículos del 98 al 104, establece elecciones indirectas, toda vez que previas a ellas se tienen que celebrar elecciones, para nombrar electores, tal como lo señalaremos mas adelante. Sin embargo, con el fin de clarificar lo antes expuesto, a continuación se transcriben dichos artículos.

Art. 98.- Estas se celebrarán en la Capital del Estado, en el último domingo del mes de febrero del año en que se ha de renovar, el Congreso. Las compondrán los electores generales que concurrirán con este fin a ella, tres días antes del señalado. Su Presidente será el del consejo y se observarán en dicha junta, las formalidades que prescriben los artículo 90, 93, 95 y 96 segunda parte.

Art. 99.- Reunidos los electores el día señalado para elección, en presencia de un crucifijo poniendo las manos sobre los santos evangelios, el Presidente interrogará en común a los electores del juramento; " Jurais por Dios y los santos evangelios, nombrar para Diputados al Congreso particular del estado a aquellos ciudadanos que en vuestro concepto o en el del bien del pueblo sean hombres de instrucción, de juicio y de probidad, adictos a la independencia de la nación y a su forma de gobierno. " Y responderán, sí juro. cada uno. Enseguida se procederá a la elección por escrutinio secreto, mediante cédulas en que constará el sufragio que se de uno a uno, hasta concluir con los once Diputados Propietarios y luego con los once suplentes. Serán Diputados los que reúnan la mayoría absoluta y si esto no sucediese en el primer escrutinio, entrarán en segunda votación, los que hayan tenido mayor número de votos y quedará electo el que reúna la mayoría absoluta.

(57) Corbalá Acuña, Manuel. Sonora y sus Constituciones. Ed. Libros de México, S.A., 1a. ed. México, 1972. p. 250

En los casos de que varios compitan, con mayoría respectiva, se dirigirán las votaciones a reducir los competidores a uno, para que este entre en escrutinio con el que haya tenido mayor número de votos; de los cuales quedará electo el que de los dos reuna mayoría absoluta. En los empates se repite la votación y si los hay de segunda vez, decidirá la suerte.

Art. 100.- Se remitirá al siguiente día, testimonio del acta autorizada por el Presidente y Secretario de la junta a la Diputación Permanente. Igual remisión se hará a cada uno de los Diputados y Suplentes con el correspondiente oficio bajo pliego certificado, si estuviere fuera de la capital, para que le sirva de credencial.

Art. 101.- El Presidente de la Junta remitirá oficialmente al Gobernador del Estado, una lista nominal en que consten los electos.

Art. 102.- Un día después de esta elección, se reunirá la enunciada junta y arreglándose a lo que se previene para la elección de Diputados, nombrará un Gobernador, un Vice Gobernador y un Consejero. El acta que acredite este paso, se remitirá una copia autorizada a la Diputación Permanente.

Art. 103.- Del mismo modo y en el mismo día, elegirá la expresada junta, ocho individuos, que reunidos en la capital del Estado, en el tiempo que designe la Constitución General, nombren los Diputados que correspondan al Congreso de la Unión. Una ley reglamentará el modo de hacer esta elección.

Art. 104.- Las Juntas de Partido y Generales, se celebrarán por lo menos con la mitad y uno más de los individuos de que han de componerse.

La forma de elegir a los Candidatos a puestos de elección popular, que contemplan estos artículos, se refieren a elecciones indirectas, lo cual obedece a reminencias del pasado, contemplados en la Constitución Política de la Monarquía Española, que aún influía en la organización del poder público, cuya rectoría recientemente se había logrado, ya que no debemos perder de vista que hacía siete años o sea en 1824, se promulgó la primera Constitución Federal, en la que se le dió más importancia a la estructura, funcionamiento y competencia del poder público, ocasionando descuidos en otras materias, obligando a copiar sistemas de elección sin conocer su efectividad.

En ese orden de ideas, surge la necesidad de analizar el origen del fenómeno social que describo, por tal motivo juzgo pertinente transcribir a continuación diversos artículos de la Constitución Política de la Monarquía Española, en atención a que prácticamente fue este modelo el que se utilizó, desde el año de 1831 hasta 1911, para la elección de nuestros representantes al poder público.

Art. 27.- Las Cortes son la reunión de todos los Diputados que representan a la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

Art. 31.- Por cada setenta mil almas de la población compuesta como hemos dicho en el Artículo 29, habrá un Diputado de Cortes.

Art. 32.- Distribuida la población por las diferentes provincias, si resultare en alguna el exceso de más de treinta y cinco mil almas, se elegirá un Diputado más, como si el número llegase a setenta mil y si el sobrante no excediese de treinta y cinco mil no se contará con él.

Art. 33.- Si hubiese alguna provincia cuya población no llegue a setenta mil almas, pero que no baje de sesenta mil, elegirá por sí, un Diputado. Y si bajare de este número, se unirá a la inmediata para completar el de setenta mil requerido. Exceptuase de esta regla la Isla de Santo Domingo, que nombrará Diputado cualquiera que sea su población.

Art. 34.- Para la elección de los Diputados de Cortes, se celebraran juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Art. 35.- Las juntas electorales de parroquia, se compondrán de todos los ciudadanos vecinados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.

Art. 38.- En las juntas de parroquia se nombrará por cada doscientos vecinos, un elector parroquial.

Art. 39.- Si el número de vecinos de la parroquia excediese de trescientos, aunque no llegue a cuatrocientos, se nombrarán dos electores, si excediese de quinientos aunque no llegue a seiscientos se nombrarán tres, y así progresivamente.

Art. 40.- En las parroquias, cuyo número de vecinos no llegue a doscientos, con tal que tenga ciento cincuenta, se nombrará ya un elector, y en aquellas en que no haya este número, se reunirán los vecinos a los de otra inmediata para nombrar el elector o electores que les corresponda.

Art. 41.- La junta parroquial elegirá a pluralidad de votos, once compromisarios, para que estos nombren el elector parroquial.

Art. 42.- Si en la junta parroquial hubieren de nombrarse dos electores parroquiales, se elegirán veinte y un compromisarios y si tres, treinta y uno, sin que en ningún caso se pueda exceder este número de compromisarios, a fin de evitar confusión.

Art. 43.- Para consultar la mayor comicidad de las poblaciones pequeñas, se observan que aquella parroquia que llegare a tener veinte vecinos, elegirá a un compromisario; la que llegare a tener de treinta a cuarenta, elegirá a dos; la que tuviere de cincuenta a sesenta, tres; y así progresivamente. Las parroquias que tuvieran menos de veinte vecinos se unirán con las más inmediatas para elegir compromisarios.

Art. 44.- Los compromisarios de las parroquias de las poblaciones pequeñas, así elegidos, se juntarán en el pueblo más a propósito y en componiendo el número de once o a lo menos nueve, nombrarán un elector parroquial; si compusieren el número de veinte y uno o a lo menos diez y siete, nombrarán dos electores parroquiales; y si fueren treinta y uno, y se reunieren a los menos veinte y cinco, nombrarán tres electores o los que correspondan.

Art. 47.- Llegada la hora de la reunión, que se hará en las casas consistoriales o en el lugar que lo tengan de costumbre, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán a la parroquia con su presidente y en ella se celebrará una misa solemne de espíritu santo, por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente a las circunstancias.

Art. 48.- Concluirá la misa; volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio a la junta nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo a puerta abierta.

Art. 49.- Enseguida preguntará el presidente si algún ciudadano, no tiene que exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona; y si la hubiere, deberá hacerse justificación pública y verbal en el mismo acto, siendo cierta la acusación, serán privados de voz actual y pasiva, los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena y de este juicio no se admitirá recurso alguno.

Art. 52.- Concluido este acto, el presidente, escrutadores y aquél, publicará en alta voz los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos compromisarios por haber reunido mayor número de votos.

Art. 53.- Los compromisarios nombrados secretarán a un lugar separado antes de disolverse la junta y conferenciado entre sí, procederán a nombrarse el elector o electores de aquella parroquia y quedarán elegidas la persona o personas que reúnan más de la mitad de votos.

Art. 54.- El secretario extenderá el acta, que con él firmaran el presidente y los compromisarios, y se entregará copia de ella firmada por los mismos a la persona o personas elegidas, para hacer constar el nombramiento.

Art. 57.- Verificado el nombramiento de electores se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que intenten mezclarse será nulo.

Art. 58.- Los ciudadanos que han compuesto la junta se trasladarán a la parroquia, donde se cantará un solemne Te Deum, llevando al elector o electores entre el presidente, los escrutadores y el secretario.

Art. 59.- Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales, que se congregarán en la cabeza de cada partido a fin de nombrarse el elector o electores que han de concurrir a la Capital de la Provincia para elegir los Diputados de Cortes.

Art. 62.- Para venir en conocimiento del número de electores que haya de nombrarse, cada partido, se tendrán presentes las siguientes reglas.

Art. 63.- El número de electores de partido será triple al de los Diputados que se han de elegir.

Art. 64.- Si el número de partidos de la provincia fuera mayor que el de los electores que se requieren, por artículo precedente, para el nombramiento de los diputados que le corresponda se nombrará sin embargo un elector por cada partido.

Art. 65.- Si el número de partidos fuere menor que el de los electores que deban nombrarse, cada partido elegirá uno, dos, o mas, hasta completar el número que se requiere; pero si faltase aún un elector, se nombrará el partido de mayor población, si todavía faltase otro, se nombrará el que le siga en mayor población; y así sucesivamente.

Art. 67.- Las juntas electorales de partidos serán presididas por el jefe político o el alcalde primero del pueblo cabeza de partido, a quien se presentarán los electores parroquiales, con el documento que acredite su elección, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de las juntas.

Art. 68.- En el día señalado se juntarán los electores de parroquia con el presidente en las salas consistoriales, a puerta abierta y comenzarán por nombrarse un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

Art. 69.- Enseguida presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al día siguiente informar si están o no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la junta que se nombrarán al efecto, para que informe también en el siguiente día sobre ellos.

Art. 70.- En este día, congregados los electores parroquiales, se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que oponer a alguna de ellas, o a los electores por defecto de algunas cualidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere, se ejecutará sin recurso.

Art. 71.- Concluido este acto pasarán los electores parroquiales con su presidente a la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo, por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias.

Art. 72.- Después de este acto religioso se restituirán a las casas consistoriales y ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, leerá el secretario este capítulo de la Constitución y enseguida hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49, y se observará todo en cuanto en él se previene.

Art. 73.- Inmediatamente después se procederá al nombramiento del elector o electores de partido eligiéndolos de uno en uno, y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que este escrito el nombre de la persona que cada uno elige.

Art. 74.- Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulación de los votos y quedará elegido el que haya reunido a lo menos la mitad de los votos, y uno más, publicando el presidente cada elección. Si ninguno hubiere tenido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reuna mayor número de votos, en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 78.- Las juntas electorales de provincia se compondrán de los electores de todos los partidos de ella, que se congregarán en la capital a fin de nombrarse los Diputados que les correspondan para asistir a las Cortes, como representantes de la Nación.

Art. 81.- Serán presididas estas juntas por el jefe político de la Capital de la provincia, a quien se presentarán los electores de partido con el documento de su elección para que sus nombres se anoten en el libro en que ha de extenderse las actas de las juntas.

Art. 82.- En el día señalado se juntarán los electores de partido con el presidente en las casas consistoriales o en el edificio que se tenga por mas a propósito para un acto tan solemne, a puerta abierta; y comenzarán por nombrar a pluralidad de votos un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

Art. 83.- Si a una provincia no le cupiere mas que un Diputado, concurrirán a lo menos cinco electores para su nombramiento, distribuyendo este número entre los partidos en que estuviere dividida o formando partidos para este solo efecto.

Art. 84.- Se leerán los cuatro capítulos de esta Constitución que tratan de las elecciones. Después se leerán las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de partido, remitidas por los respectivos presidentes; y así mismo presentarán los electores las certificaciones de sus nombramientos, para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al día siguiente informar si están o no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de las juntas, que se nombrarán a efecto para que informen también, sobre ellas en el siguiente día.

Art. 85.- Juntos en el los electores de partido se leerán los informes sobre las certificaciones y si hubiere hallado reparo que oponer a alguna de ellas o a los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca, y o que resolviere se ejecutará sin recurso.

Art. 86.- Enseguida se dirigirán los electores de partido con su presidente a la Catedral o iglesia mayor en donde se cantará una misa solemne de Espiritu Santo y el obispo, o en su defecto el eclesiástico secular pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta o en los de fuera de ella.

Art. 88.- Se procederá enseguida por los electores que se hallen presentes a la elección del Diputado o Diputados y se elegirán de uno en uno, acercándose a la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y secretarios, y este escribirá en una lista en su presencia el nombre de la persona que cada uno elige. El secretario y escrutadores serán los primeros que voten.

Art. 89.- Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulación de los votos y quedará elegido aquel que haya reunido a lo menos la mitad de los votos, y uno mas. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor, entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reuna la pluralidad, en caso de empate decidirá la suerte, y hecha la elección de cada uno, la publicará el presidente.

Art. 90.- Después de las elecciones de Diputados se procederá a la de suplentes por el mismo método y forma, y su número será en cada provincia la tercera parte de los Diputados que le correspondan. Si alguna provincia no le tocara elegir mas que uno o dos Diputados, elegirá sin embargo, un diputado suplente.

Estos concurrirán a las Cortes, siempre que se verifique la muerte del propietario, o su imposibilidad a juicio de las mismas, en cualquier tiempo que uno u otro accidente se verifique después de la elección.

Art. 91.- Para ser Diputado de Cortes, se requiere ser ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y que haya nacido en la provincia, o esté vecinado en ella con residencia a lo menos de siete años, bien sea del estado seglar o del eclesiástico secular; pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta o en los de fuera de ella.

Art. 95.- Los secretarios del despacho, los consejeros de estado y los que sirven empleos de la casa real, no podrán ser elegidos Diputados de Cortes.

Art. 96.- Tampoco podrá ser elegido Diputado de Cortes, ningun extranjero, aunque haya obtenido de las Cortes carta de ciudadano.

Art. 99.- Enseguida otorgarán todos los electores, sin excusa alguna, a todos y a cada uno de los Diputados, poderes amplios según la formula siguiente, entregándose a cada Diputado su correspondiente poder para presentarse en las Cortes.

Art. 100.- Los poderes están concebidos en estos términos, "En la Ciudad ó Villa de a días del mes de del año de en las salas de hallándose congregados los señores (aquí se pondrán los nombres del presidente y de los electores de partido que forman la junta electoral de la provincia), dijeron ante mí el infraescrito escribano y testigo al efecto convocados, que habiéndose procedido con arreglo a la Constitución Política de la Monarquía Española, al nombramiento de los electores parroquiales y de partidos, con todas las solemnidades prescritas por las Constituciones, como constaban de las certificaciones que originales obraban en el expediente, reunidos los expresados electores de los partidos de la provincia de en el día de del mes de del presente año, habiéndose hecho el nombramiento de los Diputados que en nombre y representación de esta provincia han de concurrir a las Cortes y que fueron electos por Diputados para ellas por esta provincia los señores N. N. N. N., como resulta del acta extendida y firmada por N. N. N. N. que en su consecuencia les otorgan poderes amplios a todos juntos y a cada uno de por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demás Diputados de Cortes, como representantes de la Nación Española, puedan acordar y resolver, cuanto entendieron conducente al bien general de ella en uso de las facultades que la Constitución determina, y dentro de los límites que la misma prescribe, sin poder derogar, alternar o variar en manera alguna, ninguno de sus artículos, bajo ningún pretexto; y que los otorgantes se obligan por sí mismo y a nombre de todos los vecinos de esta provincia en virtud de todas las facultades que le son concedidas como electores nombrados para este acto, a tener por válido y a obedecer y cumplir cuanto como tales Diputados de Cortes hicieren, y se resolvieren por estas con arreglo a la Constitución Política de la Monarquía Española. Así lo expresaron y otorgaron, hallándose presentes como testigos N. N. N. N., que con los señores otorgantes lo firmaron de que doy fe".

Art. 101.- El Presidente, Escrutadores y Secretario remitirá inmediatamente copia firmada por los mismos del acta de las elecciones a la diputación permanente de las Cortes y harán que se publique las elecciones por medio de la imprenta remitiendo un ejemplar a cada pueblo de la provincia.

Art. 102.- Para indemnización de los Diputados se les asistirá por su respectiva provincia, con las dietas que las Cortes en el segundo año de cada Diputación General, señalaren para la Diputación que le ha de suceder; y a los Diputados de ultramar se les abonará, además.

Este sistema de elección indirecta fue derogada por la Ley No.55 del 17 de Julio de 1912, incluso en las anteriores Leyes Electorales, indefectiblemente se contemplan disposiciones expresas para el nombramiento de electores, quienes emitirían su voto en las juntas electorales del distrito en representación de la sección que los nombró. Este absurdo proceder sólo puede explicarse entendiendo las bases que sustentaba la Monarquía Española, en donde el poder de decisión residía en un grupo reducido de personas, cuyas características principales era la nobleza, y a pesar que en 1824, el país se organiza formando una República Democrática, reconociendo por

sólo ese hecho, que el poder lo ejerce el pueblo, se copia el modelo electoral modificando únicamente los nombres de las circunscripciones territoriales denominándolas secciones de quinientos y cuarenta mil habitantes respectivamente para el Estado y la Federación.

Otro reglón importante que contempla esas leyes y que vale la pena comentar es la posibilidad de elegir a un representante popular por medio de la suerte, cuando exista empate en la votación o bien haya alcanzado la mayoría necesaria, lo cual no debería de asombrarnos, si tomamos en cuenta que ese proceder se asemeja a la Ley del Talión, que establecía aquella regla de "ojo por ojo y diente por diente".

Sin embargo algo verdaderamente grave que contempla este sistema de elección indirecta y que se mantuvo vigente hasta 1912, es que los electores anotaban su nombre al reverso de la boleta que se les entregaba para la manifestación de su voluntad, luego entonces dicho voto no era secreto, y se advierte que ese derecho se ejercía bajo coacción.

Por otra parte, las circunstancias mas sobresalientes reguladas por las citadas leyes, son las siguientes:

1.- Se elegía a un Gobernador y a un Vice-Gobernador, para que duraran en su encargo dos años (60)

2.- Se elegían Diputados propietarios y suplentes conjuntamente en una junta general electoral, sin especificar determinada demarcación territorial, para que durarán dos años en su cargo. (61)

3.- Se elegía a los consejales o regidores de los ayuntamientos, quienes a su vez, elegían entre ellos al Presidente Municipal, durando un año en su cargo.

4.- Se elegían a los Jueces Locales que impartirían justicia, durando sólo un año en su encargo.

5.- Se contemplaba un capítulo de nulidad de elecciones en donde se establecía que todo ciudadano tiene derecho a pedir, la declaración de nulidad de las elecciones, a la junta a quien toque fallar.

(60) En 1857 el gobernador del estado de Sonora en ese tiempo lo era Ignacio Pesqueira y García Tato, y su vice-gobernador el Sr. Miguel Urrea Ramos, fueron los únicos que duraron cuatro años en su cargo, en virtud de que la ley electoral expedida en 1857, misma que se reformó en 1861, volviendo a imponer periodos de dos años, los cuales se incrementaron de nueva cuenta a cuatro años, por virtud de una ley electoral de 1883, correspondiéndole al gobernador Don Luis Emeterio Torres Meléndez, y a su vice-gobernador Don Francisco Gandara Aguilar estrenar estos periodos.

(61) Después de 1857, el estado se divide en nueve distritos electorales, correspondiéndole uno por diputado.

DECRETOS 55 Y 112, CORRESPONDIENTE A LAS LEYES
ORGANICAS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA.

La ley 55, se promulgó el 17 de julio de 1912, y la 112 el 6 de enero de 1913. Estas leyes que jamás se utilizaron (62), si contenían muchas experiencias electorales propias ya que al momento de su expedición, el Estado tenía 81 años de vida independiente y en forma paulatina se fue desprendiendo de normas que no le eran aplicables a la forma de gobierno que se habría elegido para su desarrollo. Desde luego que también recogían algunas fallas de las leyes anteriores, pero estas obedecían a las circunstancias históricas sociales de la época.

Así tenemos que cada una de ellas contenía once capítulos:

- I.- De Los Periodos Electorales.
- II.- División del Estado para las funciones electorales.
- III.- De Las Elecciones de los Supremos Poderes del Estado
- IV.- De La Instalación de la Mesa, Votación y Escrutinio.
- V.- De Los Expedientes.
- VI.- De La Computación de Votos y Toma de Posesión de los Electos.
- VII.- De Las Elecciones del Ayuntamiento.
- VIII.- De La Nulidad de las Elecciones.
- IX.- Disposiciones Generales y Requisitos que deben tener los Electores.
- X.- Del Registro de Candidatos y Partidos Políticos.
- XI.- De Las Penas.

Las adiciones trascendentales, que han servido como base a nuestro sistema Jurídico Electoral, se traducen en lo siguiente:

Posiblemente por la confianza que se le debe otorgar a los electores a emitir su voto o atendiendo a demandas sociales, en estas leyes se avanza en la posibilidad de lograr que el voto sea secreto, ya que contempla la formación de padrones apegados a la realidad y se reglamenta el proceso electoral, tal como se desprende de los artículos 35 y 36 de las citadas leyes que a la letra dicen:

Art. 35.- El votante podrá apartarse del lugar en que esté la mesa electoral, a fin de escoger la cédula que le convenga, destruyendo las demás. Si no fuere de su agrado ninguno de los candidatos inscritos, el votante postulará en la cédula en blanco al candidato que desee. Si el votante no supiere escribir, solamente alguno de los escrutadores de la mesa en presencia de los demás miembros, podrá inscribirla la candidatura que el votante indique, leyéndola en voz alta al escrutador contrario.

(62) Estas leyes a pesar de que estuvieron vigentes, no se utilizaron porque fue la época en que se agudizó la revolución y en consecuencia no fue posible lanzar la convocatoria de elección para diputados ni para gobernador en 1913, y en atención a que esta situación concluyó en 1916, se infiere que tampoco fue posible convocar a elecciones para

Art. 36.- Los votantes irán depositando sus cédulas en la ánfora y al hacerlo dirán su nombre en voz alta, a fin de que el escrutador marque en el padrón el nombre de la persona, con, la nota "voto".

El instalador de la mesa y el segundo escrutador anotará con la palabra "voto", el aviso de que habla el Art. 20, devolviéndoselo firmado al votante para su resguardo.

Así mismo establecen que se formarán expedientes separados por cada clase de funcionarios que se hubieren nombrado (Art. 52), remitiendo dichos expedientes al Congreso del Estado para que dictamine en forma definitiva su legalidad y proceda a enviar a los electos las credenciales respectivas (Arts. 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62).

En relación a los Ayuntamientos, la Ley 55 de 1912, contempla el mismo sistema que las anteriores, para la elección de Presidente Municipal, es decir, su nombramiento surgía de entre los mismos regidores o concejales electos. Pero la Ley 112 de 1913, establece que cada municipalidad se elegirá a un Presidente mas los concejales propietarios y suplentes que correspondan, dependiendo al número de habitantes (Arts. 82 y 72 de ambas leyes).

En cuanto a la nulidad de las elecciones, ambas señalan que el Congreso del Estado conocerá de ellas unicamente (Arts. 86 y 84), continuando con la disposición de que todo ciudadano sonorense, en ejercicio de sus derechos, puede reclamarlas (Arts. 91 y 98). El aspecto positivo, es que otorga la garantía de audiencia al individuo cuyo nombramiento se trate de nulificar (Arts. 94 y 91), lo cuál no existe ni en la actual Ley Electoral.

Igualmente en forma expresa, se otorga prerrogativas a los partidos políticos, para que participen en el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en atención a que este es de orden público y de interés general (Arts. 112 al 118 de la Ley 55), incluso en la Ley 112 en sus Artículos 114 y 115 se impone la obligación a los partidos políticos para que proporcionen las cédulas que se utilizarán en la elección, mismas que deben tener ciertas características y requisitos.

Por último, esta Ley contempla la posibilidad de aplicar sanciones a quien la desobedezca, las cuales fluctúan desde 25 centavos de multa hasta cinco años de prisión y destitución del empleo, encuadrando con ello en la clasificación de las normas jurídicas perfectas, toda vez que regula la conducta de los individuos y establece una sanción para el caso de incumplimiento.

diputados ni para gobernador ni para vice-gobernador correspondientes a 1915. Por lo tanto, el estado de Sonora estuvo gobernado durante cuatro años sin la presencia del poder legislativo (1913-1917). Respecto del poder ejecutivo que representa al gobernador se tuvo que nombrar a diferentes personas desde el centro de la república a efecto de evitar que nuestro estado quedara acéfalo. En 1911 el gobernador era José María Maytorena T. y el vicegobernador, Eugenio H. Gayón.

DECRETOS NUMEROS 90, 91 Y 38, CORRESPONDIENTES A LAS LEYES ORGANICAS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

Al pronunciarse la Constitución General de la República en 1917, todos los estados se pusieron en marcha hacia la legalidad mediante la promulgación de sus propias constituciones y la consecuente elección de autoridades. (63)

En el estado de Sonora, dos de los tres más destacados de la época cubrieron un lapso pre-constitucional; Don Plutarco Elías Calles y Adolfo de la Huerta, el tercero Don Alvaro Obregón estaba muy ocupado en la cosecha de triunfos militares para los graneros políticos de Don Venustiano Carranza.

El periodo pre-constitucional fué en el estado de dos años y quedó cubierto, de Agosto de 1915 a Mayo de 1916, por Calles; y de esta última fecha al 30 de Junio de 1917, por de la Huerta tocó a este, por tanto, convocar a elecciones por decreto No.90, del 29 de Marzo, para gobernador del estado, diputados locales, magistrados y procurador, que durarían en sus cargos del citado día último de Junio al 31 de Agosto de 1919, esto es, completarían el cuatrienio comenzado en 1915. Las elecciones se llevarían a cabo el día 13 de Mayo. (64)

1.- El día 19 de Marzo de 1916, Don Adolfo de la Huerta, asume el poder Ejecutivo de nuestro estado, en su carácter de Gobernador Interino y fué a él a quien le tocó restablecer el orden Constitucional, roto por el movimiento armado por la revolución, así por medio del Decreto número 90 de fecha 29 de Marzo de 1917, convocó a elecciones populares para Gobernador, Diputados, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y Procurador General de Justicia, tal como se desprende del contenido del citado Decreto que transcribo a continuación:

DECRETO No. 90

Adolfo de la Huerta, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo del Estado, por el Decreto expedido el día 22 de Marzo en curso, por el C. Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de la República y con Autorización expresa de dicho funcionario, he tenido a bien Decretar:

Art. 1.- Se convoca al pueblo de Sonora a elecciones extraordinarias, de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local, Magistrados del Supremo Tribunal y Procurador de Justicia, para el domingo 13 de Mayo del año en curso.

(63) Moncada Ochoa, Carlos. La Sucesión Política en Sonora 1917-1985. Ed. Latinoamericana, 1a. ed., Hermosillo, Sonora. 1988. p.11

(64) Idem. p. 12

Art. 2.- La Legislatura que resulte electa en virtud de esta convocatoria, estará compuesta por quince Diputados correspondiendo respectivamente a los quince Distritos Electorales en que se dividirá el Estado, según Decreto de esta misma fecha; funcionará desde el día en que quede constituida hasta el 31 de Agosto de 1919, teniendo el carácter de Constituyente, hasta el 15 de Septiembre próximo, para el solo efecto de implantar en la Constitución Local del Estado, las reformas de la nueva Constitución General de la República, en lo que sean pertinentes.

Art. 3.- El Gobernador del Estado ejercerá su cargo desde el día 30 de Junio del año en curso, hasta el 31 de Agosto de 1919; y los Magistrados del Supremo Tribunal y el Procurador General de Justicia funcionaran desde el citado 30 de Junio próximo hasta el 15 de Septiembre del año en curso.

Art. 4.- Para ser Gobernador del Estado se necesita; ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o vecino de él, con residencia efectiva en los cinco años anteriores al de la elección y no haber desempeñado dicho cargo, el de Secretario General de Gobierno o el de Tesorero General, dentro de los tres meses anteriores al día de la elección.

Art. 6.- Para ser Magistrado propietario o suplente del Supremo Tribunal ó Procurador General de Justicia es necesario; ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos, mayor de 30 años, tener título de abogado, haber residido en el Estado mas de un año continuo y no haber sido condenado con pena corporal por delitos de orden común.

Art. 7.- Las elecciones a que se contraen los artículos que anteceden se sujetarán a la Ley Electoral que para este solo caso expide, con fecha de hoy, el Ejecutivo a mi cargo.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este Decreto se publicará por bando solemne en todas las municipalidades del Estado.

Por lo tanto mando se imprima, circule y se le de el debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS

Dado en Palacio de Gobierno de Hermosillo, a los veintinueve días del mes de Marzo de Mil Novecientos Diez y Siete.

El Gobernador del Estado, Adolfo de la Huerta.- El Oficial Mayor encargado del Despacho, Lic. S. Sandoval.

2.- Esta Disposición dió origen a que ese mismo día 29 de Marzo de 1917, se aprobara y promulgara el decreto No. 91, que reglamentaría la futura elección, del cual se desprenden los siguientes capítulos:

I.- De La División de las Municipalidades, Juntas Empadronadoras y Censo Electoral.

II.- De Los Instaladores, Casillas Electorales y Manera de Emitir el Voto.

III.- Juntas Computadoras.

IV.- De La Nulidad de las Elecciones.

V.- De Los Partidos Políticos.

VI.- Juntas Preparatorias, Instalación del Congreso, Computo y Calificación de Votos para Gobernador del Estado, Magistrados del Supremo Tribunal y Procurador General de Justicia.

VII.- Disposiciones varias.

Del contenido de los citados decretos se pueden apreciar algunas reformas positivas, pero desafortunadamente, entre ellas podemos observar un retroceso electoral, que antes se había implantado, lo cual expongo a continuación;

Entre los aspectos positivos, contamos con la desaparición del cargo de Vice-Gobernador, es decir, que el poder Ejecutivo del Estado, estaría depositado en una sola persona que sería el Gobernador (Art. 1), recayendo ese encargo en Don Plutarco Elías Calles, quien debía durar hasta 1919, en atención a que su elección era para concluir el período que inició en 1915 (Art. 71)

Asimismo, encontramos que a partir de estos Decretos, los Distritos Electorales se incrementaron a quince, logrando una mejor distribución del territorio y de sus habitantes, lo que vendría a traducir en una efectiva representación y una gestión eficiente de los problemas que se planteaban en cada Distrito. Además continúa la apertura a la participación electoral en forma independiente (Arts. 2, 16, 55 y 56).

En relación con los retrocesos en materia electoral, podemos señalar que se establece de nuevo la suerte, como una forma de elección (Arts. 48 y 70); por otro lado, en cuanto a las sanciones se hacen referencias esporádicas a ellas, implantando penas que fluctúan de tres días a tres años, posiblemente porque se debía entender, que el capítulo de sanciones y algunos otros contenidos de la Ley 112, analizada con antelación, debía aplicarse a los infractores de dichos decretos.

Creemos que estas disposiciones son negativas e inaplicables para nuestros procesos electorales y desde luego estamos concientes que en su época pudieron haber tenido bastante aceptación entre las personas a quienes regulaba, pero lo mas grave de todo es que se volvió a imponer la votación abierta, luego entonces, en este renglón se observa un retroceso en el logro alcanzado en el sentido de que el voto sería secreto, ya que los Arts. 30 y 45 establecen;

Art. 30.- Cada votante doblará sus boletas y las entregará sucesivamente al presidente de la mesa, el que las pasara a medida que las vaya recibiendo, a uno de los secretarios, para que deposite cada una de ellas en el ánfora correspondiente. En cada boleta iran escritas de puño y letra del votante, los nombres y apellidos de las personas por quienes sufrage. Todas las boletas deberán ir firmadas por el respectivo elector y serán entregadas por él personalmente. Si el elector no supiere firmar, se presentará en la casilla acompañado de un testigo y, en presencia de la mesa dirá en alta voz, los nombres de las personas a cuyo favor vota, para que dicho testigo los escriba en la boleta correspondiente y firme a ruego del votante. De este hecho se hará mención en el acta.

Cada votante, al entregar las boletas, dirá en alta voz su nombre y uno de los secretarios lo anotará en los ejemplares del padrón con la palabra "voto"; las boletas se depositarán en ánforas distintas, según la elección de que se trate.

Art. 45.- La mesa de la junta hará el computo en la forma siguiente; Uno de los escrutadores leerá una a una las boletas de cada expediente, diciendo en voz alta el nombre del votante, el de la persona por quien sufragó, y si esta fué designada para Diputado propietario o suplente; nombre que repetirá también en alta voz, el otro escrutador después de ver la boleta respectiva. Uno de los secretarios anotará en el padrón electoral de la sección, el nombre del votante y el otro irá formando la lista de votos obtenidos por cada candidato, etc.

Por otra parte, los Decretos en estudio retomaban disposiciones de leyes anteriores, en el sentido de que la votación duraría hasta las tres de la tarde (Art. 26), que los diputados electos formarían las juntas preparatorias que calificarían la legalidad de las elecciones (Art. 57), y se volvía a señalar que todo ciudadano tiene derecho a reclamar ante el Congreso del Estado, la nulidad de una elección (Art. 51). Realizar el cómputo de marcha atrás e incurrir de nuevo en la votación abierta, olvidándose del secreto que se debe guardar al momento de la votación, según lo establece el Art. 67, que a la letra dice;

Art. 67.- La Mesa de la Junta computadora hará el computo de la manera siguiente; uno de los escrutadores leerá una a una las boletas de cada expediente, diciendo en alta voz, el nombre del votante, el de la persona por quien sufragó y si esta fue designada para Diputado propietario o suplente, o Gobernador del Estado, cuando de el se trate, nombre que repetirá el otro escrutador, después de ver la boleta respectiva. Uno de los secretarios anotará en él del padrón de la sección, el nombre del votante y el otro irá formando la lista de votos por candidato, etc.

Con el propósito de llevar una congruencia con nuestra exposición, señalaremos que sigue siendo la suerte una forma de elección, cuando los candidatos estén empatados o no hayan alcanzado la mayoría (Art. 71 y 84), y también se le sigue otorgando a todo ciudadano sonorense el derecho de pedir la nulidad de las elecciones ante el Congreso del Estado, siempre que haya sido empadronado o que hubiere ejercido su voto. (Art. 122)

DECRETO No. 119 Y 153 RELATIVOS A LAS LEYES ORGANICAS
ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA.

Ley Número 119.-

Antes de proceder a su estudio, es preciso puntualizar que por reformas que desconocemos, ya que no se desprenden de las leyes electorales analizadas hasta ahora, la legislatura No. XXX que representó al congreso del Estado durante el periodo de 1919-1931, estuvo constituida por nueve Diputados, mismos que corresponden a nueve distritos electorales, desapareciendo los distritos de Cananea, La Colorada, Cócorit, Batúc, Huatabampo y Alamos.

Desde luego que el día 27 de Junio de 1931, cuando se promulgó la Ley No. 119, esta modificación encontró bases jurídicas en su artículo 12, que así lo disponia, pero el periodo anterior no encuentra fundamento legal que lo justifique.

En cuanto al contenido integral de esta Ley, podría decirse que es una réplica de la Ley No. 38, que ya vimos, ya que en los mismos XII capítulos que anotamos antes, están contemplados en ella. Sin embargo, encontramos algunas variaciones como la ampliación a dos años de duración en los cargos de Jueces de primera Instancia, Locales y menores, incluso el mismo Ayuntamiento y respecto a este último, desaparece la posibilidad de elegir Presidente Municipal, ya que del Capítulo VIII, que se refiere a su elección, no se desprende su existencia, tal como se advierte en el Artículo 95, que a la letra dice:

I.- En los Municipios cuyo número de habitantes no exceda de diez mil, cinco regidores propietarios y cuatro suplentes.

Por otra parte, sigue siendo potestativo para los electores firmar las boletas de elección, y a diferencia de la Ley 38, desaparece la regla que establecía que los escrutadores, al hacer el cómputo elaborarían una lista de los votantes y del sentido del sufragio, asimismo se prevee la posibilidad de cerrar la votación hasta las seis de la tarde, cuando haya todavía votantes.

Además de lo antes descrito, los capítulos V y VI, se modifican substancialmente, toda vez que el capítulo V, en su artículo 61 establece la forma de integrar los expedientes y de esta disposición surge la necesidad de que al final de la Ley se propongan una serie de formatos para el cumplimiento de la elaboración de nombramientos. Por último agregamos que dichos expedientes los retenía el Presidente de la mesa para realizar el cómputo respectivo, lo cual se modifica y a partir de la Ley en estudio, será el Presidente Municipal quien se encargue de hacer el cómputo, previa remisión de los expedientes que le haga el Presidente de la mesa. (Capítulo VI, Art. del 63 al 79)

**LEY NUMERO 153 QUE CREA LA JUNTA DE VIGILANCIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE SONORA.**

En virtud de alguna reforma en la Ley antes señalada, se amplió la duración del periodo relativo al cargo de Gobernador del Estado, estableciéndose que a partir de 1943, dicho periodo sería de seis años, siendo el General Don Abelardo L. Rodríguez, el primero en cumplirlo. También se amplió a tres años la duración del periodo que cumpliría la Legislatura XXXVII, electa en el mismo año de 1943, para durar hasta 1946.

Tres años después de dicha reforma, se promulgó la Ley 153, el día 6 de Junio de 1946, con el fin de responsabilizar al Estado y a los ciudadanos del proceso electoral, formando un organismo denominado Junta de Vigilancia Electoral, integrada por el Secretario General de Gobierno y un comisionista del poder Ejecutivo; por un Diputado como representante del Congreso Local y un Magistrado como representante del poder Judicial. Esta Junta debería residir en la Capital del Estado y tenía las siguientes facultades:

I.- Vigilar la preparación y desarrollo de la función electoral.

II.- Tomar todas las medidas que estime convenientes para que los preparativos y la función electoral se desarrollen con entero apego a la ley.

III.- Oír las quejas que se formulen por violaciones de la misma ley, practicando las investigaciones correspondientes.

IV.- Hacer a las autoridades competentes, las consideraciones que procedan por las violaciones de la ley que se denuncien.

V.- Hacer la división de las secciones electorales y nombrar empadronadores en el caso a que se refiere el artículo 163, de la Ley Electoral o cuando las Juntas Empadronadoras se desintegren por cualquier motivo o no inicien sus funciones con la oportunidad que prescribe el Artículo 22, de la misma Ley Electoral.

VI.- Girar instrucciones a las autoridades y funcionarios electorales para la recta aplicación de la Ley Electoral.

VII.- Resolver las consultas que se formulen en caso de duda sobre cualquier prevención sobre la misma ley.

VIII.- Colaborar con el Ejecutivo del Estado, cuando este desempeñe la obligación le confiere la fracción XXXIII del Art. 2, de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado.

IX.- Formar su reglamento interior.

LEY NUMERO 20 QUE CONTIENE LA LEY ORGANICA ELECTORAL
DEL ESTADO DE SONORA.

Promulgada el día 8 de Julio de 1959, y es cuando se adopta en México, un sistema jurídico electoral original y propio, al tipo de Gobierno Democrático que pregonaba. Esta afirmación obedece al respeto absoluto del voto popular, ya que establece que el voto será secreto (Art. 81), además establece diversos organismos electorales que se encargarán del desarrollo y vigilancia de las elecciones, quienes estarán auxiliadas por el Gobierno y los ciudadanos en general.

Consecuentemente creemos que esta Ley fué estructurada y organizada para alcanzar eficientemente el objetivo que se propone, que es la renovación del poder público, a excepción del poder judicial el cual ya no se somete a la voluntad del pueblo para su designación, sino que se sigue un procedimiento que podríamos denominar de elección indirecta, porque los magistrados son nombrados por el Gobernador del Estado, previa aprobación del Congreso Local, según la fracción XXIV del artículo 79, de la Constitución Política del Estado.

En comparación con las Leyes Electorales anteriores, esta se apega mejor a las condiciones jurídicas, políticas y sociales del país, quizá esta opinión esté influenciada porque es el antecedente más semejante a la Ley Electoral que nos rige.

Para confirmar lo antes expuesto, a continuación expongo los trece capítulos que formaban la Ley que analizamos:

- I.- De La Renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de Ayuntamientos del Estado.
- II.- De Los Organismos Electorales.
 - Sección primera.- De La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral
 - Sección Segunda.- De Las Comisiones Distritales y Electorales.
 - Sección Tercera.- De Los Comites Municipales Electorales.
 - Sección Cuarta.- De La Directiva de las Casillas Electorales.
 - Sección Quinta.- Del Consejo de Padrón Electoral.
- III.- De Los Partidos Políticos.
- IV.- Del Derecho a Votar y ser Votado.
- V.- De La División Territorial para las funciones Electorales.
- VI.- De La Preparación de las Elecciones.
- VII.- De La Elección de Diputados.
 - Sección Primera.- Instalación de Casillas.
 - Sección Segunda.- Del Escrutinio.
- VIII.- De La Elección de Gobernador del Estado.
- IX.- De La Elección de Ayuntamientos.
- X.- Del Cómputo y Calificación de las Elecciones para Diputados y Gobernador del Estado.
- XI.- Del Cómputo y Calificación de las Elecciones para Ayuntamientos.

- XII.- De La Nulidad de las Elecciones.
XIII.- De Las Sanciones.

Transitorios.

Desde luego que se advierten muchas variaciones, mismas que desafortunadamente no podemos abordar, porque cada una merece un estudio especial y no debemos olvidar que en esta ocasión estamos exponiéndola, como antecedente electoral unicamente. Sin embargo, cabe hacer mención que en virtud de esta ley, se disminuye a nueve el número de distritos electorales y por lo tanto, el número de Diputados que forman el Congreso Local. A partir de 1959, son nueve. Así mismo se hacen modificaciones a las elecciones de los Ayuntamientos, aumentándose a tres años la duración de cada periodo.

LEY NUMERO 53 QUE CONTIENE LA LEY DE ORGANIZACIONES Y PARTIDOS POLITICOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA "LOPPESON". PROMULGADA EL DIA 2 DE JULIO DE 1981

Siguiendo el modelo de su antecesora y abrogándola, surge la LOPPESON, aprobada el día 18 de Junio de 1981, por el Congreso del Estado.

El Contenido de esta Ley es muy similar a la Ley No.20, ya que conserva todos sus capítulos, sólo que los agrupa en forma más ordenada en nueve títulos, que a continuación expongo;

I.- TITULO PRIMERO.

Disposiciones Generales

Capítulo I.

De La Elección de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado

II.- TITULO SEGUNDO.

De Las Organizaciones Políticas

Capítulo I.

Generalidades

Capítulo II.

De Los Partidos Politicos Estatales

Capítulo III.

Constitución de los Partidos Politicos Estatales

Capítulo IV.

Del Registro

Capítulo V.

De Los Derechos y Prerrogativas de los Partidos Politicos

Capítulo VI.

De Las Obligaciones de los Partidos Politicos Estatales

Capítulo VII.

De Las Asociaciones Politicas Estatales

Capítulo VIII.
De Los Frentes, Coaliciones y fusiones.
Capítulo IX.
De La Pérdida del Registro de los Partidos y Asociaciones
Políticas
Capítulo X.
De Los Partidos Políticos Nacionales.

III.- TITULO TERCERO

De Los Organismos Electorales
Capítulo I.
Generalidades
Capítulo II.
De La Comisión Estatal Electoral
Capítulo III.
De Las Constituciones Distritales Electorales
Capítulo IV.
De Las Comisiones Municipales Electorales
Capítulo V.
De Las Mesas Directivas de Casillas

IV.- TITULO CUARTO

De Los Distritos Uninominales, Circunscripción
Plurinominal, Municipios y Secciones Electorales

V.- TITULO QUINTO

De La Preparación de las Elecciones
Capítulo I.
Del Concejo del Padrón Electoral
Capítulo II.
Del Registro de Candidatos

Capítulo III.

De Los Representantes

Capítulo IV.

De Las Boletas, Actas y Material necesario para la
Elección

VI.- TITULO SEXTO

De La Jornada Electoral
Capítulo I.
De La Libertad y Seguridad Jurídica en las Elecciones
Capítulo II.
De La Instalación de Casillas Electorales
Capítulo III.
De La Votación
Capítulo IV.
Del Escrutinio y Computación

VII.- TITULO SEPTIMO

De Los Resultados Electorales
Capítulo I.
De Los Computos en las Comisiones Distritales
Electorales

Capítulo II.
Del Registro de Constancia de Mayoría
Capítulo III.
De La Fórmula Electoral y Asignación de Diputados de Representación Proporcional
Capítulo IV.
De Los Cómputos de las Comisiones Municipales Electorales
Capítulo V.
De La Asignación de Regidores de Representación Proporcional

VIII.- TITULO OCTAVO

De La Calificación de las Elecciones
Capítulo I.
Calificación de las Elecciones de Diputados
Capítulo II.
Calificación de las Elecciones de Gobernador
Capítulo III.
Calificación de las Elecciones de Ayuntamientos

IX.- TITULO NOVENO

De Lo Contencioso Electoral
Capítulo I.
De Las Nulidades

Capítulo II.
De Los Recursos
Capítulo III.
De Las Sanciones

Transitorios.

Las modificaciones mas esenciales que se advierten, se traducen en que a los partidos politicos se les da mayor importancia, otorgándoles mayores derechos y prerrogativas, a grado tal que desaparecen los candidatos independientes (Art. 143), y se establece la posibilidad de formar Asociaciones, Frentes, Coaliciones y Fusiones previos requisitos que la misma Ley marca.

De igual manera, a los organismos politicos se les precisan sus estructuras, funciones y competencias, para el buen desarrollo del proceso electoral en sus diferentes etapas.

Por otra parte, se contempla la participación de los partidos politicos en los cargos de elección popular, en forma proporcional denominándolos Diputados o Regidores Plurinominales, según corresponda y por último contempla también los medios de defensa que tendrán los particulares y los partidos politicos en contra de los actos o resoluciones de los organismos electorales. Dichos recursos serán substanciados ante la Comisión Electoral del Estado o ante el organismo electoral respectivo, según sea el caso.

Muestra de ello es que en sus artículos 119 y 121 se establece que el territorio del Estado se divide en 18 Distritos Electorales, en los que se elegirán a un Diputado por mayoría relativa y todos ellos constituirán una circunscripción plurinominal en la que se elegirán a seis Diputados por elección proporcional, constituyéndose el Congreso Local con 24 Diputados.

En síntesis, esta Ley muestra significativas reformas entre las que dió oportunidad a que todos los partidos políticos participaran en forma responsable en la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo y estableció los medios de defensa para los improbables casos de ilegalidad o violaciones a los preceptos que ella establece, marcando la pauta para que se diera la renovación democrática con la participación de todos los ciudadanos. Esta mejor democratización trajo como consecuencia la aprobación de la Ley 112 Electoral para el Estado de Sonora, promulgada el día 18 de Septiembre de 1987, misma que analizaremos mas adelante.

CAPITULO IV

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.

Generalidades.

La relación que guardan los procesos sociales y las conductas individuales con respecto a la norma que regula, son de orden dinámico, de tal forma que entre ellas como realidades que son, se interfluyen. Así la sociedad se desarrolla y la Ley se adecúa, pero también la Ley induce y regula ese mismo desarrollo, mientras que la sociedad se disciplina y encuentra su cauce y sus expectativas evolutivas perfeccionando el orden jurídico.

De esto se desprende que la Ciencia Jurídica al irse ampliando profundizando y diversificando, va regulando realidades sociales sujetas a su vez a cambios sin precedentes, lo que explica el surgimiento de ramas del derecho que al desprenderse de otras, implican su delimitación conceptual.

Si como dijimos en capítulos anteriores, el pueblo posee la facultad imprescindible de darse un sistema de Gobierno que mas le convenga a sus intereses, entonces hace uso de su facultad inalienable de Soberanía y esta facultad se constituye en la premisa básica del Derecho Constitucional, como disciplina autónoma de la ciencia del derecho.

El Dr. Burgoa, nos señala que "Es indudable que el Derecho Constitucional integra una importante rama de la Ciencia Jurídica o sea de la disciplina cultural que estudia el derecho- valga la tautología - como conjunto de normas de conducta..."(65)

No obstante y como el maestro Burgoa asienta, El Derecho Constitucional estudia no un cuerpo de normas modelo o "In Abstracto", como "Un Conjunto de principios deontológicos, sin consagración positiva normativa, sino una constitución específica, particular de un Estado determinado"(66), entendiéndose con esto, que el Estado a que alude, es aquél que se toma en su acepción general y de cuya definición se habló someramente en el capítulo I de nuestro trabajo.

(65) Burgoa Orihuela, Ignacio. Opus. Cit., p. 19

(66) Item.

Daniel Moreno, nos indica por su parte, al hablar de Derecho Constitucional que " Se trata de una rama del Derecho Público y que su finalidad es la Constitución Política y Social del Estado o bien, de un estado determinado " (67)

Definido así, El Derecho Constitucional, aludiremos que los antecedentes de las Constituciones modernas, se remontan a tres acontecimientos significativos, La Revolución Inglesa ocurrida en la mitad del siglo XVII, La Francesa iniciada formalmente en 1789 (postrimerías del siglo XVIII), y La Independencia Estadounidense, por la misma época, cuya Constitución vigente desde entonces, ha servido de modelo para muchos Estados Independientes. No obstante, es conveniente recordar ya en el siglo XII, se instituyó en Inglaterra una Carta Magna que trató de fundar un estado en la que se reducía jurídicamente la facultad soberana del rey.

Con lo que a muy grosso modo, hemos apuntado, estamos en condiciones de comprender que al difundirse en Europa principalmente estos acontecimientos, fueran ya a principios del siglo XIX, la mas decisiva influencia para que las Colonias Españolas de América, se independizaran bajo la bandera de constituirse en Estados independientes y soberanos, de tal forma que la base que sustentaría, la situación jurídica de estas nuevas realidades, sería la formulación de las propias Constituciones Políticas de cada uno.

Siendo la Constitución un conjunto de normas que estructurarán o concretizan al Derecho Constitucional, así como que al estar fundadas en conductas políticas asumidas por el pueblo se percibe fácilmente, que de esta derivaría posteriormente, El Derecho Electoral, la cual se concreta en las leyes sobre esta materia, dado que como ya hemos indicado, la procreación de un orden normativo que regula la conducta política, encuentra necesariamente su génesis, en las leyes electorales, que implantan un modo de reproducir la autoridad en los nuevos Estados, de acuerdo con los preceptos Constitucionales propios.

Sin embargo, las constituciones son dinámicas como apuntamos al principio y sus postulaciones se modifican a fin de poder regular las nuevas realidades que ella misma genera, pero esto no anula su esencialidad de permanencia dentro del contexto social, de ahí que su perfeccionamiento no sea mas que la búsqueda permanente de conciliar la estática con la dinámica constitucionales y en ellas se expresa el ser gregario con su anhelo de supervivencia, que a la vez es perennidad y el cambio como solución para lograrlo.

Este fenómeno social y político, es el que suscita la vigencia y la estabilidad del orden constitucional y bajo su amparo la ley se hace institución. Esta preserva y encauza en la paz, las inquietudes de la comunidad y la estabilidad del estado.

De esto podemos percatarnos que la diversidad de intereses la pluralidad de propensiones y la persecución del equilibrio, en la

(67) Moreno Díaz, Daniel. Opus. Cit., p. 1

concertación democrática, son factores que crean la necesidad de un orden Juri-Politico que responda a las exigencias de reto que plantea una sociedad mas compleja y con voluntad de renovación.

En la Constitución del Estado de Sonora, se ha venido palpando este proceso con mayor claridad en las normas reguladoras del Sistema Democrático, en ellas se plasman y dejan profunda influencia la herencia ideológica de nuestros grandes movimientos sociales, los avances que logró el movimiento revolucionario del presente siglo, consignados en la Constitución General de la República Mexicana y los principios que rigen a la sociedad contemporánea.

Fortalecer entonces nuestra sociedad política, en la pluralidad y la diversidad, constituye al mismo tiempo, la realización de los postulados democráticos y la consideración de todas aquellas innovaciones susceptibles de incorporarse al ámbito jurídico Constitucional en materia Electoral; lo que traduce en un quehacer vigilante, hacia lo perfectible.

LA CONSULTA PARA LA RENOVACION POLITICA ELECTORAL

En el capítulo II, de este trabajo, se mencionó la participación del cuerpo electoral en la toma de decisiones, que preceden a los actos de gobierno. Esta no es contemplada por todas las legislaciones, pero dada su gran importancia actual, frente a una mayor pluralidad de concepciones sobre el hacer gubernamental y diversidad de corrientes políticas de opinión, se nota evidente la participación ciudadana en tales actos. Por ello, contar de manera más directa con una base de consenso social por parte de la autoridad, es vital para la preservación de la democracia.

En México, el proceso democrático y de participación ciudadana, ha recorrido un largo camino particularmente desde el movimiento armado de 1910-1917. Los intentos por crear una sociedad realmente democrática, han promovido y establecido una serie de instituciones capaces de constituir una sociedad orgánica, donde las mayorías y minorías de la población tengan la posibilidad de expresarse. Instituciones que han tenido que modificarse y adaptarse cada vez mas a las nuevas circunstancias.

Para el establecimiento y perfeccionamiento de dichas instituciones han sido utilizados diversos mecanismos e instrumentos, los cuales en su momento han permitido captar el sentir de la población.

Histórica y fundamentalmente son dos los instrumentos utilizados:

A).- Las Campañas Electorales, en las cuales los individuos o grupos sociales hacen del conocimiento de los diferentes partidos políticos contendientes, sus problemas específicos, sus inquietudes y puntos de vista acerca de los problemas nacionales y,

B).- Los Congresos o Asambleas Legislativas, en donde los candidatos electos popularmente hacen llegar las inquietudes de sus electores y las convierten en Leyes, que regulan la vida económica, política y social de los pueblos.

Sin embargo, esos instrumentos conforme en la sociedad se han vuelto mas complejos y las medidas a tomar conllevan compromisos mayores, que se han mostrado insuficientes. Es por ello que se ha considerado pertinente buscar nuevas formas, nuevas estrategias. En algunos Países Occidentales, se ha venido instrumentando, desde hace algunos años, una institución que cada vez cobra mayor importancia, como instrumento de Gobierno: La Consulta Popular.

Las Consultas Populares, han venido a configurar el aporte mas importante del fenómeno de Gobierno y de la participación con ellos, se ha promovido la discusión de problemas de interés general, así, los Partidos Políticos, las Asociaciones Gremiales, los Académicos y los individuos en particular, tienen el derecho de expresarse y la posibilidad de convencer a sus interlocutores de que sus ideas son las más adecuadas para resolver un determinado problema.

Las Consultas Populares, se han presentado como un instrumento mediante el cual el Gobierno, antes de optar por la reforma o aplicación de una Ley, somete a consideración de la sociedad, la discusión de los problemas en busca de alternativas de solución y los puntos de vista de la sociedad. De esta forma, la administración pública se torna en la mejor interprete del interés público.

A partir del mes de diciembre de 1982, se puso en marcha en todo el país, un proceso de descentralización y democratización de la vida nacional, cuyo contenido esencial era y es la actualización del consenso por medio de la participación de campesinos, obreros, sectores medios, gremios de la iniciativa privada y partidos políticos, en todos los asuntos públicos de importancia nacional, a través de diversos foros de consulta.

El sistema de consultas instituido, creó un instrumento político de gobierno, producto de una voluntad política de gobernantes y gobernados, capaz de confrontar permanentemente tesis y propuestas y sistematizarlas a fin de alcanzar un mayor consenso en la toma de decisiones y en la aplicación de nuevas soluciones. (68)

A la fecha, se ha logrado constituir una serie de foros de consulta popular, cuyo impacto legislativo se considera de gran importancia. De los foros de consulta se han concentrado algunas reformas constitucionales muy importantes, entre éstas, destacan las reformas constitucionales para la renovación política nacional.

(68) Rodríguez Lozano, Amador. La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. México. 1987. p. 24

Esta se inspira en las más antiguas tradiciones democráticas del México Independiente.

La traducción en leyes de las diversas opiniones y proposiciones expresadas durante las consultas, ha estrechado la brecha entre el decir y el hacer, logrando así robustecer la confianza en las instituciones democráticas nacionales y en su capacidad de renovación. (69)

Para definir el marco Constitucional de la Renovación política Electoral, se siguió un proceso de consulta popular en el que hubo la más amplia participación de los partidos políticos y de la ciudadanía, cuyos resultados fueron; Las Reformas Constitucionales y la creación del Código Federal Electoral, que derogó a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

El Ejecutivo del Estado, acorde con el propósito de su Plan Estatal de Desarrollo, tendiente a lograr mayores niveles de bienestar de la población, fortalecer los valores fundamentales y la participación de la sociedad en la conducción del desarrollo. E inspirado en los resultados de la consulta popular para la renovación política nacional, instrumento de expresión aceptado por el Gobierno del Estado, como canal de comunicación para conocer los puntos de vista y los propósitos y alternativas viables para su mejoramiento, envió al H. Congreso del Estado, una iniciativa de reformas constitucionales y en la exposición de motivos al presentaría expresó: "La experiencia histórica demuestra que el desarrollo de los mecanismos electorales, ha sido objeto de un largo proceso de perfeccionamiento, que se ha venido dando a través del tiempo y ha sido enriquecido con la filosofía de la revolución mexicana, volcada en los ideales del poder constituyente originario de 1917, y plasmado en la Ley Suprema de la Nación.

En esta evaluación, la reforma política, del presente siglo se inició con las luchas revolucionarias por la No Reelección y Sufragio Efectivo; Continuó con el establecimiento de la elección directa en los cargos de representación popular, la igualdad política de ambos sexos, los diputados de partido, El reconocimiento del voto a los jóvenes de 18 años, la disminución de la edad para ocupar cargos de elección popular, la institucionalización de los partidos políticos como entidades de interés público y la instauración de un sistema electoral mixto con dominante mayoritario y la creación de un tribunal contencioso electoral." (70)

"Sumandonos al esfuerzo que ha emprendido el Gobierno de la República, de generar los cambios cualitativos que en el sistema político mexicano, la nación demanda y previo el análisis realista y exhaustivo de las propuestas vertidas en los diferentes foros de consulta sobre democratización popular, la presente iniciativa de Ley, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política Local." (71)

(69) Rodríguez Lozano, Amador. Opus. Cit., p. 24

(70) Oficio girado por el Ejecutivo del Estado el día 21 de Agosto de 1987 y recibido y turnado a la primera y segunda comisión de Gobernación y puntos constitucionales del H. Congreso del Estado.

(71) Ibidem.

Con estos razonamientos el C. Gobernador del Estado, envió al H. Congreso la iniciativa de reformas constitucionales que dan origen a un nuevo marco constitucional en materia electoral, en el Estado de Sonora.

Los puntos principales de la iniciativa son los siguientes:

La adición al artículo 22 que precisa la competencia del Estado, en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, estableciendo que estas son de orden público e interés general, así como la corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos y el gobierno, tienen en los procesos electorales de acuerdo a las atribuciones, que la ley les marque.

Las reformas hacen alusión a la integración del poder Legislativo, manteniendo el sistema electoral mixto para conformar el Congreso del Estado, preservándose el principio de mayoría relativa e incrementándose a 9 el número de diputados de representación proporcional, establece además, que todos los partidos políticos participantes en el proceso electoral sean considerados en la asignación de curules de representación proporcional, sin más condición que la de haber alcanzado el 1.5 % o más de la votación total.

La reforma señala a sí mismo, el cambio de fechas para la instalación del H. Congreso del Estado, de los Ayuntamientos, de la toma de posesión del Gobernador y de la instalación del Supremo Tribunal de Justicia, buscando la coincidencia en el día de la celebración de los comicios estatales con los federales, costumbre arraigada en el pueblo sonorense. De acuerdo al comentario expresado en la exposición de motivos, por el Ejecutivo del Estado, como resultado de estos cambios se recorrerá la duración de los periodos de sesiones en el Congreso, las fechas de los informes del Gobernador y los Presidentes Municipales.

Contempla también la reforma, la creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral, con plena autonomía para garantizar la legalidad en el desarrollo del proceso electoral.

Se conserva el sistema de calificación de las elecciones, siendo el Congreso del Estado quien califica en definitiva.

RENOVACION POLITICA - ELECTORAL
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
ADECUACION A LA NUEVA LEGISLACION ELECTORAL
TEXTOS COMPARATIVOS
ADICIONES Y REFORMAS HASTA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1987

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

TEXTO ANTERIOR

TEXTO REFORMADO

Art. 22.-La soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los Poderes Públicos del Estado. El Gobierno es, pues emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

Los Partidos Políticos son entidades de interés público; La Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Art. 31.- El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho Diputados electos en forma directa según el principio de vota--

Art. 22.-

.....

Corresponde al Gobierno del Estado la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La Ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida responsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos. Además establecerá los medios de impugnación, para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y por las Leyes que de ella emanen e instituirá un Tribunal Electoral que tendrá, la competencia que determine la Ley.

Art. 31.- El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, en igual

ción mayoritaria relativa, de --- igual número de distritos uninominales y hasta con un máximo de -- seis diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas, votadas en una sola circunscripción plurinomial que comprenderá todo el territorio del Estado. Por cada Diputado propietario se -- elegirá un suplente.

número de distritos uninominales y hasta nueve diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas, votadas en -- una sola circunscripción plurinomial que comprenderá todo el territorio del Estado. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

El Partido que solicite el registro de candidatos a Diputados por votación mayoritaria relativa, deberá acompañar la lista de sus candidatos para ser electos según el principio de representación proporcional.

Los Diputados electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, siendo ambos representantes del pueblo, tendrán idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes.

Los Diputados electos por mayoría relativa y los electos según el principio de representación proporcional siendo ambos representantes del pueblo, tendrán idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes.

La Ley establecerá la demarcación de cada distrito electoral.

La Ley establecerá las bases demográficas y territoriales para la división del Estado en distritos uninominales.

Art. 32.- La Elección de Diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en particular disponga la Ley:

Art. 32.- La Asignación de Diputados por el principio de representación proporcional mediante el Sistema de Listas se sujetará, a las bases generales siguientes y a lo que en particular disponga la Ley:

TEXTO ANTERIOR

TEXTO REFORMADO

1.- Para obtener el registro de su lista plurinominal el partido político que lo solicite, deberá acreditar:

A.- Que obtuvo su registro como partido cuando menos con un año de anticipación al día de la elección y,

B.- Que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa cuando menos en diez de los distritos uninominales del Estado.

II.- Tendrá derecho a que le sean asignados Diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que:

A.- En las mismas elecciones no haya obtenido más de tres diputaciones de mayoría; y,

B.- Que alcance cuando menos el uno y medio por ciento de la votación total emitida en el Estado para la listas plurinominales.

III.- Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las -- fracciones I y II de este artículo le serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de Diputados de su lista que le corresponda de acuerdo con el porcentaje de votos que haya obtenido en la votación por listas en todo el Estado. La Ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación en todo caso, en la asignación se seguiría el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

1.- Tendrá derecho a que le sean asignados Diputados por el principio de representación proporcional, todo aquel partido político que:

A.- Obtenga el uno punto por ciento o más de la votación total emitida en el Estado para las listas plurinominales.

B.- En las mismas elecciones no hubiere obtenido la totalidad de de las diputaciones de mayoría relativa.

II.- El partido que hubiere obtenido el mayor número de diputaciones de mayoría relativa participará de la asignación de la representación proporcional hasta completar un máximo de diecinueve Diputados.

III.- El número de diputaciones de representación proporcional -- que corresponda a cada partido político, se determinará de acuerdo con el porcentaje de votos que ha ya obtenido para sus listas en la circunscripción. La Ley establecerá las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dichas asignaciones; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.- En el caso de que dos o más - partidos con derecho a participar en la asignación de diputaciones - por el sistema de listas, obtengan en su conjunto cinco o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto dos Diputaciones según el principio de representación proporcional.

Art. 35.- El Congreso del Estado - se instalará el dieciseis de Septiembre del año de su elección.

Art.41.- El Congreso tendrá en el año dos periodos de sesiones ordinarias: El primero comenzará el 16 de Septiembre y terminará el 15 de Diciembre y el segundo comprenderá desde el primero de Abril hasta el último de Junio. Ambos periodos -- pueden ser prorrogables.

Art.46.- El día 13 del mes de Octubre de cada año, con la exclusión del inmediato siguiente a la fecha del inicio de su ejercicio Constitucional, asistirá el Gobernador a la sesión especial que ese día deberá celebrar el Congreso -- ante quien rendirá, en el acto, un informe sobre el estado que guarde la administración pública en sus - diversos ramos.

El último año de su ejercicio Constitucional, el Gobernador rendirá, el informe a que este precepto se refiere, el día veintiseis de Agosto.

Art.49.- Los Diputados suplentes substituirán a los propietarios en todas sus facultades temporales y absolutas.

Art. 35.- El Congreso del Estado se instalará el trece de Octubre del año de su elección.

Art.41.- El Congreso tendrá en el año dos periodos de sesiones ordinarias: El primero comenzará el - 13 de Octubre y terminará el 23 - de Diciembre y el segundo comprenderá del primero de Abril hasta - el último de Junio. Ambos periodo pueden ser prorrogables.

Art.46.- El 22 de Octubre de cada año, asistirá el Gobernador a la sesión especial que en ese día deberá celebrar el Congreso, ante quien rendirá un informe sobre el estado que guarde la administración pública en sus diversos ramos.

El último año de su ejercicio Constitucional, el Gobernador rendirá el informe a que este precepto se se refiere, el primero de Octubre.

Art.49.-

Los Diputados por el principio de representación proporcional serán suplidos por aquellos candidatos

del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.

Art. 64.- El Congreso tendrá facultades:

XV.- Para erigirse en Colegio Electoral con el fin de computar y calificar las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos del Estado, con el objeto de resolver de oficio y en definitiva quienes hayan sido electos para los cargos respectivos y también para hacer lo propio con los resultados obtenidos por los partidos políticos para los efectos de determinar y asignar respectivamente cuales candidatos deberán acreditarse como Diputados de minoría y cuáles Regidores según el principio de representación proporcional a que se refiere el Art. 115 de la Constitución Federal y los Artículos 31 y 130 de esta Constitución.

XX.- Para erigirse en Colegio Electoral en los términos de la fracción XV de este Artículo y resolver en definitiva las peticiones de nulidad y los recursos que se hubieren presentado y emitir las declaraciones correspondientes.

Art. 72.- El Gobernador durará en su encargo seis años. Tomará posesión el día 13 de Septiembre posterior a la elección, previa formal protesta ante el Congreso y hacer guardar la Constitución General de la República y la presente Constitución, así como las le-

Art. 64.-

XV.-Para erigirse en Colegio Electoral con el fin de computar y calificar en definitiva las elecciones de Gobernador; calificar en definitiva las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos del Estado y hacer las asignaciones definitivas de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional.

XX.- Para erigirse en Colegio Electoral y resolver las peticiones de nulidad de elecciones y emitir las declaraciones correspondientes.

Art. 72.- El Gobernador del Estado durará en su encargo seis años. Tomará posesión el veintidos de Octubre, posterior a la elección, previa formal protesta ante el Congreso de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

yes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente las obligaciones de su encargo.

presente Constitución, así como las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente las obligaciones de su encargo.

Art.79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

Art.79.-

VII.- Presentar cada año ante el Congreso, durante la segunda quincena del mes de Noviembre, los --- proyectos de leyes de ingresos y, presupuestos de egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente y en la primera quincena del segundo periodo de sesiones ordinarias, la cuenta de -- gastos del año anterior.

VII.- Presentar cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de Noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, que deberá regir en el año fiscal inmediato siguiente; y en la primera quincena del segundo periodo de sesiones ordinarias la cuenta de gastos del año anterior.

Art.113.- El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de siete Magistrados propietarios y ocho suplentes, nombrados cada seis años, pudiendo los designados ser reelectos, y tomarán posesión de su cargo el día dieciseis de Septiembre del año en que se inicie el periodo Constitucional del Ejecutivo. Si por cualquier motivo no se hace nombramiento o los designados no se presentan a desempeñar su encargo, continuarán en funciones los individuos que lo formen hasta que tomen posesión los nuevamente nombrados. Los que fueren nombrados en el curso del periodo, desempeñarán sus funciones hasta la conclusión del mismo. Habrá también Magistrados insaculados cuya designación se hará en la forma que establezca la Ley Orgánica respectiva.

Art. 113.- El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de siete Magistrados propietarios y ocho suplentes nombrados cada seis pudiendo los designados ser reelectos, y tomarán posesión de su cargo el veinticinco de Octubre del año en que se inicie el periodo Constitucional del Ejecutivo.....

.....

Los Nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán hechos por el Gobernador del Estado y sometidos a la aprobación del Congreso, el que otorgará o negará esa aprobación dentro del término de cinco días. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin aprobación expresa o tácita no podrán tomar posesión del cargo.

.....

En el caso de que el Congreso no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante el Gobernador hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones dentro de los primeros cinco días. El Congreso deberá aprobar o reprobar el nombramiento y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo Si el Congreso rechaza el nombramiento, cesará desde luego en funciones de Magistrado provisional el Gobernador del Estado someterá nuevo nombramiento para su aprobación en los términos señalados.

Los Magistrados en ejercicio sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título VI de esta Constitución.

.....

Art.133.- El Presidente Municipal, y demás miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años, y tomarán posesión el día dieciseis de Septiembre del año en que se verifique la elección.

Art.133.- El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y tomarán posesión el trece de Octubre del año de su elección.

Los cargos del Presidente Municipal, Síndico y Regidor serán obligatorios y reenumerados. Solamente serán renunciables por causa justificada que califique el Ayuntamiento y apruebe el Congreso.

.....

Si alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituído por su suplente o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley.

.....

Art.136.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

Art.136.-

III.- Hacer la declaratoria correspondiente a las elecciones para la integración del Ayuntamiento de acuerdo con el Sistema de Mayoría relativa y las asignaciones preliminares según el principio de representación proporcional, sujetándose en ambos casos a los resultados que les comunique la Comisión Municipal Electoral. Tanto la declaratoria como las asignaciones serán revisadas y resueltas en definitiva por el Congreso del Estado.

III.-Hacer la declaratoria correspondiente a las elecciones para la integración del Ayuntamiento de acuerdo con el Sistema de Mayoría relativa y las asignaciones preliminares por el principio de representación proporcional, sujetándose en ambos casos a los resultados que le comunique la Comisión Municipal Electoral. Tanto la declaratoria como las asignaciones serán calificadas y resueltas por el Congreso del Estado.

XXI.- Someter al examen y aprobación del Congreso, durante la primera quincena del mes de Noviembre de cada año, la ley de ingresos y, el correspondiente presupuesto de ingresos, que deberá regir en el año fiscal siguiente. Todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento para su ejercicio, deberá ser autorizado previamente por el Congreso del Estado.

XXI.- Someter al examen y aprobación del Congreso, durante la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, la ley de ingresos y el correspondiente presupuesto de egresos que deberá regir en el año fiscal siguiente. Todo ingreso adicional y excedente que reciba el Ayuntamiento para su ejercicio, deberá ser autorizado previamente por el Congreso del Estado.

XXVII.- Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal un informe anual detallado sobre el estado que guarden los asuntos municipales; los días quince de Septiembre de cada año. Dicho informe será comunicado por escrito al Congreso del Estado y al Gobernador.

XXVII.- Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal un informe anual detallado sobre el estado que guarden los asuntos municipales; el trece de Octubre de cada año. Dicho informe será comunicado por escrito al Congreso del Estado y al Gobernador.

RENOVACION POLITICA - ELECTORAL
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
FECHAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO

INSTALACION DE CONGRESO.	13 DE OCTUBRE DE 1991
INSTALACION DE LOS AYUNTAMIENTOS.	13 DE OCTUBRE DE 1991
TOMA DE PROTESTA DEL GOBERNADOR.	22 DE OCTUBRE DE 1991
TOMA DE POSESION DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	25 DE OCTUBRE DE 1991
PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.	INICIA; 13 DE OCTUBRE CONCL.; 23 DE DICIEMBRE
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES.	INICIA; 1 DE ABRIL CONCL.; 30 DE JUNIO
INFORMES DE GOBIERNO.	13 DE OCTUBRE
ULTIMO INFORME DE GOBIERNO.	1 DE OCTUBRE
ULTIMO INFORME DE GOBIERNO (PERIODO 1985-1991)	26 DE AGOSTO DE 1991
TOMA DE PROTESTA (GOBERNADOR PROVISIONAL)	13 DE SEPTIEMBRE 1991
CONCLUYE PERIODO (GOBERNADOR PROVISIONAL)	21 DE OCTUBRE DE 1991

TRANSITORIOS

Transitorios de la Ley No. 109 del 10 de Septiembre de 1987

ARTICULO PRIMERO.- La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y las reformas de los Artículos 35,41,46, 133 y 136 fracción XXVII, surtirán sus efectos a partir del 13 de Octubre de 1991.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Diputados que se elijan a la LII Legislatura del Congreso del Estado, durarán en funciones del 16 de Septiembre de 1988 hasta el 12 de Octubre de 1991.

ARTICULO TERCERO .- Los Integrantes de los Ayuntamientos que se elijan para el próximo periodo Constitucional, durarán en funciones del 16 de Septiembre de 1988 hasta el 12 de Octubre de 1991.

ARTICULO CUARTO .- El Congreso del Estado designará a un Gobernador Provisional, para que con tal carácter se haga cargo del Poder Ejecutivo, a partir del 13 de Septiembre de 1991 hasta del día 21 de Octubre del mismo año.

ARTICULO QUINTO .- Los Ayuntamientos electos para el periodo Constitucional de 1985-1988, así como los que se elijan para el periodo de 1988 a 1991, rendirán, por conducto de sus Presidentes Municipales, un informe anual detallado sobre el estado que guarden los asuntos municipales, el día 15 de Septiembre de cada año. Dicho informe será comunicado por escrito al Gobernador del Estado y al Congreso del Estado.

ARTICULO SEXTO .- La LI y LII Legislaturas del Congreso del Estado, tendrán dos periodos de sesiones ordinarias en el año. El primero comenzará el 16 de Septiembre y terminará el 15 de Diciembre y el segundo comprenderá desde el 1 de Abril hasta el último de Junio; ambos periodos pueden ser prorrogables.

ARTICULO SEPTIMO.- Para el periodo gubernamental comprendido del 13 de septiembre de 1985 y que terminará el día 12 de septiembre de 1991, el Gobernador rendirá su último informe de gobierno, ante el Congreso del Estado, el día 26 de agosto.

CAPITULO V

LEY NUMERO 112 ELECTORAL *

INTRODUCTIVA.

La Renovación política electoral en el Estado de Sonora, encontró en las reformas constitucionales, el fundamento adecuado para su actualización. Sin embargo, las disposiciones reglamentarias debían actualizarse de tal modo que expresaran las aspiraciones de una sociedad más compleja y mejor informada a través de propuestas recibidas en la consulta popular, como las propuestas concretas de los partidos, asociaciones políticas y ciudadanos en general, misma que motivaron al Ejecutivo del Estado a presentar una nueva Ley Electoral.

La nueva Ley Electoral, en consecuencia introduce cambios cualitativos y cuantitativos en las normas que regulan la preparación de la representación política, siendo su propósito, fortalecer las instituciones democráticas del Estado y establecer nuevos mecanismos que tutelan la efectividad del sufragio al garantizar la autenticidad e imparcialidad de las elecciones.

La Ley está dividida en ocho libros integrados cada uno de ellos por títulos y capítulos. Su exposición es secuencial, es decir, sigue el orden lógico del proceso electoral, por lo que podemos apreciar tres partes importantes del mismo; La etapa preparatoria, la jornada electoral y la etapa posterior.

También se establecen los perfiles jurídicos de la integración y función de quienes participaran en el proceso, atendiendo siempre a la salvaguarda de los principios de soberanía, libertad e igualdad de los ciudadanos. Se delimitan los campos de competencia, el deslinde de responsabilidades, las instituciones que conocen de los recursos procesales, así como la integración y funcionamiento del órgano juzgador supremo para los casos de controversia e inconformidad, señalándose los preceptos que rigen sus actuaciones, resoluciones y sanciones a las violaciones de la norma jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES

El Libro primero, se refiere a las disposiciones generales de la ley; se divide en tres títulos: El objeto de la ley, los derechos y obligaciones políticos electorales de los ciudadanos y la elección de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.

* (72) Unica. Ley Número 112 Electoral. Ley Electoral para el Estado de Sonora, promulgada el día 22 de Septiembre de 1987.

EL TITULO PRIMERO.- Establece el carácter público de la ley y su obligatoriedad, definiéndola como ley reglamentaria de los artículos constitucionales relativos a los derechos y obligaciones políticos electorales de los ciudadanos, la organización y funcionamiento de los partidos políticos y las elecciones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y los Ayuntamientos de la entidad, refiere asimismo su propósito de garantizar el desarrollo de los procesos electorales, la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones, ajustando estas a los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora.

EL TITULO SEGUNDO.- Se refiere a los derechos y obligaciones políticos electorales de los ciudadanos, definiendo que "El Votar" en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar órganos del Estado, sujetos a renovación por elección popular, señala que el voto es universal, libre, secreto y directo, y que en el Estado de Sonora las autoridades garantizan la libertad y el secreto del voto.

Se define además, en este título, al sufragio como expresión de la voluntad soberana del pueblo.

El derecho al sufragio deberá ser ejercido por los ciudadanos sonorenses varones y mujeres, que hayan cumplido 18 años, que se encuentren inscritos en el padrón electoral, posean su credencial de elector y que además no estén comprendidos dentro de los supuestos que a continuación se enuncian:

I.- Estar sujeto a proceso penal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte el auto de formal prisión;

II.- Estar extinguiendo una pena corporal;

III.- Estar sujeto a interdicción e incapacidad judicialmente declarado;

IV.- Ser legalmente declarado vago o malviviente, alcohólico o vicioso, en tanto no haya rehabilitación;

V.- Estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal;

VI.- Estar condenado por sentencia ejecutoriada a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación y los demás que señale la ley.

Para el ejercicio de sus derechos políticos electorales de los ciudadanos, estos podrán organizarse libremente en partidos políticos, en los términos que establece la propia ley.

Son obligaciones políticas de los ciudadanos sonorenses:

I.- Inscribirse en el Padrón Electoral;

II.- Votar en las elecciones, en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que establezca esta ley;

III.- Desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos;

IV.- Prestar en forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos y los demás que señale la presente ley electoral.

Los Organismos electorales están facultados para designar y expedir nombramientos a los ciudadanos para que desempeñen funciones electorales y unicamente podrán excusarlos de su cumplimiento por causa justificada o de fuerza mayor, con base en las pruebas que estos deberán de aportar. El haber sido designado representante de un partido político para el día de la jornada electoral será causa justificada del ciudadano, que hubiere recibido nombramiento para desempeñar una función electoral.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 33, 70, 73, 74, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora, son elegibles en los términos de la ley, para los cargos de Diputados al Congreso del Estado, de Gobernador, de Presidentes Municipales, Sindicos y Regidores de los Ayuntamientos.

Los miembros de la Comisión Estatal Electoral, de las Comisiones Distritales y Municipales electorales y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Electoral, están impedidos para los cargos de elección popular, durante el tiempo de su encargo, salvo que se separen de sus funciones, cuando menos 90 días antes de la fecha de elecciones que se trate.

EL TITULO TERCERO.- Consagra la elección de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos. El poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, el cual estará integrado por 18 diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de de distritos electorales uninominales, es decir, por el voto directo de cada ciudadano y hasta 9 diputados electos bajo el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Por cada diputado propietario de mayoría, se elegirá un suplente.

Se advierte aquí, una reforma en relación a la Ley Electoral anterior, al aumentarse el número de Diputados de representación proporcional a 9, constituyéndose el Congreso Local con 27 Diputados conferiéndole una verdadera representatividad soberana de la ciudadanía. La nueva Ley Electoral permite que el partido mayoritario tenga acceso a la representación proporcional.

El Poder Ejecutivo del Estado se depositará en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Sonora. La elección de Gobernador del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa en todo territorio del Estado.

Considerando al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado estará administrado por un ayuntamiento integrados por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de mayoría relativa. Esta integración se completará con regidores de representación proporcional. La Ley Orgánica de la Administración Municipal determinará las bases para establecer el número de regidores que corresponda a cada Ayuntamiento.

Cabe destacar que el Sistema de Elección Directa, permite que la expresión ciudadana sea más clara, pues este recoge la suma de voluntades individuales.

DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las Elecciones Ordinarias deberán celebrarse el primer miércoles de Septiembre del año que corresponda, fecha que será considerada no laborable, para elegir;

Gobernador del Estado de Sonora, cada seis años.
Diputados Locales, cada tres años.
Ayuntamientos cada tres años.

La nueva Ley establece el Miércoles como día de las elecciones, acogiendo la inquietud expresada por los partidos políticos en la consulta popular, para la renovación política nacional.

En el caso de que por cualquier circunstancia se declarara nulidad de elecciones, se llevará a cabo elecciones extraordinarias que se sujetarán a lo dispuesto por la ley y a lo que establezca la convocatoria que expida el Congreso del Estado, dentro de los 45 días siguientes a dicha declaración y con estricto apego a los principios democráticos.

Las Convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que esta ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la misma establece. La Comisión Estatal Electoral podrá ampliar los plazos fijados por esta ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos, los actos para los cuales se establecen. En caso de elecciones extraordinarias, la Comisión ajustará dichos plazos, conforme a la fecha señalada para las elecciones en la convocatoria respectiva.

DE LOS PARTIDOS POLITICOS

DISPOSICIONES COMUNES.- Son Partidos Politicos, las organizaciones politicas de interés público con personalidad jurídica, y registrados ante las comisiones electorales, con el fin de promover la participación ciudadana en la vida democrática del país y la integración de la representación nacional, mediante el sufragio, con programas de acción, declaración de principios y estatutos.

La definición de los partidos como entidades de interés público les da el lugar preponderante que les corresponde en la vida pública.

Los Partidos Politicos pugnarán por la formación ideológica y política de sus miembros, coordinarán acciones politicas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos, propiciarán la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos de los partidos politicos el ejercer la corresponsabilidad que las disposiciones legales les confieran, participar en las elecciones estatales, distritales y municipales; formar parte de la Comisión Estatal Electoral, de las Comisiones Distritales y Comisiones Municipales Electorales y nombrar representantes de casilla cuando postulan candidatos en las elecciones correspondientes.

Son obligaciones, entre otras, contar con domicilio social, cumplir con su normatividad interior de publicar y difundir la plataforma electoral mínima que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección; registrar listas de candidatos a diputados de representación proporcional, siempre y cuando hayan registrado candidatos a diputados por mayoría relativa por lo menos en diez distritos electorales uninominales, con esto la ley garantiza a los ciudadanos, que los partidos politicos ofrezcan alternativas de conducción política al obligarlos a tener programas definidos en caso de llegar al poder, evitándose así, que se lesionen los intereses de la sociedad y al propio sistema democrático, al participar partidos que por falta de programas y claridad de propósitos, no tengan posibilidades reales de ejercer el poder en los casos de acceder a este.

PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.- Definición. Bajo el rubro de prerrogativas de los partidos, se encuentran contenidas una serie de medidas que constituyen estímulos para fomentar el fortalecimiento de los partidos registrados. Estos estímulos responden a la consideración ampliamente analizada que siendo los partidos entidades de interés público y constituyendo herramientas indispensables para la consecución de una democracia integral, el Gobierno debe apoyarlos mediante un régimen privilegiado, ahora bien, desde el punto de vista de las innovaciones aportadas por la Ley Electoral para el Estado de Sonora en materia de partidos, es posible establecer que la más trascendental, es la creación de un sistema de financiamiento público para los partidos politicos quedando establecido como derecho en los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley Electoral para el Estado de Sonora.

Financiamiento Público.- Probablemente el adelanto más importante en materia de partidos en la nueva ley, lo constituyen la implantación del Sistema de Financiamiento Público de los Partidos. La teoría contemporánea ha establecido una serie de consideraciones acerca de las ventajas que tiene el establecimiento de un sistema de financiamiento público. De esta manera, las ventajas fundamentales son tres:

En primer término, se ha establecido que para obtener una razonable igualdad de oportunidades entre los contendientes en una elección, la única forma de anular las ventajas de partidos o candidatos apoyados por las fuerzas económicas poderosas, es equilibrando tal relación de fuerzas mediante fondos estatales.

En segundo término, la financiación estatal ayuda a dar prestigio y credibilidad al sistema electoral y por ende a los resultados comiciales, puesto que reduce el escepticismo que surge cuando una sociedad duda de la independencia de los elegidos con respecto a los grandes capitales.

Por último, el financiamiento público promueve la integración de los sistemas políticos. Esto es así, porque cuanto más regulado se encuentre el aspecto económico de los procesos electorales, más equilibrada y más íntegra será la lucha electoral, permaneciendo el principio de la igualdad inalterable.

FRENTES, COALICIONES Y FUSIONES. Todo Sistema de Partidos contemporáneos, establecen mecanismos que permiten la alianza entre varios partidos que persiguen obtener diversos objetivos. De esta manera, bajo la ley se establecen tres tipos de alianza que difieren entre sí, por su naturaleza de duración y por su contexto.

FRENTES.- La alianza concertada para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes, se le llama "Frente". Como se puede observar, las finalidades de los frentes no se relacionan con los procesos electorales. Asimismo en vista de los objetivos, su existencia tiene una duración definida, no es permanente, esta concertación debe ser registrada ante la Comisión Estatal Electoral, cabe señalar que los partidos que integran al frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y sus estatutos.

COALICIONES.- Se establece la figura de la coalición, que es una alianza con fines electorales y que permite a los partidos postular candidatos en las elecciones estatales y en cuyo caso deberán presentar una plataforma ideológica electoral mínima común, en los términos del artículo 27 fracción V de la Ley Electoral para el Estado, deben señalar que los partidos políticos que convengan en coaligarse podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5 por ciento de la votación estatal que requiere cada uno de los partidos coaligados.

FUSIONES.- La Ley Electoral en su artículo 63, prevé la figura de la Fusión, que es una alianza en la que se forma un nuevo partido con la finalidad de que subsista alguno de los partidos fusionantes en los términos del convenio que celebran. Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionen.

LOS PARTIDOS POLITICOS ESTATALES.- Como ya se indicó, la Ley Electoral para el Estado, nos señala que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, delimitando sus derechos y obligaciones. Deben estar registrados dichas organizaciones ante la Comisión Estatal Electoral, como partidos políticos. Consigna también la ley, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución y en la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos deberán; Propiciar la articulación social, así como la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos políticos; Promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, respeto y reconocimiento a la patria y a sus héroes y la conciencia de la solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; Coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; Estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión de la ciudadanía y los poderes públicos y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

Constitución y Registro.- Para que un grupo político pueda constituirse en partido, la teoría y las prácticas electorales han establecido que dichos grupos deben contar con ciertos documentos básicos que son; una declaración de principios, un programa de acción y los estatutos que habrán de regir sus actividades.

En lo referente a documentos básicos, la ley contiene como novedad, el establecimiento en los estatutos de un partido la obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participe, congruente con su declaración de principios y programas de acción, misma que sus candidatos sostendrán en las campañas electorales respectivas.

Como mecanismo de defensa del sistema democrático y del orden jurídico, trata de preservar los intereses de un tercero, como lo es la ciudadanía, la obligación persigue evitar la improvisación irresponsable y perjudicial por un lado y por el otro proteger la decisión libre y soberana del sufragante al contar con mayor claridad en las alternativas que ofrecen partidos y candidatos.

Como consecuencia, promueve por parte de estos últimos, un mayor esfuerzo intelectual y organizativo, para exponer con diafanidad y buena fe, que acciones políticas plantean al electorado de forma tal, que cada ciudadano pueda ejercer su derecho a votar de manera razonada y con conocimiento de causa.

Una vez que los grupos políticos que aspiran a constituirse en partidos, han elaborado sus documentos básicos, deberán satisfacer ciertos requisitos cuantitativos mínimos relacionados con el número de afiliados con que deberá contar a nivel estatal y municipal. En este sentido debe señalarse que la ley no establece innovaciones teóricas respecto a la legislación anterior. La Ley de 1981, establecía que los partidos debían organizarse cuando menos en las dos terceras partes de los municipios del Estado, con un mínimo de 300 afiliados en cada uno de dichos municipios. En cambio, la ley actual exige estar organizado en la mitad más uno de los municipios del Estado, con no menos de 150 afiliados en cada uno de ellos. Por otra parte, se mantiene la cifra de 25,000 miembros como mínimo en la entidad.

Los números son elocuentes, la reducción de las cifras que anteriormente regían, busca facilitar la constitución de partidos políticos para proponer la formación de un sistema pluripartidista. Por último, debe señalarse que la lógica detrás del establecimiento de requisitos cuantitativos, es la de dar entrada a los procesos electorales sólo a partidos que representen una corriente de opinión significativa, con el fin de evitar una multiplicación de opciones no representativas que puedan confundir al electorado y entorpecer innecesariamente el desarrollo de los comicios.

Las organizaciones interesadas por la obtención de su registro como partidos políticos, deberán satisfacer los requisitos que establece la ley, y presentar para tal efecto su solicitud ante la Comisión Estatal Electoral, acompañándola de los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; las listas nominales de afiliados por municipio y las actas protocolizadas de la asamblea. En tal sentido, es como se estructura la personalidad jurídica y moral configurada como institución de interés público.

El financiamiento público es una prerrogativa exclusiva de los partidos políticos estatales.

Obligaciones.- El Artículo 27 establece las obligaciones generales a cargo de los partidos políticos, bajo este rubro se contempla, por ejemplo, que como corolario de la fracción V del Artículo 53, de la ley comentada, con detalle en la sección sobre constitución y registro de partidos, la fracción V del Artículo 27, establece como obligación nueva a cargo de los partidos, la de registrar y difundir en las demarcaciones electorales en que participe cada uno, la plataforma electoral mínima que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Pérdida del Registro.- Las causas de cancelación del registro de los partidos políticos se precisan en el Artículo 68, de la ley electoral del estado, a continuación se enumeran las siguientes; No obtener el 1.5 por ciento de la votación total estatal, en la elección respectiva; Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos; Haberse fusionado con otro partido político; No registrar ni difundir, en cada elección en que participe, su plataforma electoral mínima; Aceptar tática o expresamente, propaganda proveniente de partidos o entidades del exterior y de ministros de culto de cualquier religión o secta; Incumplir con las obligaciones que le señala la Constitución General de la República, La Constitución Política del Estado y esta Ley; Los demás casos que esta última establezca.

PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y ASOCIACIONES POLITICAS.- De acuerdo a la Ley Electoral para el Estado de Sonora, los partidos políticos nacionales que cuenten con registro otorgado por la Comisión Federal Electoral, una vez que hayan acreditado esa circunstancia y obtenido su registro ante la Comisión Estatal Electoral, tendrán derecho a intervenir en las elecciones estatales, distritales y municipales ordinarias y extraordinarias. Este derecho se pierde si su registro es cancelado ante la Comisión Federal Electoral, si incumplen con las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de la Ley Electoral o si descatan los acuerdos de los organismos electorales estatales. Gozan en general de los mismos derechos y obligaciones de los partidos políticos estatales.

El Artículo 79 de la Ley Electoral, establece que los ciudadanos podrán formar parte de las asociaciones políticas-nacionales, las que tienen por objeto contribuir a la discusión política, ideológica y a la participación política en los asuntos públicos. Por otro lado, se establece también que las asociaciones políticas-nacionales se registrarán ante la Comisión Estatal Electoral, exhibiendo la constancia que les expida la Comisión Federal Electoral. Tienen derecho participar en las elecciones locales siempre y cuando hayan obtenido su registro por lo menos con seis meses de anticipación al día de la elección y previo convenio de incorporación celebrado con su partido político nacional registrado en los términos de las disposiciones legales conducentes. La pérdida del registro de las asociaciones políticas nacionales esta prevista en hipótesis similares a las que se señalan respecto a los partidos políticos nacionales.

DEL CONSEJO DEL PADRON ELECTORAL

DISPOSICIONES GENERALES.- El consejo del padrón electoral es el organismo técnico, dependiente de la Comisión Estatal Electoral, encargado de formar el Padrón Electoral, de mantenerlo permanentemente actualizado y depurado, y de elaborar las listas nominales de electores.

INTEGRACION.- El Consejo del Padrón Electoral se integra por: Un Presidente, un Coordinador y un Secretario Técnico, designados por el Presidente de la Comisión Estatal Electoral; Un representante de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y un representante de aquella dependencia o entidad que realice funciones semejantes o especializadas en la materia y que el presidente de la comisión estatal electoral, considere pertinente invitar.

El presidente del consejo del padrón electoral, invitará a los partidos políticos para que designen un comisionado ante el consejo.

El consejo del padrón electoral regirá sus actividades conforme a las disposiciones de esta ley, a los acuerdos y resoluciones de la comisión estatal electoral y a los convenios que se celebren con las autoridades respectivas.

DE SUS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Consejo del Padrón Electoral:

- Tramitar la inscripción, en el padrón electoral único de los ciudadanos que así lo soliciten;
- Expedir la credencial de elector;
- Formular y mantener permanentemente actualizado y depurado el padrón y las listas nominales de electores;
- Entregar a la comisión estatal electoral las listas nominales de electores;
- Formular las estadísticas de las elecciones estatales;
- Opinar sobre la división del estado en secciones electorales, y, las demás que señale la ley.

DE LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS.- Todos los sonorenses que hubieren alcanzado la ciudadanía en pleno goce de sus derechos políticos, están obligados a inscribirse en el padrón electoral.

Es obligación de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, bajo pena de exclusión del mismo, dar aviso al consejo del mencionado padrón, de su cambio de domicilio.

DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.- El consejo del padrón electoral, expedirá a los ciudadanos inscritos una credencial, mediante la cual acreditará su carácter de elector y su derecho a votar.

La credencial de elector deberá contener la información relativa a ; Entidad, Municipio, Localidad, Distrito electoral uninominal y Sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano inscrito; la clave de elector; apellido paterno, apellido materno y nombre, domicilio, sexo, edad, huella digital y firma del ciudadano; año de registro; espacios necesarios para anotar el año y la elección de que se trate, y la firma impresa del presidente del consejo del padrón electoral.

Toda credencial de elector que sea objeto de alteración, será nula. El día de la elección los presidentes de las casillas las recogerán y, acompañadas del acta que se levante por el secretario,

las remitirán a la autoridad competente para que aplique al responsable las sanciones a que se haga acreedor.

A más tardar el día 31 de Julio del año de la elección, los ciudadanos cuya credencial se hubiere extraviado o sufrido algún deterioro grave, deberá solicitar su reposición.

DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTOR.- Son las relaciones elaboradas por el consejo del padrón electoral, que contienen el nombre de las personas que puedan ejercitar su voto dentro de una determinada sección electoral.

Las listas nominales de electores de cada distrito, se clasificarán por municipios y secciones; cuando sea necesario dividir un municipio en varios distritos electorales, las listas comprenderán a los electores de cada distrito.

El consejo del padrón electoral entregará a las delegaciones distritales, las listas nominales, básicas y complementarias de electores de cada municipio, ordenadas alfabéticamente y clasificadas por secciones. Estas se entregarán a más tardar, el 30 de Abril las primeras y el 30 de Mayo las segundas, del año de la elección, a las delegaciones correspondientes.

Cada delegación municipal fijará las listas en la cabecera del municipio, en lugares visibles, por un periodo de 20 días naturales las básicas y, de 10 días naturales, las complementarias.

DE LA DEPURACION DEL PADRON ELECTORAL.- La depuración y actualización permanente del padrón electoral tiene como propósito mantener su fidelidad y confiabilidad. Para tal objeto, el consejo del padrón electoral, realizará una labor permanente de depuración y actualización del padrón electoral, la que deberá suspenderse el día 1 de Junio del año de la elección al día de la celebración de esta.

Los ciudadanos y los partidos políticos serán corresponsables en esta función y tendrán la obligación de auxiliar al consejo.

Los funcionarios del registro civil están obligados a darle aviso al consejo del padrón electoral y al registro nacional de electores de las personas que han fallecido mayores de 18 años que registren, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, en los formularios que para tal efecto se les proporcione.

DE LA COORDINACION.- Para el mejor desarrollo del proceso electoral, las elecciones previstas en esta ley, se podrán coordinar con la estructura electoral federal, en cuanto al seccionamiento, listas nominales, organismos electorales, credenciales de elector y cualquier otra acción que tienda a ese objetivo.

El Ejecutivo del Estado, podrá celebrar los convenios y acuerdos de coordinación que resulten necesarios, con las autoridades federales o municipales.

DEL PROCESO Y ORGANISMOS ELECTORALES

En el libro IV de la Ley se observa y desarrolla la disposición constitucional siguiente: Corresponde al Gobierno Estatal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y además, este precepto establece la constitución de los organismos electorales, que tienen a su cargo esta función de orden público y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos.

PROCESO ELECTORAL.- El proceso electoral es una secuencia lógica de acontecimientos realizados por los ciudadanos en general, los partidos políticos y los organismos electorales, que culminan con la obtención de resultados numéricos y representativos de sufragios emitidos por los electores.

Etapas del Proceso Electoral.- La ley divide al proceso electoral en tres etapas: La preparatoria de la elección, la de la jornada electoral y la posterior a la elección, regulandose en cada una de ellas las atribuciones, funciones y actos que correspondan a cada uno de los organismos electorales.

Actos Preparatorios de la Elección.- La etapa preparatoria, es la primera dentro del periodo que se define como proceso electoral. Una de las actividades de preparación del proceso es la organización del cuerpo electoral, así como la confección del padrón electoral y su depuración y actualización permanentes.

Esta actividad, encomendada al Consejo del Padrón Electoral consiste, en primer término en la determinación del número total de habitantes y de estos, cuantos tienen la calidad de ciudadanos y el derecho a votar.

En segundo término, conocer la ubicación de los electores dentro de un ámbito espacial, determinando el número de ellos con referencia en demarcaciones distritales y municipales, finalmente en formular las listas nominales de electores básicos, complementarias y definitivas, por secciones electorales, exhibirlas en fechas predeterminadas y proporcionarlas para su revisión, y a los organismos electorales para que, conforme a ellas, se reciba el voto en las casillas electorales. Con lo que como consecuencia natural, se regula el ejercicio de la soberanía y su correcta delegación en las autoridades a constituir, por ámbitos de competencia. En la elaboración del padrón electoral es importante señalar que la ley faculta al Ejecutivo del Estado para celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, en apego a este derecho, el Ejecutivo ha celebrado convenios con el Registro Nacional de Electores para utilizar un padrón común en la elección federal y local, toda vez que estos coinciden en la fecha de su celebración.

La Jornada Electoral.- Esta etapa comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades de los organismos electorales, los partidos y ciudadanos en general, desde la instalación de la casilla hasta su clausura. En esta etapa tiene lugar el acto efectivo de la votación y por lo mismo resulta ser el momento de materialización del ejercicio del derecho democrático y la expresión de la voluntad soberana.

Los Actos Posteriores de la Elección.- Esta etapa comprende las actividades de los organismos electorales para precisar los resultados de la elección, mediante la práctica de los cómputos distritales, municipales y de la circunscripción plurinominal, en ambos casos y el relativo a la elección de Gobernador del Estado.

La ley regula la práctica de los cómputos en fecha cercana a la elección, de tal manera que entre esta y los cómputos, el conocimiento de los resultados finales, medien pocos días.

Por otro lado, en esta etapa tiene lugar también la interposición del recurso de queja, dentro de un término más amplio que el señalado en la ley anterior, mediante el cual se involucran las causas de nulidad de la votación de una casilla o de una elección completa; Debe pronunciarse en esta etapa la resolución de los recursos de queja, por el Tribunal de lo Contencioso Electoral y procede la expedición por la Comisión Estatal Electoral de las constancias definitivas de mayoría a los candidatos triunfadores en la elección de diputados por mayoría relativa. Desde nuestro punto de vista es innecesaria la expedición de una constancia definitiva de mayoría por la Comisión Estatal Electoral, toda vez que el cómputo lo realiza el Comité Distrital o Municipal que corresponda y es este el que otorga una constancia preliminar que puede ser impugnada en el Tribunal antes citado, pero que tiene el rasgo de definitiva solo por el Colegio Electoral al ser calificada.

Esta última es, en cierta forma preparatoria en la calificación de las elecciones por los colegios electorales, por ocurrir en ella la resolución de los recursos de queja interpuestos para hacer valer las causales de nulidad.

LOS ORGANISMOS ELECTORALES.- Uno de los aspectos más relevantes del sistema electoral, es el relativo a la composición de los organismos electorales que tienen a su cargo la conducción de dichos procesos. En el sistema electoral sonorense, no se ha desatendido esta cuestión, el legislador ha intentado la conformación de estos órganos de tal manera que correspondan al avance de nuestro sistema democrático.

La preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones es una función de orden público que corresponde al Gobierno del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de las disposiciones de esta ley secundaria. Los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de esta función y participan en la integración de los organismos electorales.

Los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos son los siguientes:

La Comisión Estatal Electoral;
Las Comisiones Distritales Electorales;
Las Comisiones Municipales Electorales; y,
Las Mesas Directivas de Casillas.

LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.- Se integra por comisionados; Uno del Poder Ejecutivo que será el Secretario de Gobierno; Dos del Poder Legislativo y por Comisionados de los Partidos Políticos a razón de un comisionado por cada partido político registrado que tenga hasta 5 por ciento de la votación obtenida en la elección estatal inmediatamente anterior, para diputados de mayoría relativa; Un comisionado adicional para los partidos que hubieren obtenido más del 5 por ciento y hasta el 10 por ciento de la votación total; Ningún partido tendrá derecho a acreditar más de 14 comisionados; Todos los comisionados de los partidos políticos tienen los mismos derechos, incluyendo el voto en los términos de la fracción IV del Artículo 130. Por otra parte el principio que rige a esta selectividad porcentual, trata de preservar el principio democrático que valida el derecho de la mayoría dentro de la sociedad.

La Comisión Estatal Electoral, sesiona con la mayoría de sus integrantes, entre los presentes deberá estar el presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el de éste último será de calidad. Para evitar dilaciones derivadas del ausentismo de los comisionados, se establece que de no reunirse la mayoría la nueva sesión tendrá lugar con los comisionados que asistan. La Comisión Estatal cuenta con un Secretario Técnico que concurre a las sesiones sólo con voz. Cabe considerar que el Art. 134 de la ley desvirtúa el propósito de la conformación de los organismos electorales de acuerdo al peso político específico que cada uno contenga, pues permite sesionar con un representante común de los comisionados de los partidos políticos, incluso permite que sólo sea con los que asistan, cuando se trata de sesión extraordinaria.

LAS COMISIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.- Estas se integran con un presidente y un secretario designados por la Comisión Estatal Electoral, sistema de nombramiento que responde al principio de que la responsabilidad de organización de las elecciones, es el Gobierno del Estado, como representación soberana delegada mediante el sufragio. En estos organismos, los partidos políticos designan comisionados también en proporción a su votación y en forma similar a los designados para la integración de la Comisión Estatal Electoral.

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.- Se integran con el presidente, el secretario, dos escrutadores y sus respectivos suplentes, nombrados por la Comisión Municipal Electoral. Los organismos electorales deben de instalarse para preparar, desarrollar y vigilar las elecciones conforme a los términos y fechas establecidas en la ley electoral.

DE LA ELECCION

Dentro del libro V, denominado de la elección, se mantiene el principio democrático substancial de la corresponsabilidad de los partidos políticos en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de la seguridad, en el ejercicio de sus responsabilidades, de los representantes de los partidos políticos y en la certeza y credibilidad de los resultados obtenidos.

LOS DISTRITOS, LA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL Y SECCIONES ELECTORALES.- La ley electoral, define al distrito electoral uninominal, como la demarcación territorial donde se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa, para cuyo efecto el territorio del Estado, se divide en 18 distritos electorales uninominales.

Por otra parte, la circunscripción plurinominal comprende la demarcación territorial donde se elegirá un número de diputados por el sistema de listas y el principio de representación proporcional; Para efecto de esa elección, el territorio del Estado constituye una circunscripción plurinominal.

De acuerdo con el Art. 160 de ésta ley, cada municipio forma una unidad electoral, que a su vez se divide en secciones electorales para la emisión y recepción del sufragio. Asimismo se establecen los límites territoriales de cada distrito electoral uninominal.

Así se configuran las áreas de competencia de la representatividad soberana, cada una de las cuales con respecto a las demás es soberana y se autodetermina dentro de los límites que la Constitución señala.

EL REGISTRO DE CANDIDATOS.- La ley electoral para el estado establece, que el plazo para el registro de candidatos, en el año de la elección será; Para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, Presidente, Síndico y Regidores de Ayuntamientos, del día 1 al 15 de Junio. Para Diputados electos por el principio de representación proporcional del día 15 al 30 de Junio.

La solicitud de registros de candidatos será presentada como sigue; Para Diputados por Mayoría Relativa, ante la Comisión Distrital Electoral respectiva o supletoriamente ante la Comisión Estatal Electoral; La de Listas de Diputados por el principio de Representación Proporcional, ante la Comisión Estatal Electoral; La de Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, ante la Comisión Municipal Electoral respectiva o supletoriamente ante la Comisión Estatal Electoral; La de Gobernador del Estado, ante la Comisión Estatal Electoral.

Es así como se correlacionan los niveles de autoridad electoral y se delimitan las instancias dentro del orden democrático.

LA PLATAFORMA ELECTORAL MINIMA.- La plataforma electoral mínima, que cada partido político sostendrá durante su campaña, deberá presentarse para su registro, dentro de los primeros quince días del mes de Mayo del año de la elección. La Comisión Estatal Electoral expedirá la constancia correspondiente. A los partidos políticos que no cumplan con este registro, les serán cancelados los registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Ello no tiene otro fin, que anular cualquier situación de privilegio y salvaguardar la igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones para todos los partidos políticos.

INTEGRACION Y PUBLICACION DE LAS LISTAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.- La ley establece el procedimiento para la integración y publicación de las listas de las mesas directivas de casilla, corresponde a la Comisión Municipal Electoral, designar al presidente, secretario, dos escrutadores propietarios y suplentes, de cada casilla. Los lugares de ubicación de las casillas deberán reunir los siguientes requisitos; Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores; No ser casas habitadas por servidores públicos; No ser establecimientos fabriles, ni iglesias, ni locales de partidos políticos. Pudiendo darse preferencia a los edificios y escuelas públicas que reúnan los requisitos establecidos por la ley.

Los partidos políticos, candidatos y ciudadanos tienen el derecho de impugnar las designaciones de ciudadanos o los lugares para ubicar las casillas. Y la comisión hará un nuevo nombramiento cuando proceda la objeción. Las listas se publicarán por primera vez dentro de los primeros ocho días del mes de Agosto del año de la elección y dentro del término de cinco días siguientes a la publicación podrán recibirse objeciones y se harán los cambios cuando proceda la objeción.

De esta manera contempla la norma, la garantía de la libertad decisoria del elector, sin condicionamiento, ni coacciones psicológicas dando lugar a la igualdad de condiciones para todos los partidos políticos.

LA REPRESENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.- Dentro de la ley electoral se determina el derecho de los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos y fórmulas de candidatos, a nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla. Asimismo se otorgan garantías a los representantes para el ejercicio de sus funciones, como coadyuvar, el día de la elección con los organismos electorales en el cumplimiento de las disposiciones de la ley, presentar escritos de protesta, permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, firmar las actas que se elaboren en la casilla y recibir copias de ellas, no ser expulsados sin justa causa de la casilla electoral, tener por parte de las autoridades las garantías para la realización de las funciones y no ser detenidos el día de la elección a menos que se trate de flagrante delito o del cumplimiento de resolución dictada por autoridad judicial competente.

DOCUMENTO Y MATERIAL ELECTORAL.- Corresponde a la Comisión Estatal Electoral, aprobar el modelo de las boletas electorales que deberán tener además de los datos relativos a la entidad, distrito y municipio; El color o combinación de colores y emblemas de los partidos políticos, se imprimirán en las boletas en el orden que la Comisión Estatal Electoral determine. El material electoral comprende; La lista nominal de electores de la sección; La relación de los representantes de los partidos ante las casillas; Las boletas por cada una de las elecciones, en el número igual a de los electores de la lista nominal más un 10 por ciento; Las urnas de un material que impida conocer el sentido del voto del elector, antes del escrutinio; La documentación y formas aprobadas; Útiles de escritorio y demás elementos necesarios; se destaca como material electoral la tinta indeleble, que se usará para identificar a los electores que ya hubiéren sufragado. La ley obliga al secretario técnico la elaboración del material electoral aprobado.

LIBERTAD Y SEGURIDAD JURIDICA DE LAS ELECCIONES.- El día de la elección y los tres días anteriores, no se permitirán la celebración de mítines, reuniones públicas y actos de propaganda política. La Comisión Estatal Electoral, podrá solicitar la intervención de las fuerzas armadas, para garantizar que el proceso electoral se realice conforme a la ley. Podrán portar armas el día de la elección, los miembros uniformados de las fuerzas públicas. Esto último deviene de la característica coercitiva a través de las autoridades correspondientes, que reviste la propia norma jurídica.

INSTALACION Y APERTURA DE CASILLAS.- La jornada electoral comprende de las 8 de la mañana en que se instala la casilla, en el lugar previamente determinado a las 6 de la tarde o antes si ya hubieren votado todos los electores inscritos en las listas. Se establecen las reglas para la instalación de la casilla y las causas justificadas para su instalación en lugar distinto al señalado, ejemplo, que el lugar determinado esté prohibido por la ley, o que las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, etc. Se establece la posibilidad de un cambio de ubicación previo acuerdo mayoritario de los funcionarios y representantes de la casilla o por determinación de la Comisión Municipal Electoral.

VOTACION Y CIERRE.- Los electores votarán en el orden que se presenten en la casilla, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: Exhibir su credencial de elector, identificándose por medio de credenciales, licencia de automovilista, cotejo de firma o por el conocimiento personal que de él, tengan los miembros de la mesa. El presidente se cerciorará de que su nombre aparezca en la lista nominal de electores de la sección correspondiente, y acto seguido le entregará las boletas concernientes para conducirse a votar, lo cual hará de manera secreta, marcando el círculo del partido por el que sufragara y depositará en la urna respectiva la o las boletas. Acto continuo, el secretario anotará en las listas nominales la palabra "votó" y perforará la credencial de elector e impregnará con tinte indeleble el dedo pulgar derecho, del elector.

Procedimientos todos estos, que no tienen otra finalidad que la de preservar positivamente la igualdad y la soberanía.

Se cerrará la votación de la casilla, levantándose el acta correspondiente a las 18:00 horas, o antes si ya hubieren votado todos los electores de la lista nominal y después de esta hora si aún se encontrarán electores sin votar, hasta que todos lo hayan hecho.

ESCRUTINIO Y COMPUTO.- El escrutinio y la computación se define en la ley como el procedimiento para determinar el número de electores que votó en la casilla, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos y el número de votos anulados por la mesa directiva de casilla. El orden para practicarlos será; El de la elección de Gobernador del Estado, el de la elección de diputados y el de la elección de ayuntamientos. La ley simplifica el procedimiento de escrutinio y computación al determinar primero la inutilización de las boletas sobrantes, enseguida la determinación de los electores que votaron, la apertura de la urna para comprobar que quedó totalmente vacía. La cuenta de las boletas extraídas de las urnas, la clasificación de los votos por el presidente de la casilla para determinar el número de sufragios emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos y el número de votos que resultaron anulados.

Es parte del procedimiento de escrutinio y computación, la formación del paquete electoral con la documentación resultante de la elección con las actas de instalación, cierre de votación y final del escrutinio, las boletas sobrantes inutilizadas, las listas nominales y adicionales y los escritos de protesta. El escrutinio y computación concluyen con la determinación de clausura de la casilla por parte de los miembros de la mesa directiva y los representantes de los partidos políticos.

CLAUSURA DE LAS CASILLAS Y REVISION DEL PAQUETE ELECTORAL.- Clausurada la casilla, el presidente deberá hacer llegar el paquete de cada una de las elecciones, al organismo electoral correspondiente. En la ley se han reducido extraordinariamente los términos para la entrega de los paquetes como una medida que garantice el sentido inmediato de los resultados electorales. Los paquetes electorales deben de entregarse a más tardar dentro de los términos siguientes: 12:00 horas para las casillas urbanas ubicadas en cabeceras de distrito; 24:00 horas cuando se trata de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera de distrito; y 6:00 horas cuando se trate de casillas rurales.

Se busca con esto, evitar al máximo las controversias sobre la limpieza del proceso derivados de la posible rotura del paquete electoral, la pérdida del mismo, etc, así garantizar los intereses y respeto del cuerpo electoral.

La Comisión Municipal Electoral, tomará previamente el día de la elección, las medidas necesarias para la entrega oportuna de los paquetes electorales. Sólo se justificará el retraso cuando las comunicaciones se encuentren interrumpidas o exista algún caso fortuito o de fuerza mayor, que deberá ser debidamente comprobada ante la Comisión antes citada.

RECEPCION DE LOS PAQUETES ELECTORALES.- Como medida de seguridad se encuentran las normas que disponen la recepción y guarda de los paquetes en un lugar especial, ya sea en la comisión distrital o municipal que corresponda, desde su recepción hasta el día en que se practique el cómputo.

DE LOS RESULTADOS ELECTORALES

Uno de los momentos más importantes del proceso electoral, consiste en conocer el número de electores que votaron en cada casilla electoral de todo el estado, así como los votos que correspondieron a cada uno de los candidatos. Al conjunto de actos por medio de los cuales se realizan actividades tendientes a conocer los resultados electorales, se le conoce con el nombre de cómputo.

Con el propósito de aumentar la credibilidad y confiabilidad de los resultados electorales, la ley electoral para el Estado de Sonora dispone que los cómputos distritales y municipales se realicen dentro de los ocho días siguientes, al día de la elección. Así mismo, con el nuevo sistema se estará en posibilidades de dar información de los resultados al electorado y a los contendientes en menos tiempo, lo cual podrá hacer que disminuyan las fricciones que pudieran producirse entre los partidos, candidatos contendientes y ciudadanía en general.

COMPUTO EN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES.- Deben practicar el cómputo dentro de los ocho días siguientes al de la elección.

Sobre el particular es importante hacer notar que la ley define al cómputo distrital como; El procedimiento por el cual, la Comisión Distrital Electoral determina mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral, en la elección de diputados.

Con esto se define la voluntad soberana y autodeterminativa de la ciudadanía, que se computa bajo el concepto de totalidad dentro de un mismo distrito electoral.

COMPUTO EN LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES.- Deben practicar el cómputo, dentro de los ocho días siguientes al de la elección.

La ley define al cómputo municipal como; El procedimiento por el cual la Comisión Municipal Electoral, determina mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y computación de las casillas, la votación obtenida en el municipio, en la elección de ayuntamientos.

CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA.- Es competencia de la Comisión Estatal Electoral, expedir constancias definitivas de mayoría a los diputados electos por el principio de mayoría relativa, asimismo a la planilla que haya resultado electa en la elección municipal, cuando no se hubiere interpuesto el recurso de queja o así lo determine el Tribunal de lo Contencioso Electoral. No se expedirá la constancia cuando la Comisión cuente con elementos que permitan presumir fundamentalmente la existencia de las causas de nulidad previstas en la ley o así lo resuelva el Tribunal antes citado.

FORMULA PARA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.- En el título cuarto de la ley electoral, se encuentran las normas referidas a los procedimientos que señala la Constitución Política, para asignar a los partidos políticos hasta nueve diputados electos por el principio de representación proporcional.

Así por mecanismos preescritos en la ley, a partir de las normas constitucionales, se evita la sobre representación del partido mayoritario, estableciéndose que ningún partido podrá obtener más de 19 diputados equivalentes, aún cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

Este porcentaje establece un sistema compensatorio a través del cual se mantiene el principio de mayoría relativa como el dominante frente al principio de representación proporcional.

La fórmula electoral se define por la ley, como el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse estableciendo que la fórmula que se aplicará para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se integra con los siguientes elementos:

Porcentaje Mínimo;
Cociente Electoral;
Resto Mayor.

Por Porcentaje Mínimo se entiende el 1.5 por ciento de la votación total emitida para las listas de diputados de representación proporcional en la circunscripción plurinominal.

El Cociente Electoral se obtiene restándole a la votación total de los partidos con derecho a asignación, la suma de los votos utilizados mediante el porcentaje mínimo y dividiéndole entre el número de curules que falten por distribuir después de hecha la primera asignación.

Por Resto Mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, después de haber participado en las distribuciones de curules mediante el cociente electoral.

FORMULA PARA ASIGNACION DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.- Compete a los Ayuntamientos hacer la asignación preliminar de regidores de representación proporcional, cuya existencia obedece a los mismos propósitos que inspiraron la creación de las disposiciones de representación proporcional.

La fórmula aplicable para la asignación de regidores de representación proporcional, se integra con los siguientes elementos:

Primer Porcentaje de Asignación;
Segundo Porcentaje de Asignación.

El primer porcentaje de asignación es la cantidad resultante de obtener el 1.5 por ciento hasta el 15 por ciento de la votación total emitida para la elección de ayuntamiento.

La asignación preeliminar de regidores por el principio de representación proporcional se rige por las siguientes normas:

Tienen derecho a participar de la asignación preeliminar de regidores en la elección de ayuntamientos, los partidos que no hubieren alcanzado la mayoría de votos en la elección municipal de que se trate, de lo que se desprende, que el partido que si hubiere obtenido la mayoría de votos, no tendrá derecho a participar de la asignación, siempre y cuando hubiere recibido la correspondiente constancia preeliminar de mayoría.

COMPUTO DE LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y CALIFICACION DE ELECCIONES.- Es competencia del Congreso del Estado, realizar el cómputo de las elecciones de Gobernador del Estado, así como la calificación de esta y las elecciones de diputados y ayuntamientos, las que tendrán el carácter de definitivas.

RECURSOS, NULIDADES Y SANCIONES.

El contencioso electoral, es decir, el sistema de recursos e impugnaciones, es una pieza importante del derecho electoral sonoreNSE, pues constituye un conjunto de mecanismos que contribuyen a garantizar la eficacia del voto ciudadano.

El contencioso electoral no sólo está constituido por disposiciones que dan a los ciudadanos y a los partidos políticos, la posibilidad de que el sufragio sea efectivo y respetado, sino que esta revestido de verdaderos principios políticos y democráticos.

La ley electoral para el estado, simplifica los recursos, sistematiza su regulación, introduce los plazos estrictamente necesarios para interponer, desahogar y resolver los recursos, transparente y precisa competencias y, en fin exige mínimas formalidades a los interesados. Así mismo la ley electoral reduce el número de recursos y especifica con gran exactitud a qué etapa de la elección se refiere, establece de manera sencilla y clara los requisitos de procedencia de los recursos, es decir, quienes pueden interponerlos, sobre qué materia debe interponerse, qué recursos, tiempo para interponerlos y qué autoridad es competente, asimismo precisa que debe ser presentado por escrito, quién o quiénes lo deben firmar y además, qué se debe expresar en el escrito.

RECURSOS.- Los recursos son aquellos medios de impugnación con que cuentan las personas legitimadas por la ley electoral, tendientes a lograr la revocación o la modificación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales.

Durante la etapa preparatoria de la elección se prevén los recursos de revocación, revisión y apelación mientras que para impugnar los cómputos distritales y municipales o bien la validez de cualquier elección, el recurso de queja.

La ley elimina los recursos de inconformidad y protesta consignados en la ley anterior. El escrito de protesta es un requisito de procedencia de la queja.

Los recursos podrán interponerse por los comisionados de los partidos políticos y los candidatos registrados, durante la etapa preparatoria de la elección, y por los comisionados de los partidos políticos para impugnar los cómputos distritales y municipales o la validez de la elección, durante la etapa posterior al día de la elección.

Competencia.- Son competentes para resolver los recursos:

1.- La Comisión Estatal Electoral, respecto de los recursos de revisión interpuestos en contra de sus propios actos.

2.- El Consejo del Padrón Electoral, respecto de los recursos de revisión interpuestos contra sus propios actos o contra los de sus delegaciones o agencias.

3.- Las Comisiones Distritales y Municipales electorales, respecto de los recursos de revocación interpuestos en contra de sus propios actos.

4.- El Tribunal de lo Contencioso Electoral;

a.- Respecto de los recursos de apelación interpuestos durante la etapa preparatoria.

b.- Respecto de los recursos de queja.

Todos los recursos interpuestos dentro de los cinco días previos al día de la elección, será resueltos por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, al resolver sobre los recursos de queja, con los cuales guarden relación.

La Revocación.- La revocación se interpondrá ante la Comisión Estatal Electoral, las comisiones distritales y municipales electorales respecto de sus propias resoluciones.

El plazo para interponer este recurso, será de tres días naturales, que empezarán a contarse desde el día en que se hubiere hecho la notificación o se tenga conocimiento del acto, bien sea porque se haya participado en su discusión o porque se hubiere comunicado en sesión.

La Revisión.- La Revisión procede contra actos o acuerdos del Consejo del Padrón Electoral.

El recurso de revisión se interpondrá ante la oficina del padrón electoral, que hubiere dictado la resolución recurrida. El plazo para interponerlo será de tres días naturales que empezarán a contarse desde el día en que se hubiere hecho la notificación o se tenga conocimiento del acto, bien sea porque se haya participado en su discusión o porque se hubiere comunicado en sesión.

La Apelación.- Procede contra las resoluciones dictadas al resolverse los recursos de revisión o revocación.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante el organismo electoral que hubiere resuelto el recurso de revisión o revocación en un plazo de tres días que empezarán a contarse desde el día en que se hizo la notificación o se tenga conocimiento del acto, bien sea porque se haya participado en su discusión o porque se comunicó en la sesión.

El caso del recurso de apelación, el órgano electoral respectivo deberá enviar al Tribunal de lo Contencioso Electoral el escrito por el cual, se interponga el recurso y los documentos respectivos dentro de las 24 horas siguientes a su recepción. Las resoluciones del Tribunal recaídas a los recursos de apelación, serán notificadas al órgano electoral que corresponda o en su caso, al consejo del padrón electoral, y a quien haya interpuesto el recurso por correo certificado, por telegrama o por cédula fijada en los estrados del tribunal, a más tardar al día siguiente en que se pronuncie.

La Queja.- Procede contra los resultados consignados en el acta del cómputo distrital o municipal, para hacer valer las causales de nulidad, consignadas en los artículos 304 y 305 de esta ley electoral; La queja tendrá entonces por objeto, obtener la declaración de nulidad de la elección de un distrito, de un municipio o de la votación emitida en una o varias casillas.

El recurso de queja también procede contra las resoluciones que dicten los ayuntamientos al hacer la asignación preliminar de regidores de representación proporcional, para hacer valer la reposición del procedimiento en la calificación.

El recurso de queja se interpondrá ante el órgano electoral que realice el cómputo o la asignación dentro de los tres días naturales siguientes a dichos actos, que empezarán a contarse a partir de que se haga la notificación o se tenga conocimiento del acto, bien sea porque se haya participado en su discusión o porque se hubiere comunicado en la sesión.

La comisión distrital electoral, las comisiones municipales electorales o los ayuntamientos, remitirán al Tribunal de lo Contencioso Electoral, dentro de un plazo de 24 horas, los recursos de queja que se hubieren recibido, así como la documentación a que se refiere el artículo 281 de esta ley.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral substanciará los recursos de queja para resolverlos antes de la instalación del Colegio Electoral.

NULIDADES.- La ley electoral para el Estado de Sonora consigna en forma sencilla y clara las causas de nulidad de la votación recibida en una casilla y las causas de nulidad de una elección la cual sólo podrá ser declarada por el colegio electoral.

SANCIONES.- En el capítulo de sanciones se determina que las penas pecuniarias serán valorizadas en términos del salario vigente en la ciudad de Hermosillo, al momento de cometer la falta, o prisión hasta de tres años o ambas sanciones al juicio del juez y destitución del cargo o empleo en su caso o suspensión de derechos políticos hasta por tres años a los funcionarios electorales que infrinjan la ley electoral.

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

La creación de un Tribunal Electoral con el propósito de que sea, el órgano imparcial que controle la legalidad del proceso electoral, se inscribe dentro de las tendencias contemporáneas más avanzadas sobre este tema. En efecto la ley electoral para el Estado de Sonora, establece un órgano jurisdiccional con plena autonomía para resolver las controversias electorales y cuyas resoluciones serán obligatorias para todos los organismos electorales.

NATURALEZA JURIDICA.- Nace como un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja a que se refiere la ley citada, impartiendo una justicia delegada en cuanto a sus resoluciones se refiere.

Sin embargo, tenemos que precisar que dicho Tribunal es de mera anulación, porque únicamente conoce de violaciones a la ley electoral y sus resoluciones surten efectos Erga-Omnes, y además, no cuenta con los medios necesarios para hacer cumplir sus sentencias, ya que esta ley no contempla un procedimiento de ejecución propiamente dicho, sino que en su artículo 329, establece diversos medios de apremio que pueden ser utilizados cuando pretendan allegarse mayores elementos para mejor proveer. Esta conclusión resulta del análisis de los artículos 258, 270 y 274 en donde quedó asentado que es el Congreso del Estado, quien decide si se expide o no la constancia de mayoría, luego entonces, las resoluciones tribunal no son definitivas.

INTEGRACION.- Se integrará con tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, nombrados por el Congreso de Estado en el mes de Octubre del año anterior al de la elección, a propuesta de los partidos políticos y bajo las normas requisitorias que la ley establece.

Fungirá como presidente del Tribunal de lo Contencioso Electoral, el magistrado que designe el pleno para cada elección estatal ordinaria.

La forma de integración de este tribunal, no sólo es eminentemente democrática, sino que con ello resulta revestido de autoridad independiente de cualquier otra que no sea la ciudadanía a través de sus órganos políticos y la Cámara Legislativa.

FUNCIONAMIENTO.- El Tribunal funcionará siempre en pleno. Con esta medida se fortalece también la autonomía del tribunal para dictar sus resoluciones, toda vez que para llegar a ellas, deberán de tener el consenso de la mayoría de sus miembros.

CAPITULO VI

PROCESO ELECTORAL LOCAL 1988

En esta monografía únicamente nos referimos al proceso político electoral local, o sea, las campañas políticas para elegir diputados locales y ayuntamientos en el estado de Sonora. Haciendo incapié en qué en estos comicios no hubo elecciones para Gobernador del Estado, por tener este sólo la mitad de su gestión.

Nuestras normas jurídicas electorales, han avanzado notablemente en el sentido de dar mayor participación en las distintas fases del proceso a los partidos políticos y a los ciudadanos en general, no obstante por lo anterior descrito, no existen sistemas electorales perfectos e inamovibles y en consecuencia sobra realizar criterios simplistas o establecer sobre ellos juicios de valor. En México existe una amplia evolución respecto de nuestro sistema electoral, hechos y expresiones sociales que van surgiendo en la vida política de nuestro país, van motivando a que las normas avancen y se perfeccionen.

Se ha progresado al mismo tiempo en la integración de un procedimiento electoral que posee instancias y momentos cronológicamente eslabonados y que cuentan con organismos en los que participan conjuntamente el gobierno, los partidos políticos y los ciudadanos.

Distinguimos en las normas electorales, las facultades administrativas del proceso, con aquellas otras de carácter jurisdiccional mismas que se ejercen por un Tribunal Electoral y por las vías de un sistema de recursos que los interesados pueden presentar en las distintas instancias del proceso.

LOS PARTIDOS POLITICOS

Son la esencia del sistema electoral mexicano y por eso cuentan en la norma con derechos, con obligaciones y con prerrogativas que son indispensables para su buen desempeño, contando también con franquicias, con un régimen fiscal propio, con financiamientos por parte del estado y con acceso cada vez más amplio con los medios de comunicación social.

Los partidos políticos que contendieron en el proceso político electoral en el Estado de Sonora en 1988, todos clasificados como nacionales fueron:

- PARTIDO ACCION NACIONAL	P.A.N.
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	P.R.I.
- PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	P.A.R.M.
- PARTIDO MEXICANO SOCIALISTA	P.M.S.
- PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES	P.R.T.
- PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	P.P.S.
- PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	P.D.M.
- PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	P.F.C.R.N.

ORGANISMOS ELECTORALES

Los organismos electorales conforme a la ley electoral son los que preparan, desarrollan y vigilan el proceso político y fueron:

- UNA COMISION ESTATAL ELECTORAL.
- 18 COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES.
- 69 COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES.
- 1,152 COMITES DIRECTIVOS DE CASTILLA.

Han acaecido en objeto de discusión, lo referente a: ¿Quién o Quiénes deben tener esta función; El Poder Ejecutivo, El Poder Legislativo, las Organizaciones Políticas o todos ellos de manera coordinada? En este último caso se plantea: ¿Quién es coordinador y Quién es el coordinado? Es muy importante no dejar de tratar este punto, dado que se han suscitado polémicas y argumentaciones en favor y en contra de cualquiera de las alternativas planteadas.

Sin pretender entrar al debate por sus implicaciones políticas, tratamos de no salirnos del enfoque jurídico, entre las características de la norma jurídica, están los principios de imperatividad y coercitividad, si la norma por sí, es imperativa se expresa en la necesidad del orden conductual del ser gregario, ésta imperatividad la posee también la norma moral, pero hace la diferencia con la jurídica, la característica de la coercitividad. Mientras que la norma moral es de orden concienencial individual, el propio individuo es el único afectado, es decir, no hay posibilidad de un tercero, lo que no es otra cosa, que el significado de que la norma moral es una regulación de la conducta del individuo consigo mismo. En cambio la norma jurídica, si involucra a un tercero, trasciende la esfera de lo individual y desde el momento que regula la conducta de uno con respecto de otro, se transforma en una realidad supra-individual, al dar como resultado una regulación conductual, donde se involucra a otro y aun tercero aunque se oculta en la relación bilateral, debe existir necesariamente una fuerza que garantice coercitivamente su inviolabilidad o imponga la sanción, si para ello se requiere. Esa fuerza coercitiva que permite que la propia norma sea una realidad consumada completamente, es el poder, este se deposita por necesidad misma de la norma, para que no quede en letra muerta, el tercero que aparece oculto y que la hace no bilateral, sino trilateral, que constituye al ser gregario y se convierta en el cuerpo de electores en el caso de la ley electoral.

Aquí la importancia del Estado como realidad totalizadora, el poder que primordial e imprescriptiblemente se expresa en la soberanía del pueblo, es delegada en la autoridad, parte integrante del Estado, por lo que necesariamente la autoridad por esa característica de la norma, es la encargada de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral.

En este sentido se observa, que el fenómeno de la norma electoral desde el punto de vista de su coercitividad, por virtud de las características del sistema democrático, se descompone en sus condiciones de libertad, soberanía e igualdad.

El pueblo recupera su poder soberano "Decisorio", mas no al poder "Coercitivo", a fin de que ese poder decisorio soberano no sea conculcado o alterado, la autoridad ya no decide su aplicación como fuerza coercitiva, sino el organismo electoral es el que decide y ordena por virtud de su propia integración pluripartidista y de ahí que el presidente de la casilla electoral tenga a su disposición a la fuerza pública, la cual obviamente es el brazo de la autoridad para hacer positiva la característica coercitiva de la norma, pero en el caso de la norma electoral, el organismo electoral asume la capacidad decisoria. (Libro V, Título Cuarto, Capítulo I y II, Artículos 191, 192, 193, 194, 196, 197 y 198)

Así no sólo es vigilar, contar con garantías y disponibilidad de información documental que se requiera por los organismos electorales, sino que implica la posesión del poder decisorio y soberano por parte de la ciudadanía a través de las organizaciones políticas, que representan sus intereses, ya que es mediante estas, que intervienen en la composición estructural de los organismos electorales.

A fin de conocer la ubicación, residencia y otros requisitos normativos, tendientes a saber quienes y en donde podrán ejercer el sufragio, la Comisión Estatal Electoral cuenta con un organismo técnico denominado Consejo del Padrón Electoral.

La Comisión Estatal Electoral, se integra conforme a la ley electoral de la siguiente manera:

- Un comisionado del Poder Ejecutivo, quien funge como Presidente, en este caso lo es el Secretario de Gobierno.
- Dos comisionados del Poder Legislativo.
- Un Secretario Técnico.

Las comisiones distritales, a su vez quedaron integradas por:

- Un comisionado Presidente.
- Un comisionado Secretario.
- Comisionados por los partidos políticos registrados.

Las comisiones Municipales se integraron de la siguiente manera:

- Un comisionado Presidente.
- Un comisionado Secretario.
- Comisionados por los partidos políticos registrados.

Hasta aquí podemos apreciar que la estructura misma de los organismos electorales, indica la tendencia de involucrar a los ciudadanos a través de sus organizaciones políticas y ello es así por cuanto que el sistema democrático plantea la exigencia para el propio cuerpo electoral de participar en los comicios.

Por otra parte el cuerpo electoral, por el hecho de intervenir más directamente en la preparación, desarrollo, y vigilancia del proceso electoral, recupera su capacidad decisoria y soberana, aun que es potestativa, la delega en las autoridades electas anteriormente, esta reasunción soberana es premisa inevitable para que pueda delegar en los candidatos por elegir.

Es también con el propósito esencial de realizar la igualdad soberana de la mesa directiva de casilla, que se integra con los ciudadanos y representantes de partidos y candidatos, en donde la autoridad decisoria ejecutiva del gobierno todavía en funciones para los fines electorales, ya no existe, pues esta, ahora la representa la mesa directiva de casilla, conjuntamente con los demás organismos electorales, los cuales durante la jornada electoral disponen y como en efecto dispusieron del brazo coercitivo y la probanza procesal, es decir, la fuerza pública y las personas morales y jurídicas facultadas para dar fe pública.

Debe aclararse que si bien el gobierno todavía en funciones no interviene como autoridad decisoria, no es tanto por el hecho de que no este permitido normativamente ser juez y parte al mismo tiempo, sino más bien por las razones ya citadas de asunción del poder decisorio por la ciudadanía.

Las 1,152 mesas directivas de casillas, se integraron conforme a la ley, por un presidente, un secretario, dos escrutadores, los representantes de los candidatos y partidos así como los auxiliares electorales para cada caso.

En la ubicación y seguridad máxima para garantizar el voto secreto, se siguieron los lineamientos de la ley, las incidencias de transgresiones a la misma fueron mínimas, y en general la jornada electoral en todo el estado, se apreció relativamente tranquilo, salvo casos aislados.

El Colegio Electoral quedo integrado por la Cámara Legislativa de acuerdo a la ley electoral, a fin de sancionar y calificar en definitiva las elecciones, toda vez que el Tribunal de lo Contencioso Electoral, fue resolviendo los recursos interpuestos de apelaciones y quejas por parte de aquellos partidos políticos que consideraron pertinente hacerlo sobre presuntas irregularidades presentadas en los comicios.

CANDIDATOS REGISTRADOS

La cantidad de candidatos registrados por los partidos políticos, contendientes en el proceso electoral, debieron ser los siguientes, empero se hace una aclaración, no fueron cubiertos en su totalidad por algunos de los partidos políticos registrados. (anexo No. 1)

Candidatos registrados por los partidos políticos, para contender en las elecciones del 6 de Julio de 1988, en el Estado de Sonora. (anexo No.2)

Siguiendo los lineamientos legales, los partidos políticos registraron a sus candidatos para la elección de diputados al congreso local, bajo el sistema de mayoría relativa. (anexo No. 3)

Partidos que registraron planillas para la elección de Ayuntamientos en los sesenta y nueve municipios del Estado de Sonora. (anexo No. 4)

Proporción de registros por partido, tomando como base el número total de personas que pudieron haber registrado a puestos de elección popular por el principio de mayoría relativa. (anexo No. 5)

Proporción de registros por partido a puestos de elección popular, porcentaje obtenido sobre el total de los municipios y de las diputaciones locales. (anexo No. 6)

Relación de partidos que presentaron candidatos en común para las elecciones de 1988. (anexo No. 7)

Candidatos registrados por los partidos políticos a Presidentes Municipales:

P.R.I.	anexo No. 8
P.A.N.	anexo No. 9
P.M.S.	anexo No. 10
P.A.R.M.	anexo No. 11
P.P.S.	anexo No. 12
P.F.C.R.N.	anexo No. 13
P.R.T.	anexo No. 14
P.D.M.	anexo No. 15

Candidatos registrados a Diputados Locales por los partidos políticos:

P.R.I.	anexo No. 16
P.A.N.	anexo No. 17
P.M.S.	anexo No. 18
P.A.R.M.	anexo No. 19
P.P.S.	anexo No. 20
P.F.C.R.N.	anexo No. 21
P.R.T.	anexo No. 22
P.D.M.	anexo No. 23

Candidatos registrados por los partidos políticos a puestos de Diputados por Representación Proporcional:

P.R.I.	anexo No. 24
P.A.N.	anexo No. 25
P.M.S.	anexo No. 26
P.P.S.	anexo No. 27
P.F.C.R.N.	anexo No. 28
P.R.T.	anexo No. 29
P.D.M.	anexo No. 30
P.A.R.M.	anexo No. 31

Porcentaje de registros de representantes de partido ante las 1,152 casillas electorales en el Estado de Sonora. (anexo No.32)

Hubo algunos distritos electorales que contaron con cinco como máximo de alternativas electorales, mientras que otros distritos tenían para elegir y analizar entre ocho candidatos para diputados locales.

Esta situación en realidad demostró las correlaciones del consenso social que tuvo cada partido político en las elecciones del 6 de Julio de 1988, en donde el resultado habría de confirmarlo.

Para todos los partidos políticos se fijó la probanza de su perfil requisitorio tales como:

1.- Constancia de solicitud de registro.

Esta constancia al ir firmada por los pretendientes a ser candidatos establecen documentalmente su aceptación y consentimiento a contender en el proceso electoral.

2.- Constancia de no antecedentes penales.

3.- Carta de residencia.

4.- Copia de la credencial de elector.

5.- Copia del acta de nacimiento.

6.- Constancia de registro de la plataforma electoral mínima.

Este último punto, es probanza de que el partido político que registro al candidato, cumplió a su vez con los requisitos de su propio registro.

Resulta indudable que no es una postura el atribuirle al Partido Revolucionario Institucional, el que no hayan cubierto los demás partidos políticos su totalidad de candidatos a puestos de elección popular, sino más bien se debió a su debilidad en las actividades de proselitismo de cada uno de ellos, ya que el orden jurídico ofrece las oportunidades suficientes y democráticas para lograr la membresía en puestos de elección popular.

LA JORNADA ELECTORAL

Con la finalidad de hacer coincidir las elecciones estatales con las federales, la Ley 112 para el Estado de Sonora, modificó la fecha de realización de la jornada electoral, para el primer miércoles de Septiembre, exceptuando la fecha que correspondió a las elecciones de 1988, donde todavía se realizó en el mes de Julio, si bien ya no el primer domingo, sino el primer miércoles.

Se desarrollaron programas de distribución, control y capacitación electoral a los funcionarios de casilla, con anterioridad al día del sufragio, con el fin de garantizar el desarrollo eficiente de la jornada electoral.

De la misma forma como lo señala el Libro V, Título Cuarto, Capítulos I y II de la Ley Electoral, se contó con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública y con las autoridades en la disposición obligatoria de proporcionar información, de dar certificaciones y brindar apoyo para realizar diligencias concernientes a los comicios, asimismo los juzgados, agencias del ministerio público y notarios públicos, quedaron a disposición de los organismos electorales.

La Ley prevé los casos en que se podrá modificar la ubicación de casillas, ausencias de autoridades electorales, alteraciones del orden, etc., señalándose para cada caso el procedimiento a seguir, lo que se llevó a cabo cuando hubo necesidad.

Habiéndose iniciado la jornada electoral a las 8:00 horas, se pudo constatar que existieron fallas en cuanto a que no todas las casillas quedaron formalmente instaladas en esa hora, sin embargo esto sucedió dentro de un margen de tolerancia aceptable.

Las boletas utilizadas cumplieron en su diseño la finalidad de ofrecer con claridad las alternativas y opciones que registraron los partidos políticos. El orden de presentación fue bajo el criterio general de situar de mayor a menor antigüedad el registro de los mismos.

En el anexo No. 33 y 34, se encuentra un ejemplo de boleta que se utilizó para la elección de ayuntamiento en el proceso electoral al que aludimos, hago énfasis en que estas estuvieron selladas cada una al reverso por la comisión estatal electoral y por los partidos contendientes.

RESULTADOS

No obstante que los resultados de las elecciones que se rigieron bajo el principio del sistema de mayoría relativa, favorecieron a un solo partido político, el P.R.I., podemos señalar que esta realidad es aparente, ya que existe una nueva correlación de posiciones en los partidos que reflejan avances importantes en el pluripartidismo. ver anexo No. 35 que contienen los resultados electorales para diputados locales, y anexo No. 36 los de las presidencias municipales.

La manifestación soberana de los electores, incide por lo tanto en la composición de la representación proporcional en el Congreso Local.

Composición de la Representación Proporcional.

Partido	Número de Diputados
Partido Acción Nacional	5
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	1
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional	1
Partido Popular Socialista	1
Partido Revolucionario Institucional	1

Disipando que se siguieron los procedimientos señalados por la ley electoral en sus artículos del 252 al 257, en el caso de las regidurías de los Ayuntamientos; mientras que en el caso de la diputación por representación proporcional, los artículos comprendidos del 247 al 251.

CONTENCIOSO ELECTORAL

La finalidad del Tribunal de lo Contencioso Electoral, es la de garantizar la legalidad de los procesos electorales, sin que abandone el tradicional principio de Auto-Calificación de las elecciones por parte de los órganos legislativos.

El Tribunal es un gran avance democrático, por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de los partidos políticos.

El Tribunal Electoral resolvió recursos de apelación y queja que le fueron presentados, escapa de nuestras pretensiones detallar los casos que se presentaron.

En cumplimiento a los artículos 318 y 319 de la ley electoral, quedó seleccionado por parte del poder Legislativo, los integrantes del citado Tribunal, quedando constituido de la siguiente manera:

Tres Magistrados Numerarios
Dos Magistrados Supernumerarios

De entre los magistrados numerarios, se elegirá al Presidente del Tribunal, quien a su vez podrá designar a otra persona no necesariamente a un magistrado, para ocupar el puesto de Secretario General y a los auxiliares que considere pertinente.

COLEGIO ELECTORAL Y LAS CALIFICACIONES

Al constituirse el Congreso del Estado en Colegio Electoral, se procedió a calificar cada una de las elecciones, tomando en consideración las resoluciones dictadas por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, en los casos de haberse interpuesto el recurso de queja. De acuerdo a las disposiciones de la ley en cuestión tratan al respecto los artículos comprendidos del 258 al 272 y también el numeral 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

ANEXOS

PROCESO ELECTORAL LOCAL



1988

ANEXO No. 1

18	Candidatos a Diputados Locales Propietarios de Mayoría Relativa.
18	Candidatos a Diputados Locales Suplentes de Mayoría Relativa.
69	Candidatos a Presidentes Municipales.
69	Candidatos a Síndicos Municipales Propietarios.
69	Candidatos a Síndicos Municipales Suplentes.
409	Candidatos a Regidores Propietarios.
409	Candidatos a Regidores Suplentes.
16	Candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

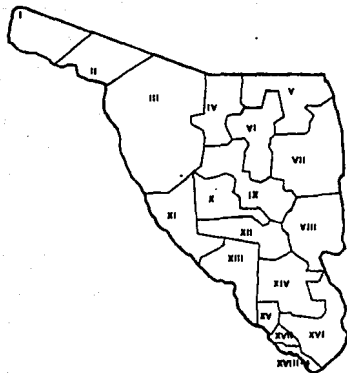
2862	Total de Candidatos que debieron registrar cada partido político para participar en las elecciones locales del Estado de Sonora.
1077	Total de Candidatos registrados por los 8 partidos políticos para participar en las elecciones del 6 de Julio de 1988.

Anexo Nº 2

**CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS
PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DEL 6 DE JULIO**

CANDIDATOS A:	PRI	PAN	PMS	PARM	PFCRN	PPS	PRT	PDM	TOTALES POR TIPO DE ELECCION
PRESIDENTES MUNICIPALES	69	16	6	12	13	8	8	4	136
SINDICOS PROPIETARIOS	69	16	6	12	13	8	8	4	136
SINDICOS SUPLENTE	69	16	6	12	13	8	8	4	136
REGIDORES PROPIETARIOS	409	140	66	114	119	82	86	38	1,054
REGIDORES SUPLENTE	409	140	66	114	119	82	86	38	1,054
DIPUTADOS POR MAY. REL. (PROP.)	18	15	11	15	13	15	10	12	109
DIPUTADOS POR MAY. REL. (SUPL.)	18	15	11	15	13	15	10	12	109
DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	16	16	16	16	16	16	16	16	128
TOTAL :	1077	374	188	310	319	234	232	128	2,862

CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES



DISTRITO Y CABECERA	PRI	PAN	PMS	PARM	PPS	PFORN	PRT	PDM
I. BAH LUIS R. C.	X	X	X	X	X	X		X
II. PUERTO PERASCO	X	X		X	X	X		
III. ALTAR	X	X		X	X	X		
IV. MAGDALENA	X	X		X			X	X
V. CANANEA	X	X	X	X				
VI. ARIZPE	X				X			
VII. MOCTEZUMA	X	X						
VIII. SAHUARIPA	X				X			X
IX. URES	X			X	X	X		X
X. HERMOSILLO NORTE	X	X	X	X	X	X	X	X
XI. HERMOSILLO COSTA	X	X	X	X	X	X	X	X
XII. HERMOSILLO SUR	X	X	X	X	X	X	X	X
XIII. GUAYMAS	X	X	X	X	X	X	X	X
XIV. OREGON NORTE	X	X	X	X	X	X	X	X
XV. OREGON SUR	X	X	X	X	X	X	X	X
XVI. NAVOJOA	X	X	X	X	X	X	X	X
XVII. ETCHOJOA	X	X	X	X	X	X	X	X
XVIII. HUATAMAMPO	X	X	X	X	X	X	X	
TOTAL	18	15	11	15	15	13	10	12

Anexo No 4

PARTIDOS QUE REGISTRARON PLANILLAS PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	PRI	PAN	PMS	PARM	PPS	PPORN	PRT	PDM	TOTAL
01 AGONCHI	*								1
02 AGUA PRIETA	*	*							2
03 ALAMOS	*	*					*		3
04 ALTAR	*								1
05 ARIVECHI	*								1
06 ARIZPE	*								1
07 ATIL	*								1
08 BACAHEHUACHI	*								1
09 BACANORA	*								1
10 BACERAC	*								1
11 BACOACHI	*								1
12 BACUN	*								1
13 BARAMICHI	*								1
14 BAVIACORA	*								1
15 BAVISPE	*								1
16 BENJAMIN HILL	*		*	*	*	*	*	*	3
17 CABORCA	*	*	*	*	*	*	*	*	4
18 CAJEME	*	*	*	*	*	*	*	*	8
19 CANANEA	*	*	*	*	*	*	*	*	2
20 CARSO	*	*	*	*	*	*	*	*	7
21 COLORADA LA	*								1
22 CUCLUPE	*								1
23 CUMPAZ	*	*							2
24 DIVISADEROS	*								1
25 EMPALME	*	*	*	*	*	*	*	*	7
26 ETCHOJOA	*	*	*	*	*	*	*	*	4
27 FRONTERAS	*								1
28 GRANADOS	*								1
29 GUATHAS	*	*	*	*	*	*	*	*	7
30 HERMOSILLO	*	*	*	*	*	*	*	*	8
31 HUACHINERA	*								1
32 HUASARAS	*								1
33 HUATABAMPO	*	*				*			2
34 HUEPAC	*								1
35 IHURIS	*								1

MUNICIPIO	PRI	PAR	PMS	PARM	PPS	PPORN	PRT	PDM	TOTAL
36 MAGDALENA	*								1
37 NAZATAR	*	*							2
38 NECTEZUMA	*								1
39 NACO	*								1
40 NACORI CHICO	*								1
41 NACOZARI	*								1
42 NAVOJOA	*	*	*	*	*	*	*	*	8
43 NOGALES	*	*	*	*	*	*	*	*	8
44 ONAYAS	*								1
45 OPODEPE	*								1
46 OQUILTOA	*								1
47 PITONILLO	*								1
48 PUERTO PENASCO	*	*							2
49 QUIRIEGO	*		*	*	*	*	*	*	6
50 RAYON	*								1
51 ROSARIO TEBOPACO	*								1
52 SAMUARIPA	*								1
53 SAN FELIPE DE JESUS	*								1
54 SAN JAVIER	*								1
55 SAN LUIS RIO COLORADO	*	*			*	*	*	*	5
56 S HIGUEL DE HORCASITAS	*	*							2
57 SAN PEDRO DE LA NUEVA	*								1
58 SANTA ANA	*	*							2
59 SANTA CRUZ	*								1
60 SARIC	*								1
61 SOYCA	*								1
62 SUAQUI GRANDE	*								1
63 TEACHE	*								1
64 TRINCHERAS	*								1
65 TUBUTAMA	*								1
66 URES	*								1
67 VILLA HIDALGO	*								1
68 VILLA TESQUEIRA	*								1
69 YECORI	*								1
T O T A L	69	16	06	12	08	13	08	04	

Anexo No 5

PROPORCION DE REGISTROS POR PARTIDO TOMANDO COMO BASE EL NUMERO TOTAL DE PERSONAS QUE PUDIERON HABER REGISTRADO A PUESTOS DE ELECCION POPULAR *

PARTIDO	N° DE PERSONAS	PORCENTAJE EN BASE AL TOTAL (2,734)	PORCENTAJE
PRI	1 0 6 1	3 9 %	100 %
PAN	3 5 8	1 3 %	33.7 %
PMS	1 7 2	6.3 %	16.2 %
PARM	2 9 4	10.7 %	27.7 %
PPS	2 1 8	8 %	20.5 %
PFCRN	3 0 3	1 1 %	28.5 %
PRT	2 1 6	8 %	20.3 %
PDM	1 1 2	4 %	10.5 %
TOTALES	2,7 3 4	100 %	

* PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

PROPORCION DE REGISTROS POR PARTIDO, A PUESTOS DE ELECCION POPULAR

TIPO DE ELECCION / PARTIDO	PRI	PAN	PMS	PARM	PPS	PFCRN	PRT	PDM
AYUNTAMIENTOS	$\frac{69}{100\%}$	$\frac{16}{25.1\%}$	$\frac{6}{8.7\%}$	$\frac{12}{17.3\%}$	$\frac{8}{11.5\%}$	$\frac{13}{18.8\%}$	$\frac{8}{11.5\%}$	$\frac{4}{5.7\%}$
DIPUTACIONES LOCALES (POR MAYORIA RELATIVA)	$\frac{18}{100\%}$	$\frac{15}{83\%}$	$\frac{11}{61.1\%}$	$\frac{15}{83\%}$	$\frac{15}{85\%}$	$\frac{13}{72.2\%}$	$\frac{10}{55.5\%}$	$\frac{12}{66.6\%}$
DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	$\frac{16}{100\%}$	$\frac{16}{100\%}$	$\frac{16}{100\%}$	$\frac{16}{100\%}$	$\frac{16}{100\%}$	$\frac{16}{100\%}$	$\frac{16}{100\%}$	$\frac{16}{100\%}$
TOTALES :	$\frac{103}{100\%}$	$\frac{47}{45\%}$	$\frac{33}{32\%}$	$\frac{43}{41\%}$	$\frac{39}{38\%}$	$\frac{42}{41\%}$	$\frac{34}{33\%}$	$\frac{32}{31\%}$

PORCENTAJE OBTENIDO, SOBRE EL TOTAL DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DIPUTACIONES LOCALES

RELACION DE PARTIDOS QUE PRESENTARON
CANDIDATOS EN COMUN

AYUNTAMIENTO	PARTIDOS COALICIONADOS	TOTAL DE COALICIONES POR PARTIDO	
BENJAMIN HILL	P.F.C.R.N. - P.A.R.M.	P.F.C.R.N.	10
CAJEME	P.F.C.R.N. - P.P.S. - P.A.R.M.		
EMPALME	P.F.C.R.N. - P.P.S. - P.A.R.M.	P.P.S.	8
ETCHOJOA	P.F.C.R.N. - P.A.R.M.		
GUAYMAS	P.F.C.R.N. - P.P.S. - P.A.R.M.	P.A.R.M.	8
HERMOSILLO	P.F.C.R.N. - P.P.S. - P.A.R.M. - P.M.S.		
MAGDALENA	P.F.C.R.N. - P.P.S.	P.M.S.	1
NOGALES	P.F.C.R.N. - P.P.S.		
QUIRIEGO	P.F.C.R.N. - P.P.S. - P.A.R.M.		
SAN LUIS R. C.	P.F.C.R.N. - P.P.S. - P.A.R.M.		

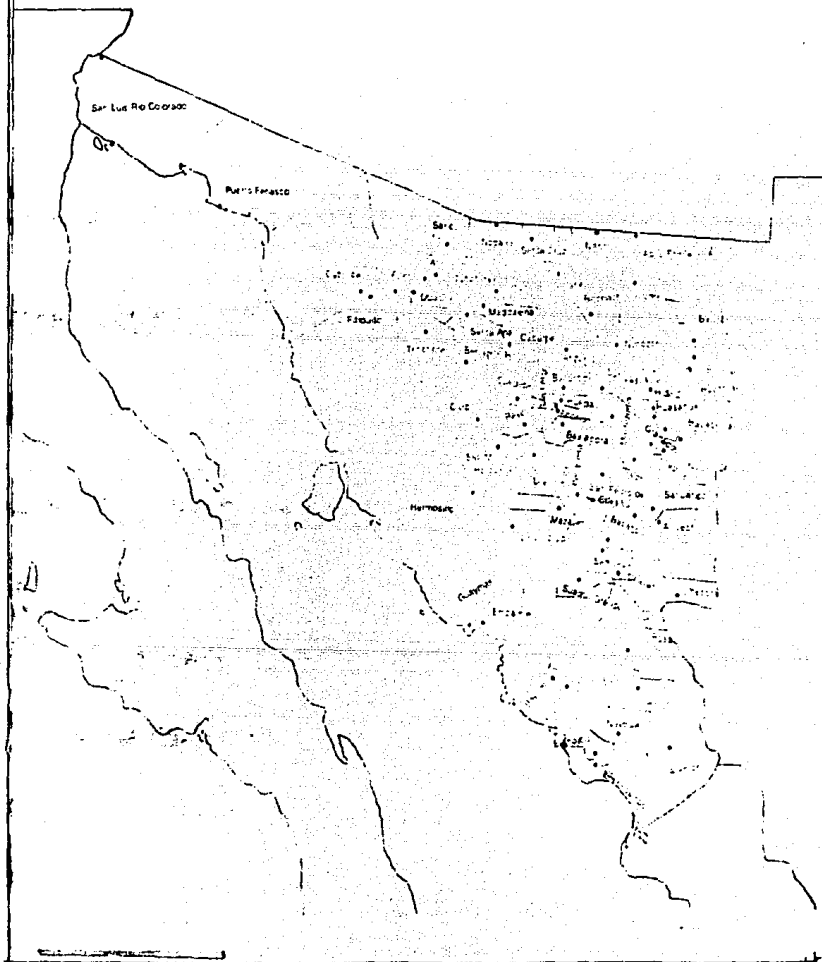
DIPUTADO POR MAYORIA RELATIVA	PARTIDOS COALICIONADOS
DISTRITO I SAN LUIS R. C.	P.F.C.R.N. - P.P.S. - P.A.R.M.

CANDIDATOS REGISTRADOS

A

PRESIDENTES MUNICIPALES

Sonora



**CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

MUNICIPIO	PRESIDENTE	SINDICO
ACONCHI	ARMANDO GONZALEZ I.	IGNACIO BROWN M. GUZ
AGUA PRIETA	BAUDELIO VILLOSOLA T.	MANUEL A. FLORES C.
ALAMOS	ENRIQUE IBARRA ALVAREZ	JOSE ALFONSO V. BUCHEI
ALTAR	JESUS H. LOPEZ LEON	JAIIME SARGANES NEBLINA
ARIVECHI	LUIS FLORES GARCIA	PEDRO HERNANDEZ FLORES
ARIZPE	ROMEO CASTRO DURAN	RODOLFO PESQUEIRA E.
ATIL	SANTOS RENE CELAYA B.	ANTONIO GONZALEZ URUAS
ACADEHUACHI	JESUS BERNARDO GALAZ	MANUEL TEMAN MADRID
BACANORA	MANUEL B. CHACON GIL	FRANCISCO RUIZ RUIZ
BACERAS	AFRANCO BERNIZDEZ O.	ESTEBAN ZEREGA TORRES
BAGOACHI	ENRIQUE FIGUEROA UNLAS	GRACIELA A. DE ROBLES
BACUN	JOSE LUIS HERNANDEZ G.	RECTOR H. FERNALTA P.
BANAHUICH	JUAN DIEGO SALDAR F.	IGNACIO BERNIZ DE LOPEZ
BAVALCORA	JESUS FCO. HERNANDEZ B.	JOAQUIN I. MARTINEZ A.
BAVISE	RAFAEL CASTILLO B.	ENASMO MARTINEZ C.
BENJAMIN HILL	JAIIME F. ASTORGA PACHOS	FRANCISCO PARRA RUIZ
CABORCA	CARLOS FERRIQUE F.	ARNOLFO SANTIAGO C.
CAJEME	JESUS ARMANDO FELIX O.	GILBERTO LAGARDA COTA
CANANEA	FCO. JAVIER TADDEI T.	RODOLFO CONTRERAS C.
CARBO	FERNIN MORGEEA VQUEZ.	LEONARDO CANEZ
COLOREADA LA	FCA. CEPECER CASTILLO	GUSTAVO A. FIGUEROA
CUCURPE	FILIBERTO FIGUEROA G.	ABRAILIO CRUZ PALOMINO
CUMPAS	JOSE DE JESUS QUINTANA	SAUL QUIJADA MADRID
DIVISADEROS	ALBERTO NAVARRO C.	MANUEL JULIO OCEJO
EMPALME	JOSE MA. MEDINA CRUZ	EVERARDO NIENLAS M.
ETCHOJOA	PELAGIO FELIX ESPINOZA	JORGE CANOY RUIZ
FRONTERAS	LUIS A. ESPINOZA	FRANCISCO ARRIOLA V.
GRANADOS	CARLOS JAVIER VALENCIA	FERNANDO ARVIZU D.
GUAYMAS	FLORENTINO LOPEZ TAPIA	VICTOR PEREZ ASCOLANT
HERNOSILLO	CARLOS R. ROBLES L.	RICARDO ACEDO S.
HUACHINERA	JOSÉ R. YAZAZON MORENO	FRANCISCO BAVILA D.
HUASABAS	JESUS SIQUEIRAS C.	JESUS BROUJJO LOPEZ
HUATARANPO	ELIODORO SOTO RUIZ.	VERARDO NIENLAS GRACIA
HUEPAC	SILVERIO VAZQUEZ VILLA	SACRAMENTO ACOSTA L.
HUERIS	VICTOR M. SOTO SILVA	SERGIO SANCHEZ LOPEZ
MADDALENA	GILBERTO JAYASSI PARRA	ALBERTO MORENO QUIJADA

MUNICIPIO	PRESIDENTE	SINDICO
MAZATAN	MANUEL OCHOA ESPINOZA	SATUBURO YANONI RUIZ A
MOCTEZUMA	MANUEL MORENO SANCHEZ	JOSÉ BARBARA LANZA
NACO	JOSE J. SANCHEZ R.	RAMONDO CORDOVA V.
NACORICHO	JUSTINO BROWN O.	MARGARITO GALAZ C.
NACOZARI	GUILLEMO HERNANDEZ S.	MANUEL HERNANDEZ L.
NAVOJOA	JOSÉ A. URBINA S.	BERCEGA FANIEZ GARA
NOCALES	LEONARDO GIL TORRES	DORAZALO IBARRA F.
ONAVAS	JORGE MUÑOZ G. E.	IVAN ESTRADA Z.
OPODEPE	MANUEL MUÑOZ AYON	ISMAEL DE LA SARA E.
OQUITOA	RAMONDO SOTELO C.	VICTOR A. GONZALE A.
PITICUITO	JORGE CASTELAN M.	JOSE B. GRAVEZ H.
PUERTO PENASCO	GENARDO CASTELAN C.	JOSE YUCUPIGIO G.
QUIRIEGO	TEDRADO PARADA BORDON	ADRIELANO BRIZVENO L.
RAYON	LOZ MERCEDES FEDERICO	HIDOBERTO NAVARRO E.
ROSARIO DE TESOPACO	JOSE OCHOA RAMOS	EDUARDO RASCO MORA
SANABRIA	BERNARDINO UYTADO ACINA	BERNARDINO UYTADO G.
SAN FELIPE DE JESUS	JORGE L. DE TORRE D.	MANUEL OCHOA O.
SAN JAVIER	ARNOLFO C. AVILA V.	JOSE B. CONDICTA RUIZ
SAN LUIS RIO COLORADO	JOSE J. BUSTAMANTE S.	IVAN A. LOPEZ A.
SAN MIGUEL DE H.	MUNIBERTO TAPIA LIMON	FRANCISCO L. VALDEZ
SAN PEDRO DE LA CUEVA	CERONIMO VERDUGO F.	FRANCISCO YANEZ RAMOS
SANTA ANA	EDUARDO GARCIA J.	FRANCISCO A. TELLO
SANTA CRUZ	ROSA A. ORTEGA DE L.	JOSE DE J. GARCIA A.
SARIC	ARNOLDO ROMERO B.	JAIIME GARCIA FERRERA
SOYOPA	ROBERTO VAZQUEZ J.	MA. FLORENCIA GALINDO
SUAQUI GRANDE	EDUARDO DEZAR TAPIA	ROSARIO E. HILL LUCO
TEPACHE	LUIS E. PEREZ MORENO	FRANCISCO BLASCO D.
TRINCHERAS	NOBRETHO A. RIVINA M.	JOSE B. MARTINEZ B.
TUBUTAMA	JAIIME RODRIGUEZ M.	BERNARDO MORGEEA C.
URES	EDUARDO SALCIDO C.	GABRIEL RICO SILVA
VILLA HIDALGO	MANUEL H. CANEZ CRUZ	ALVARO COTERA S.
VILLA PESQUEIRA	PEDRO VAZQUEZ B.	JOSE IBARRA QUIJADA
YECORA	CARLOS ESPINOZA A.	MARIBEL GARCIA AMAYA

P. R. I.

**CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES
PARTIDO DE ACCION NACIONAL**

MUNICIPIO	PRESIDENTE	SINDICO
ACONCHI		
AGUA FRÍA	MA. VIRGIOLA CORELLA	MICHEL F. PORCHAS
ALAMOS	JACOBO DOMINGUEZ M.	RAMON F. QUIJADA A.
ALTAR		
ARIQUECHI		
ARIZPE		
ATIL		
BACADERUACHI		
BACANORA		
BALERAC		
BACOHACHI		
BACIM		
BANAHICHI		
BAVIACORA		
BAVISPE		
BENJAMIN HILL		
CABORCA	JORGE LUIS BARRUEL Y.	FRANISCO RAMA E.
CAJEME	ALMA WUCOVICH DE W.	CLAUDIO DARDOU F.
CANANEA	MARTIN E. CAMARGO B.	RECTOR RUBIANO LUNA
CARZO		
COLORADA LA		
CUCURPE		
CUMPAZ	FCO. SILVO FELIX J.	FELIX BUELNA BARRUEL
DIVISADEROS		
E-PAULNE	H. LUIS BALLESTEROS B.	
E-CHUCUA		
FRONTERAS		
GUANAJOS		
GUAYMAS	MA. ANTONIETA FRAGOZO	VICENTE G. VILLASAS
HERNANDEZ	RENE PAVLOVICH G.	JESUS S. LARIB IBARRA
HUACHINERA		
HUASARAS		
HUATABAMPO		
HUEPAC		
IMURIS		
MAGDALENA		

MUNICIPIO	PRESIDENTE	SINDICO
MAZATAH	ADOLFO LANDAVAZO L.	FRANCISCO ALVAREZ
MOCIZUMA		
NAO		
NAOARI		
NAOZARI		
NAYOLTA	HECTOR RODRIGO RAMOS	AMOLFO VELARDE C.
NOGALES	RAFAEL BUZ PALAPOX	JOSE MERINO ZAPORA
OHAYAS		
OPORPE		
OPUITA		
PETIQUITO		
PUEBLO PERASCO	RAYMUNDO VELARDE L.	MANUEL J. FLORES D.
QUILIEGO		
RAYON		
RODARDO TESOVACO		
SANABRITA		
SAN FELIPE DE JESUS		
SAN JAVIER		
SAN LUIS RIO COLORADO	CONRADO FLORES TARRA	MA. TOLANDA OTOLIO
SAN MIGUEL DE HIDRACASITAS	MANUEL DE J. MORENO S.	JOSE N. CRUZ MONTAÑA
SAN PEDRO DE LA CUEVA		
SANTA ANA	LUIS R. MORENO PALACIO	MARTIN FCO. OCREA M.
SARIC		
SOTOPA		
SUMQUI GRANDE		
TEPACHE		
TEYINCHERAS		
TUBUTAMA		
URES		
VILLA HIDALGO		
VILLA PESQUERA		
YECORA		

P. A. N.

**CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES
PARTIDO MEXICANO SOCIALISTA**

MUNICIPIO	PRESIDENTE	SINDICO	MUNICIPIO	PRESIDENTE	SINDICO
ADONCHI			MOCTEZUMA		
AGUA PRIETA			NAGO		
ALAMOS			NAGORI CHICO		
ALTAR			NACAZARI		
ARIVECHI			NAVOJOA	MARTEA D. GASTELUN V.	FCO. MURILLO VALENZUELA
ARIZPE			NOGALES		
ATIL			ONAYAS		
BACADEHUACHI			OPODEPE		
BACANORA			OQUITOA		
BACDACHI			PITIQUITO		
BACUN			PUEBLO PIENASCO		
BAMAHICHI			QUILIEGO		
BAVLACORA			RATON		
BAVISPE			ROSARIO TESOPACO		
BENJAMIN HILL			SANABRIPA		
CABORCA			SAN FELIPE DE JESUS		
CAJEME	J. ESTANISLAO DUEÑAS A.	RICARDO RODRIGUEZ M.	SAN JAVIER		
CANANEA			SAN LUIS RIO COLORADO		
CARBO			S. MIGUEL DE HORCASTAS		
COLOPADA LA			S. PEDRO DE LA CUEVA		
CUCURPE			SANTA ANA		
CUMPAS			SANTA CRUZ		
DIVISADEROS			SARIC		
EMPALME			SOYOPA		
ETEROJOA	ANTONIO VALENZUELA V.	JOSE MA. ARMENTA BAEZ	SUAQUI GRANDE		
FRONTERAS			TEPACHE		
GRANADOS			TRINCHERAS		
GUAYMAS	MIGUEL LAPEDO ROMERO	SALVADOR LOYA V.	TUBUTAMA		
HERMOSILLO	CLEMENTE AVILA GODDY	HA. HERLINDA CHAVEZ M.	UTES		
HUACHINERA			VILLA HIDALGO		
HUASARAS			VILLA PESQUEIRA		
HUATABAMPO	TRINIDAD A. ESTRELLA GTZ	OSCAR L. LOPEZ LOPEZ	YECORA		
HUEPAC					
INHUIS					
MAGDALENA					
MAZATAN					

P. M. S.

CANDIDATOS REGISTRADOS

A

DIPUTADOS LOCALES

ANEXO No. 16

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
P.R.I.

DISTRITO Y CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. SAN LUIS RIO COLORADO	LEOBARDO AGUIRRE CORRAL	OSCAR ZEPEDA B.
II. PUERTO PEÑASCO	ROBERTO HDZ. QUEZADA	JUAN BEYLES E.
III. ALTAR	ROBERTO DIAZ GALLARDO	FCO. ADARGAS S.
IV. MAGDALENA	ROBERTO SANCHEZ CERESO	MARIO PEÑA C.
V. CANANEA	FROYLAN MURRIETA LORETO	RAUL LUGO HDZ.
VI. ARIZPE	JUAN CEBALLOS AYALA	MARCIA ARREOLA
VII. MOCTEZUMA	ROSALBA AGUILAR F.	CUAUHTEMOC ACUÑA
VIII. SAHUARIPA	HECTOR PARRA ENRIQUEZ	GLORIA SALAZAR
IX. URES	JULIAN LUZANILLA C.	JOSE LUGO FELIX
X. HERMOSILLO NTE.	RAUL BURTON TREJO	NICOLAS ROCHA
XI. HERMOSILLO COSTA	MODESTO GUTIERREZ C.	LUIS HERAS P.
XII. HERMOSILLO SUR	FCO. DE PAULA GARCIA	ALBA C. SOTO S.
XIII. GUAYMAS	OSCAR ULLOA NOGALES	JOSE A. AYALA
XIV. OBREGON NTE.	ANTONIO RDZ. LAURA	MA. AVILA
XV. OBREGON SUR	AGAPITO PARRA MARES	RODOLFO CRUZ C.
XVI. NAVOJOA	J. ROSARIO RUELAS R.	LADISLAO RAMIREZ
XVII. ETCHOJOA	LEONEL ARGUELLES M.	OCTAVIO SANDOVAL
XVIII. HUATABAMPO	ANGEL COTA LEYVA	BEATRIZ PALAFOX

ANEXO No. 17

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL

P.A.N.

DISTRITO Y CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. SAN LUIS RIO COLORADO	GILBERTO ROMERO QUIHUIS	ADOLFO ORTIZ R.
II. PUERTO PEÑASCO	GERMAN VALENZUELA PENO	GILBERTO SALCIDO
III. ALTAR	ALEJANDRO LIZARRAGA O.	FCO. BRACAMONTES
IV. MAGDALENA	MARCO ANTONIO GUZMAN	JOSE GARCIA C.
V. CANANEA	MANUEL MORALES ESPARZA	RICARDO ARMENTA
VI. ARIZPE		
VII. MOCTEZUMA	IGNACIO FIMBRES MORENO	OSCAR MONTAÑO F.
VIII. SAHUARIPA		
IX. URES		
X. HERMOSILLO NTE.	ENRIQUE RIVERA GARCIA	LETICIA SALAZAR
XI. HERMOSILLO COSTA	OSCAR M. OLEA SCHRAIDT	VALENTIN VLZ.
XII. HERMOSILLO SUR	ALBERTO G. LOPEZ DEL C.	ANA CAMOU C.
XIII. GUAYMAS	MARCO DURAN VELARDE	MARCO FORTE G.
XIV. OBREGON NTE.	CESAR RAUL CAMOU G.	JUANA GTZ.
XV. OBREGON SUR	TELESFORO BORQUEZ C.	FELIPE FONSECA
XVI. NAVOJOA	JOSE A. NAVARRO Q.	RAMON A. FELIX
XVII. ETCHUJOA	FCO. CEBALLOS ESQUER	JESUS CASTRO C.
XVIII. HUATABAMPO	NAPOLEON VAZQUEZ R.	AHIDE VAZQUEZ R

ANEXO No. 18

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA
PARTIDO MEXICANO SOCIALISTA
P.M.S.

DISTRITO Y CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. SAN LUIS RIO COLORADO	FELIPE MEDEL ROSALES	FELIPE NUÑEZ S.
II. PUERTO PEÑASCO		
III. ALTAR		
IV. MAGDALENA		
V. CANANEA	LUZ MARINA MORALES	MA. ELENA BELLO
VI. ARIZPE		
VII. MOCTEZUMA		
VIII. SAHUARIPA		
IX. URES		
X. HERMOSILLO NTE.	MIGUEL A. CORDERO Z.	RITA J. BELTRAN
XI. HERMOSILLO COSTA	RAUL RUBEN PEREZ V.	LUIS OROZCO DE L
XII. HERMOSILLO SUR	RAUL ARMENTA VAZQUEZ	ALEJANDRO MEDINA
XIII. GUAYNAS	CARLOS MENDEZ CASTILLO	MINERVA PAREDES
XIV. OBREGON NTE.	JUVENCIO TORRES AVILA	JOSE L. LOERA
XV. OBREGON SUR	FCO. VEGA LOPEZ	CRISOFORO FIG.
XVI. NAVOJOA	FCO. ESPINOZA M.	HECTOR BUSTAMANTE
XVII. ETCHOJOA	JOAQUIN MONTES Y.	JOSE MONTES FELIX
XVIII HUATABAMPO	JESUS A. LEYVA M.	DIMAS GTZ. E.

ANEXO No. 19

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA
P.A.R.M.

DISTRITO Y CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. SAN LUIS RIO COLORADO	GUADALUPE CASTRO VLZ.	ROGELIO OLIVAS
II. PUERTO PEÑASCO	NESTOR LIZARRAGA S.	MODELO PERALTA
III. ALTAR	ALEJANDRO REYNA B.	VICTOR LARES D.
IV. MAGDALENA	HECTOR M. ROMO P.	MANUEL VALDEZ
V. CANANEA	HERIBERTO CARVAJAL R.	MARTINA ABURTO
VI. ARIZPE		
VII. MOCTEZUMA		
VIII. SAHUARIPA		
IX. URES	MA. TRINIDAD MAYTORENA	MA. MAYTORENA
X. HERMOSILLO NTE.	CARLOS M. GONZALEZ LEON	JESUS ARENAS P.
XI. HERMOSILLO COSTA	JOSE DOLORES RDZ.	MARTIN DEL SOL
XII. HERMOSILLO SUR	COSME QUINTANA AMAYA	FCO. ROMAN S.
XIII. GUAYMAS	ALFONSO RAMOS SOTELO	ROSALIO NAVARRO
XIV. OBREGON NTE.	RAMON VALENZUELA CAMPA	MANUEL GTZ.
XV. OBREGON SUR	CARLOS ESPINOZA M.	OSCAR LOZADA M.
XVI. NAVOJOA	JUAN JOSE DIAZ FELIX	EMILIA SALAZAR
XVII. ETCHOJOA	JUAN ELOSUA MATUZ	FCO. J. ALDAMA
XVIII HUATABAMPO	FELIPE RODRIGUEZ L.	POLICARPIO FLORES

ANEXO No. 20

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

P.P.S.

DISTRITO Y CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. SAN LUIS RIO COLORADO	GUADALUPE CASTRO VLZ.	ROGELIO OLIVAS
II. PUERTO PEÑASCO	RENE ROJAS MUÑOZ	RAMON RAMIREZ
III. ALTAR	ARTURO GARCIA AGUAYO	LUIS PONCE L.
IV. MAGDALENA		
V. CANANEA		
VI. ARIZPE	RAMON FCO. MUÑOZ L.	EDGAR MARTINEZ
VII. MOCTEZUMA		
VIII. SAHUARIPA	PRISCILIANO ROJAS S.	RICARDO NAVARRO
IX. URES	GLORIA CORTEZ CANO	GABRIEL PANTOJA
X. HERMOSILLO NTE.	GREGORIO AYALA FLORES	AMPARO ARREDONDO
XI. HERMOSILLO COSTA	DAMIAN CARMONA LUCERO	JESUS VELAZQUEZ
XII. HERMOSILLO SUR	PORFIRIO BARRERA V.	ALMA GARCIA M.
XIII. GUAYMAS	PABLO LIZARRAGA A.	FCO. NUÑEZ Z.
XIV. OBREGON NTE.	BENITO SANCHEZ R.	ALEJANDRO CERVANTES A.
XV. OBREGON SUR	LORENZO GRAJEDA GLZ.	JUSTINO VLZ.
XVI. NAVOJOA	GUADALUPE LOPEZ Z.	ANA NUÑEZ R
XVII. ETCHOJOA	FIDELIA VALENSUELA	RODOLFO SOTO L.
XVIII. HUATABANPO	CELEDONIO NUÑEZ Z.	MA. ELENA LOPEZ

ANEXO No. 21

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA
 PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL
 P.F.C.R.N.

DISTRITO Y CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. SAN LUIS RIO COLORADO	GUADALUPE CASTRO VLZ.	ROGELIO OLIVAS V.
II. PUERTO PEÑASCO	PABLO VEGA FIERRO	RODOLFO ESTRADA F
III. ALTAR	MANUEL FRASQUILLO A.	ROBERTO OROZ B.
IV. MAGDALENA		
V. CANANEA		
VI. ARIZPE		
VII. MOCTEZUMA		
VIII SAHUARIPA		
IX. URES	RAFAEL HARO FERNANDEZ	MARTHA LEON A.
X. HERMOSILLO NTE.	ANTONIO JACOBO RODRIGUEZ	RIGOBERTO VALDEZ
XI. HERMOSILLO COSTA	MANUEL FALCON VENEGAS	ISABEL ALVAREZ A
XII. HERMOSILLO SUR	JOSE CARRAZCO MATUS	ANA L. GUILLEN
XIII. GUAYMAS	ALFONSO RAMOS SOTELO	ROSALIO NAVARRO
XIV. OBREGON NTE.	AIDA LUZ NAVARRO J.	CARMEN MARTINEZ
XV. OBREGON SUR	LUIS REYES MANCILLA	FIDEL LIMA YESCA
XVI. NAVOJOA	BARTOLA MOROYOQUI E.	SERGIO A. SIERRA
XVII ETCHOJOA	CRUZ RODRIGUEZ V.	ISMAEL COSME O.
XVIII HUATABAMPO	LIBERATO CRUZ YOCUPICIO	JESUS VALENZUELA

ANEXO No. 22

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES
P.R.T.

DISTRITO Y CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. SAN LUIS RIO COLORADO		
II. PUERTO PEÑASCO		
III. ALTAR		
IV. MAGDALENA	FELIPE DE JESUS HIONG	MARCELO MONREAL
V. CANANEA		
VI. ARIZPE		
VII. MOCTEZUMA		
VIII. SAHUARIPA		
IX. URES		
X. HERMOSILLO NTE.	JACINTO CASTILLO C.	JORGE ROUNTREE C
XI. HERMOSILLO COSTA	CARLOS V. JUAREZ F.	RAMONA SANTACRUZ
XII. HERMOSILLO SUR	SILVESTRE BEDOLLA M.	MA. DEL R. VEGA.
XIII. GUAYMAS	MANUEL MORENO ENCINAS	RAMON AVILES S.
XIV. OBREGON NTE.	ADOLFO MORALES S.	FERNANDO GALLARDO A.
XV. OBREGON SUR	CRESENCIO PARRA A.	GUSTAVO LUZANILLA B.
XVI. NAVOJOA	OFELIA NOLASCO D.	MA. GIL S.
XVII. ETCHOJOA	YOLANDA CRUZ AGUILAR	FERNANDO CRUZ A.
XVIII HUATABAMPO	CESAR LEYVA MENDIVIL	JOSEFINA PARRA

ANEXO No. 23

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA
 PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO
 P.D.M.

DISTRITO Y CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. SAN LUIS RIO COLORADO	JESUS OCHOA ROSAS	BERTHA MARTINEZ
II. PUERTO PEÑASCO		
III. ALTAR		
IV. MAGDALENA	NARCISO SOTO NEVAREZ	RUTILIO MENDOZA
V. CANANEA		
VI. ARIZPE		
VII. MOCTEZUMA		
VIII SAHUARIPA	JOSE M. LUGO PACHECO	HUMBERTO ROBLES
IX. URES	INES SALAZAR VALENCIA	EFRAIN GALVES M
X. HERMOSILLO NTE.	MARTIN GARCIA ARVIZU	EMILIA MAZON A.
XI. HERMOSILLO COSTA	HERIBERTO ROSAS M.	ROMELIO MORALES
XII. HERMOSILLO SUR	MANUEL R. RAMIREZ M.	MIGUEL OCHOA A.
XIII. GUAYMAS	JULIO RODRIGUEZ S.	FCO. VALLE L.
XIV. OBREGON NTE.	JUAN DE DIOS ESPINOZA	SERGIO PORTILLA
XV. OBREGON SUR	MARIO FLORES HUERTA	RAFAEL BUELNA G
XVI. NAVOJOA	MARTIN FIGUEROA P.	JOSE MENDIVIL G
XVII ETCHOJOA	GILDARDO MIRANDA A.	ERASMO MENDEZ V
XVIII HUATABAMPO		

CANDIDATOS REGISTRADOS
A
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACION PROPORCIONAL

ANEXO No. 24

RELACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

P.R.I.

- 01 RAUL VELDERRAIN OTERO
- 02 JULIA ASTRID TAPIA VDA. DE ROMANO
- 03 JORGE QUIROZ MACIEL
- 04 ALFREDO LOMELI RIVAS
- 05 ELEAZAR PACHECO BALLESTEROS
- 06 ANDRES MIRANDA GUERRERO
- 07 JESUS ANTONIO SERNA VALENZUELA
- 08 VITO MODESTO DEL ANGEL S.
- 09 HECTOR MANUEL GALLEGO LOYA
- 10 GUADALUPE SILVA ROMERO
- 11 JOSE DE JESUS REYES LAMAS
- 12 RODOLFO AUDELO NERIS
- 13 FEDERICO OCHOA HINOJOSA
- 14 GERMAN PABLOS GIRON
- 15 MARINA DEL CARMEN GALAZ SALAZAR
- 16 REFUGIO BRACAMONTES MARTINEZ

ANEXO No. 25

RELACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
PARTIDO ACCION NACIONAL
P.A.N.

01 ADALBERTO ROSAS LOPEZ
02 QUINARDO MELENDREZ MONTIJO
03 HILARIO GARCIA GALINDO
04 PRISCILIANO MELENDREZ GARCIA
05 MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ VDA. DE BAZAN
06 ROSA AMELIA CASTILLO LOPEZ
07 JOSE EDUARDO CORELLA MANZANILLA
08 MARIA DELIA LOPEZ GARCIA
09 ROSA ELENA PAVLOVICH CAMOU
10 ONOPRE ZENON DURAN ROMERO
11 MARGARITA FUENTES VALENCIA
12 JESUS HECTOR VIDALES ROSAS
13 MARCIAL BAZUA VIZCARRA
14 REFUGIO GALAVIZ VALENZUELA
15 JOSE ALBERTO VALENZUELA H.
16 LEOPOLDO GOMEZ CORDOVA

ANEXO No. 25

RELACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
PARTIDO ACCION NACIONAL
P.A.N.

01 ADALBERTO ROSAS LOPEZ
02 QUINARDO MELENDREZ MONTIJO
03 HILARIO GARCIA GALINDO
04 PRISCILIANO MELENDREZ GARCIA
05 MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ VDA. DE BAZAN
06 ROSA AMELIA CASTILLO LOPEZ
07 JOSE EDUARDO CORELLA MANZANILLA
08 MARIA DELIA LOPEZ GARCIA
09 ROSA ELENA PAVLOVICH CAMOU
10 ONOFRE ZENON DURAN ROMERO
11 MARGARITA FUENTES VALENCIA
12 JESUS HECTOR VIDALES ROSAS
13 MARCIAL BAZUA VIZCARRA
14 REFUGIO GALAVIZ VALENZUELA
15 JOSE ALBERTO VALENZUELA H.
16 LEOPOLDO GOMEZ CORDOVA

ANEXO No. 26

RELACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
PARTIDO MEXICANO SOCIALISTA
P.M.S.

01 ANTONIO TORREBLANCA ARREDONDO
02 CARLOS ERNESTO NAVARRO LOPEZ
03 COSME DAMIAN MORALES GARCIA
04 JESUS JAVIER DUARTE PABLOS
05 JESUS VALENCIA AYALA
06 JOSE JESUS GUTIERREZ MEDINA
07 JUAN FELIX YOCUPICIO
08 GONZALO ROMERO MORALES
09 SEFERINO MORALES MENDOZA
10 TERESITA ALVAREZ ALCANTAR
11 MARIA DEL CARMEN REYES FUENTES
12 JOSE ANTONIO MARTINEZ CALDERON
13 VIRGINIA OZUNA DE ROMERO
14 MARIA EVA VERDUGO MORALES
15 ASCENCIO LOPEZ DURAN
16 DORA AMELIA PEREZ VENEGAS

ANEXO No. 27

RELACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA
P.P.S.

01 IRENE GAXIOLA MENDIVIL
02 ABRAHAM OZUNA IBARRA
03 JOSE CARMEN MIRANDA
04 PEDRO CARMONA VELAZQUEZ
05 GUADALUPE TORRES L.
06 ROSARIO PARRA PEREZ
07 MARIA BELTRAN
08 MARIA RAMONA TOLEDO
09 ISIDRO ANGEL DUEÑAS
10 ANTONIO TOLEDO GARCIA
11 FRANCISCO AGUAYO ALVARADO
12 JUAN DE DIOS DIAZ V.
13 ROSALVA DURAN RIVERA
14 ROSA SANDOVAL
15 MARIA JESUS VALENCIA
16 MARIA ELENA LUNA

ANEXO No. 28

RELACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL
P.F.C.R.N.

- 01 JESUS AURELIO ACROY MENDOZA
- 02 VICTOR MANUEL CLAVERIA ROMERO
- 03 AMALIO TARAZON LEON
- 04 GUADALUPE LEYVA JIMENEZ
- 05 NORMA ALICIA CARRASCO ACOSTA
- 06 MARIA MATUS SOLORZANO
- 07 MICAELA LOPEZ PALACIO
- 08 ISIDRO GARCIA LOPEZ
- 09 JULIO BAJECA CAMPOS
- 10 BLAS CALDERON LORETO
- 11 ANA BERTHA GERMAN GRANILLO
- 12 MARIA DE JESUS DOMINGUEZ CORRALES
- 13 MARIA ELENA RAMIREZ CAJIGAS
- 14 ANSELMO VERDUZCO AYALA
- 15 MARIA GLORIA OBREGON VALENCIA
- 16 MARIA DE JESUS LOPEZ PALACIOS

ANEXO No. 29

RELACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES
P.R.T.

- 01 MIGUEL ANGEL CASTRO COSSIO
- 02 MANUEL DE JESUS TRASVIÑA R.
- 03 GUILLERMO ZUÑIGA SOTO
- 04 ELVIA CORDOBA DUARTE
- 05 RAUL BONILLAS OLIVAS
- 06 ENRIQUE A. RODRIGUEZ D.
- 07 MARIA EUGENIA SALAZAR VAZQUEZ
- 08 JOSEFINA TAPIA SARABIA
- 09 ZENON BURGOS TERAN
- 10 MARIA JESUS ORTEGA
- 11 LUZ ELENA BUSTAMANTE
- 12 FRANCISCA MELENDREZ MIRANDA
- 13 ARTEMISA MORENO CARRILLO
- 14 MARTHA TRINIDAD LOPEZ M.
- 15 CARMEN AMALIA GREY COTA
- 16 MARIA BEATRIZ COTA

ANEXO No. 30

RELACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO

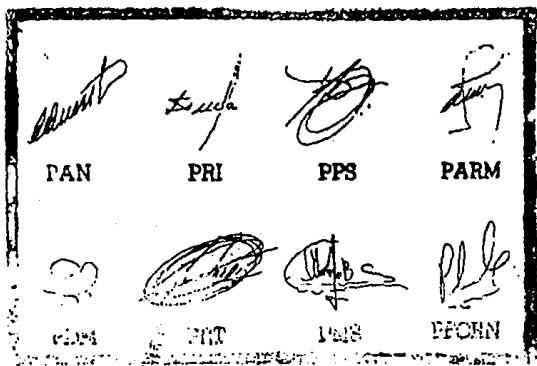
F.D.M.

- 01 NOE ARMANDO OCHOA ATONDO
- 02 NEREO SANCHEZ JASSO
- 03 MARCO ANTONIO AVILA SAAVEDRA
- 04 LUIS ESTEBAN VILLAESCUSA BURROLA
- 05 JOSE MARIA GALAZ MARTINEZ
- 06 MARTIN OCHOA GONZALES
- 07 MARIA CONSUELO RODRIGUEZ ALAMEA
- 08 ROSA MARIA NUÑOZ TERAN
- 09 GUADALUPE TERAN DE MARQUEZ
- 10 MAGDALENA MIRAMONTES ARROYO
- 11 REFUGIO LETICIA GONZALEZ VILLANUEVA
- 12 GUADALUPE ARANA OBA
- 13 IRMA GLORIA ISLAS DE GALVEZ
- 14 ROSARIO PESQUEIRA DE OCAÑO
- 15 CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ VILLANUEVA
- 16 RAMONA ELIZABETH NUÑEZ VALENZUELA

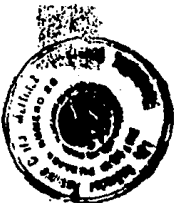
ANEXO No. 31

RELACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA
P.A.R.M.

- 01 CECILIA GUADALUPE SOTO GONZALEZ
- 02 ALBERTO VIECARRA OZUNA
- 03 SALVADOR MENDOZA MARTINEZ
- 04 TOMAS VALDES GARCIA
- 05 IRENE CISNEROS CISNEROS
- 06 OCTAVIO HERNANDEZ IBARRA
- 07 MARTIN MANJARREZ CENICEROS
- 08 BENITO ALDAY ARMENTA
- 09 JOSE RAMON FIMBRES FLORES
- 10 ABRAHAM MONTAÑO BUSTAMANTE
- 11 LOURDES SARABIA ESPINOZA
- 12 MANUEL CADENA SANCHEZ
- 13 MARTHA BEATRIZ LLANEZ CH.
- 14 ALICIA RAMIREZ
- 15 FRANCISCO ALFREDO LARRAÑAGA ROBLES
- 16 RAMIRO LOPEZ



GEORGE S. ...
 ...
 ...



RESULTADOS ELECTORALES

SONORA 1988

ANEXO No. 35

RESULTADOS ELECTORALES PARA DIPUTADOS LOCALES SONORA 1988

DISTRITOS:

I SAN LUIS RIO COLORADO

P.A.N.	12,169
P.R.I.	13,648
P.P.S.	390
P.F.C.R.N.	218
P.A.R.M.	109
P.M.S.	89
P.R.T.	41
P.D.M.	81

II PUERTO PEÑASCO

P.A.N.	2,729
P.R.I.	5,297
P.P.S.	53
P.F.C.R.N.	82
P.A.R.M.	31
P.M.S.	12
P.R.T.	4
P.D.M.	20

III ALTAR

P.A.N.	2,937
P.R.I.	12,205
P.P.S.	74
P.F.C.R.N.	89
P.A.R.M.	71

IV MAGDALENA

P.A.N.	4,552
P.R.I.	27,157
P.D.M.	51
P.R.T.	266
P.A.R.M.	578
P.M.S.	53
P.P.S.	86

V CANANEA

P.A.N.	4,055
P.R.I.	13,442
P.A.R.M.	31
P.M.S.	73
P.F.C.R.N.	21
P.R.T.	5
P.P.S.	37
P.D.M.	10

VI ARIZPE

P.A.N.	36
P.R.I.	6,608
P.P.S.	3
P.M.S.	1
P.R.T.	1
P.A.R.M.	2
P.D.M.	4

VII MOCTEZUMA

P.A.N.	967
P.R.I.	9,521
P.F.C.R.N.	2
P.A.R.M.	1
P.P.S.	1
P.D.M.	1

VIII SAHUARIPA

P.A.N.	36
P.R.I.	8,094
P.P.S.	2
P.D.M.	3
P.F.C.R.N.	1
P.A.R.M.	1

IX URES

P.A.N.	22
P.R.I.	11,867
P.P.S.	1
P.A.R.M.	17
P.F.C.R.N.	17
P.D.M.	3
P.M.S.	1
P.R.T.	1

X HERMOSILLO NOROESTE

P.A.N.	9,199
P.R.I.	9,654
P.P.S.	84
P.D.M.	213
P.F.C.R.N.	293
P.R.T.	111
P.A.R.M.	154
P.M.S.	216

XI HERMOSILLO COSTA

P.A.N.	9,545
P.R.I.	21,186
P.P.S.	122
P.D.M.	152
P.F.C.R.N.	488
P.R.T.	115
P.A.R.M.	194
P.M.S.	265

XII HERMOSILLO SUR

P.A.N.	10,511
P.R.I.	13,289
P.P.S.	91
P.D.M.	153
P.F.C.R.N.	205
P.R.T.	172
P.A.R.M.	183
P.M.S.	271

XIII GUAYMAS

P.A.N.	2,832
P.R.I.	22,623
P.P.S.	637
P.D.M.	152
P.F.C.R.N.	1,426
P.R.T.	170
P.A.R.M.	1,729
P.M.S.	419

XIV CD. OBREGON

P.A.N.	5,927
P.R.I.	20,944
P.P.S.	339
P.D.M.	106
P.F.C.R.N.	642
P.R.T.	73
P.A.R.M.	315
P.M.S.	252

XV CD. OBREGON SUR

P.A.N.	5,064
P.R.I.	23,493
P.P.S.	833
P.D.M.	90
P.F.C.R.N.	826
P.R.T.	156
P.A.R.M.	584
P.M.S.	482

XVI NAVOJOA

P.A.N.	2,670
P.R.I.	30,992
P.P.S.	195
P.D.M.	61
P.F.C.R.N.	485
P.R.T.	309
P.A.R.M.	454
P.M.S.	888

XVII ETCHOJOA

P.A.N.	2,259
P.R.I.	8,895
P.F.C.R.N.	576
P.R.T.	71
P.A.R.M.	390
P.M.S.	802
P.P.S.	190

XVIII HUATABAMPO

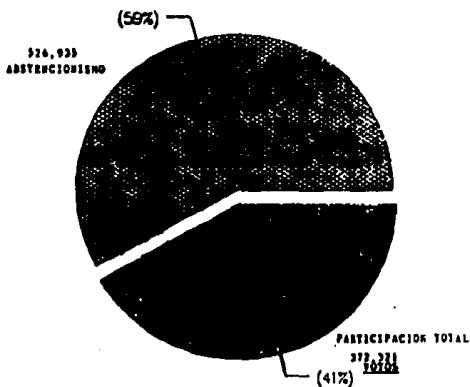
P.A.N.	232
P.R.I.	12,474
P.P.S.	1,421
P.F.C.R.N.	223
P.R.T.	221
P.A.R.M.	371
P.M.S.	1,001
P.D.M.	22

MUNICIPIOS

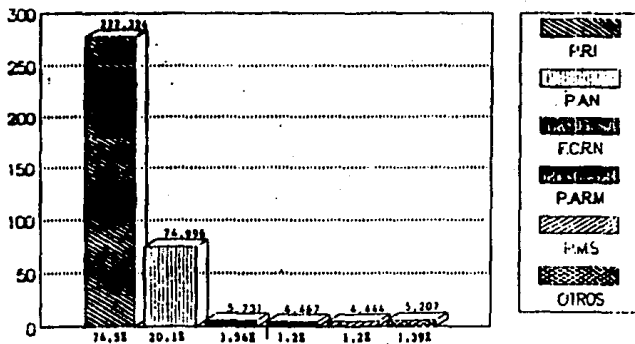
Anexo Nº 36

	PRI	PAN	PARM	PFCRN	PMS	PPS	PDM	PRT
1. ACONCHI	1,375							
2. AGUA PRIETA	3,491	2,687						
3. ALAMOS	10,168	146						72
4. ALTAR	2,841							
5. ARIVECHI	823							
6. ARIZPE	1,191							
7. ATIL	464							
8. BACADEHUACHI	829							
9. BACANORA	843							
10. BACERAC	778							
11. BACOACHI	387							
12. BACUM	8,399							
13. BANAMICHI	1,092							
14. BAVIACORA	1,252							
15. BAVISPE	842							
16. BENJAMIN HILL	1,129		115	393				
17. CABORCA	5,241	2,354	64	95				
18. CAJEME	36,341	9,929	772	1,268	632	1,033	240	238
19. CANANEA	4,485	1,157						
20. CARBO	1,130		19	4				
21. COLORADA LA	1,297							
22. CUCURPE	562							
23. CUMPAS	1,145	636						
24. DIVISADEROS	635							
25. EMPALME	5,734	638	816	186		172	49	33
26. ETCHOJOA	11,037		388	591	858			
27. FRONTERAS	1,844							
28. GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES								
29. GRANADOS	305							
30. GUAYMAS	18,166	1,497	1,008	1,135	273			107
31. HERMOSILLO	41,452	31,811	513	978	697	402	493	435
32. HUACHINERA	410							
33. HUASABAS	403							
34. HUATABAMPO	12,474				1,105			260
35. HUEPAC	472							
36. IMURIS	4,134							
37. MAGDALENA	6,641			36		25		
38. MAZATAN	445							
39. MOCTEZUMA	815							
40. NACO	779							
41. NACORI CHICO	699							
42. NACOZARI	2,720							
43. NAVOJOA	20,648	2,842	422	437	899	132	44	37
44. NOCALES	11,483	5,573	257	248		158		200
45. ONAVAS	191							
46. OPODEPE	1,821							
47. OQUIYOA	272							
48. PITIQUITO	1,812							
49. PUERTO PENASCO	3,305	2,818						
50. QUIRIEGO	757		8	167		20		
51. RAYON	962							
52. ROSARIO TESOPACO	3,005							
53. SAHUARIPA	4,228							
54. SAN FELIPE DE JESUS	204							
55. SAN JAVIER	401							
56. SAN LUIS RIO COLORADO	14,230	12,111	85	193		343		
57. SAN MIGUEL DE HORCASITAS	626	137						67
58. SAN PEDRO DE LA CUEVA	1,353							
59. SANTA ANA	2,332	650						
60. SANTA CRUZ	631							
61. SARIC	1,193							
62. SOYOPA	638							
63. SUAQUI GRANDE	826							
64. TEPACHE	1,072							
65. TRINCHERAS	490							
66. TUBULAMA	483							
67. URES	5,481							
68. VILLA HIDALGO	1,238							
69. VILLA PESQUEIRA	1,118							
70. YECORA	1,337							

ELECCIONES PARA PRESIDENTES MUNICIPALES PADRON :899,256



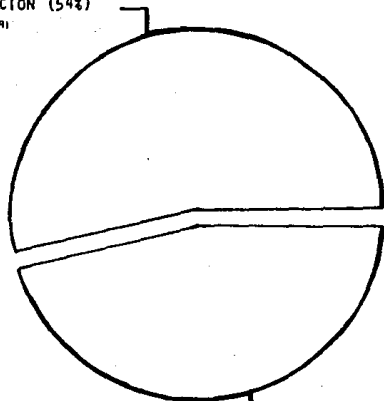
DISTRIBUCION DE LOS 372,321 VOTOS



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ABSTENCION (54%)

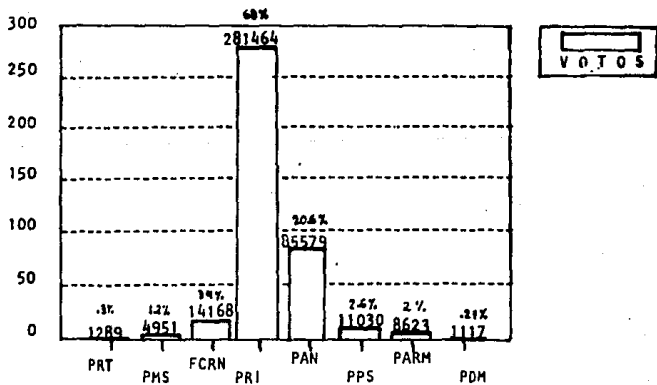
484,291



PARTICIPACION (46%)

414,965

DISTRIBUCION DE LOS 414,965 VOTOS



RESULTADOS ELECTORALES 1988

SONORA

SENADORES

DISTRITO	P.R.I.	P.A.N.	F.C.R.N.	P.M.S.	P.R.T.	P.A.R.H.	P.P.S.	P.D.M.	VOTOS NULOS	VOTACION EFECTIVA	VOTACION TOTAL
TOTAL DEL DISTRITO I	63224	12319	463	141	246	473	533	145	628	76916	78174
TOTAL DEL DISTRITO II	26157	22608	912	504	317	769	317	270	3842	48012	55696
TOTAL DEL DISTRITO III	29238	3933	2094	1180	169	1833	1210	133	342	39446	40132
TOTAL DEL DISTRITO IV	59111	4010	1563	2823	279	1209	1512	179	400	70286	71086
TOTAL DEL DISTRITO V	36520	18725	1000	237	82	611	827	167	1205	56946	59374
TOTAL DEL DISTRITO VI	37529	10820	776	294	258	269	219	238	1018	49385	51421
TOTAL DEL DISTRITO VII	31295	13618	1872	698	201	880	1409	164	0	50293	50793

RESULTADOS ELECTORALES 1988

S O N O R A

DIPUTADOS FEDERALES

DIPUTADOS	P.R.I.	P.A.N.	F.C.R.N.	P.M.S.	P.R.T.	P.A.R.M.	P.P.S.	P.D.M.	VOTOS NULOS	VOTACION EFECTIVA	VOTACION TOTAL
TOTAL DEL DISTRITO I	63952	11722	495	217	231	429	522	129	489	77132	78186
TOTAL DEL DISTRITO II	25514	22679	896	446	359	789	319	251	680	50773	52133
TOTAL DEL DISTRITO III	30076	3575	1735	474	165	2141	1185	118	551	38589	40011
TOTAL DEL DISTRITO IV	57247	3640	1785	3018	826	1157	1534	172	395	68986	69691
TOTAL DEL DISTRITO V	36969	16999	941	238	86	617	753	130	984	55748	57716
TOTAL DEL DISTRITO VI	37570	10527	790	294	266	256	224	241	474	49694	50642
TOTAL DEL DISTRITO VII	31144	13555	2183	773	239	896	1746	150	0	50556	50556

CONCLUSIONES

1.- La democracia es un ente dinámico, una filosofía de la vida y de la política, una forma de convivencia, una razón colectiva y por último una forma de gobierno.

2.- La democracia que se aplica en nuestra época, es una democracia liberal representativa, porque busca establecer para unos la libertad y para otros el respeto de esa libertad.

3.- Un pueblo como el sonorenses, no puede consolidar nuevas formas democráticas, sin instituciones políticas que regulen los conflictos y estructuren el poder.

4.- Es necesario que los partidos políticos combatan la subcultura jurídico política de la sociedad, a través de la difusión permanente de sus programas, con el fin de determinar el comportamiento personal y colectivo, ante las distintas opciones que ofrecen los mismos y se termine definitivamente con el fenómeno abrumador del abstencionismo.

5.- Con la finalidad de que se garantice la práctica de los principios democráticos, propongo que se implante en la ley, artículos que obliguen a los partidos y organizaciones políticas, de que establezcan en los estatutos que norman su vida interna, el principio de la no reelección en sus cúpulas dirigentes así como a sus asociaciones, agrupaciones sectoriales, sindicatos, etc, etc, que los integran, con el objeto de no crear en nuestro sistema político la figura de la partitocracia.

6.- Las consultas populares sobre la renovación política son muy importantes e imprescindibles, originan trascendentales modificaciones a nuestra Carta Magna, indudablemente que representan un avance en el perfeccionamiento de las instituciones electorales, logrando con todo ello, beneficiar a nuestra sociedad, por lo que se propone su constante ejecución.

7.- Propongo que se mantenga el principio de auto-calificación, pero que se fortalezca la juricidad de los procesos electorales, al margen del poder judicial. La ley debe proveer recursos precisos y claros en cada etapa de manera que se vayan dirimiendo las diferencias que surjan en las mismas y resolviendo conforme a derecho, evitando con ello la deslegitimación de los comicios electorales.

8.- Debe adecuarse la ley electoral en el estado, con el objeto de establecer el marco que garantice la efectividad del sufragio y con ello la autenticidad de la representación y la vigencia de las instituciones democráticas, por lo que propongo;

a.- Simplificar los procesos de votación y cómputo, estos deben realizarse en las mesas directivas de casilla, para que los resultados sean difundidos en forma expedita.

b.- Urnas transparentes, con el fin de asegurar la credibilidad del sufragio y consecuentemente del proceso electoral.

c.- Se incremente a dos el número de diputaciones por mayoría relativa, uno en el distrito de Cajeme y otro en Hermosillo, puesto que la población ha aumentado considerablemente en esas regiones, por lo que merecen una mejor y eficaz representación a sus intereses.

d.- Se incremente a tres el número de diputados por el principio de representación proporcional, lo que significaría el enriquecimiento ideológico y expresión de las fuerzas minoritarias de nuestro estado.

e.- Anular las candidaturas comunes. Ningún partido pueda registrar un candidato que sea militante de otro partido político.

f.- Fortalecer la figura de la coalición, reafirmando como alternativa política programática e ideológica, bien definida para el elector.

g.- Se instituya en la ley electoral, la figura de la segunda vuelta en la elección para diputados de mayoría relativa y ayuntamientos.

h.- La creación de una credencial de elector, que contenga nombre completo, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, huella digital y la firma del titular.

9.- El sistema de representación proporcional o representación de la minorías, sirve para corregir desviaciones y errores en nuestras instituciones ya que con su participación se prevén consecuencias provechosas, tanto desde el punto de vista legislativo como el político.

10.- Nuestra legislación electoral es una legislación dinámica y perfectible, ya que se pretende fortalecer su organización y ampliar la participación política con verdadera libertad y absoluto respeto por parte de las diferentes corrientes y fuerzas existentes en el estado asegurando su reflejo electoral en la composición del Congreso local y los Ayuntamientos.

11.- El derecho es y seguirá siendo el único camino para que la democracia se afiance mediante su instrumento normativo que es el Derecho Electoral.

BIBLIOGRAFIA

- Berlín Valenzuela, Francisco. *Derecho Electoral*. Ed. Porrúa, S.A. México, 1980.
- Berlín Valenzuela, Francisco. *Teoría y Praxis Política-Electoral*. Ed. Porrúa, S.A., México, 1983.
- Berlín Valenzuela, Francisco. *Ventajas y Desventajas de los Sistemas Organismos del Proceso Electoral*. Periódico Excelsior, 5 de junio de 1990.
- Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 12 de diciembre de 1985.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, S.A., 6 ed. México, 1985.
- Código Federal Electoral.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- Corbalá Acuña, Manuel. *Sonora y sus Constituciones*. Ed. Libros de México, S.A., 1a ed., México, 1972.
- De Andrea Sánchez; Newman Valenzuela; Rodríguez Lozano; Sánchez Bringas; y Solano Yañez. *La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano*. Ed. Porrúa, S.A., México, 1987.
- Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Organización de las Naciones Unidas. (O.N.U.)
- Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española, revisada por la Real Academia Española. Ed. Espasa-Calpe, S.A., 2 da. ed. Madrid. 1977.
- Fayt, Carlos S. *Sufragio y Representación Política*. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Argentina. 1963.
- Hauriu, Maurice. *Principios del Derecho Público y Constitucional*. Ed. Reus, S.A., Madrid, España. 1927.
- Huerta Psihas, Elias. *La Nueva Democracia Mexicana*. Academia Mexicana de Derecho Electoral, Colección Textos y Documentos, No. 1, 1a ed. México, 1988.
- Jellinek, George. *Teoría General del Estado*. Cía. Editorial Continental

- Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Textos Universitarios, Traducción Eduardo García Maynes. U.N.A.M., México, 1988.
- Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Ed. Nacional, 15 ed., México, 1983.
- Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora. 1981. (LOPPESON)
- Ley Electoral para el Estado de Sonora. 1987
- López Moreno, Javier. Las Elecciones de Ayer, Hoy y Mañana. Ed. Grijalvo, México. 1988.
- Moncada Ochoa, Carlos. La Sucesión Política en Sonora 1917-1985. Ed. Latinoamericana, 1a. ed. Hermosillo, Sonora. 1988.
- Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Pax, México. 1979.
- Oficio girado por el Gobierno del Estado de Sonora, el 21 de agosto de 1987, recibido y turnado a la primera y segunda comisión de gobernación y puntos constitucionales del H. Congreso del Estado el 24 de agosto de 1987.
- Pereyra, Carlos. Derechos Humanos y Democracia. Artículo de la revista Topodrilo, S.A.
- Pirenne, Jaques. Historia del Antiguo Egipto. Tomo I
- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Ed. Porrúa, S.A., 14 ed. México. 1980.
- Rousseau, Juan J. El Contrato Social. Editores Mexicanos Unidos, 3a, ed., México. 1985.
- Seminario Judicial de la Federación, Quinta época. Tomo I.
- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Ed. Porrúa, S.A., 9a ed. México, 1988.
- Serra Rojas, Andrés. Principios que impulsan al cambio, Reforma del Estado Mexicano. Estudio presentado en el Congreso General de Doctores en Derecho, celebrado en la Cd. de México, D.F., y publicado en el periódico Excelsior en mayo 16 de 1990.
- Valadez Diego; Ruiz Massieu; Franco Fernando; Chauyffet Emilio; y otros. La Transformación del Estado Mexicano. Ed. Diana, S.A. de C.V., México, 1989.

OTRAS FUENTES

Periódico el IMPARCIAL de Hermosillo, Sonora.

Periódico EL SONORENSE de Hermosillo, Sonora.

Periódico DIARIO DEL YAQUI de Cd. Obregón, Sonora.

Periódico TRIBUNA DEL YAQUI de Cd. Obregón, Sonora.

Periódico LA VOZ DEL NORTE de Nogales, Sonora.

Periódico EXCELSIOR de la Cd. de México, D.F.

Periódico EL UNIVERSAL de la Cd. de México, D.F.

Revista IMPACTO de la Cd. de México, D.F.

Revista JUEVES de Excelsior, de la Cd. de México, D.F.

Revista PROCESO de la Cd. de México, D.F.